

ÍNDICE¹

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Códigos de operaciones de cambios internacionales.
Anexo N° 2	Diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales.
Anexo N° 3	Códigos de operaciones de cambios que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el Rut, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000.
Anexo N° 4	Especificaciones del "Formato Único de Planilla Computacional".
Anexo N° 5	Índice de Tablas.
Anexo N° 6	DEROGADO
CAPÍTULO II	DEROGADO
CAPÍTULO III	
Anexo N° 1	Requisitos para formar parte del Mercado Cambiario Formal.
Anexo N° 2	Personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de Chile para formar parte del Mercado Cambiario Formal.
CAPÍTULO IV	DEROGADO
CAPÍTULO V	DEROGADO
CAPÍTULO VI	
Anexo N° 1	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Condiciones y requisitos de los instrumentos.
Anexo N° 2	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Instrumentos emitidos por instituciones autorizadas.
Anexo N° 3	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Numeración de los instrumentos.
Anexo N° 4	Procedimientos para la canalización de operaciones a través del convenio de pagos y créditos recíprocos (ALADI) - Cálculo del dígito de chequeo.

¹ Los Capítulos que se mencionan en este Índice y Manual corresponde a aquellos que, bajo el mismo número, se contienen en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPITULO VII	DEROGADO
CAPITULO VIII	
Anexo N° 1	Operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte internacional de carga y pasajeros.
Anexo N° 2	Operaciones de cambios internacionales realizadas con tarjetas de crédito y de débito.
CAPITULO IX	
Anexo N° 1	Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras.
Anexo N° 2	Operaciones con instrumentos derivados sobre productos básicos.
Anexo N° 3	Operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés.
CAPITULO X	DEROGADO
CAPITULO XI	DEROGADO
CAPITULO XII	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Inversiones realizadas y pagos percibidos directamente en el exterior, e inversiones realizadas con acciones o derechos sociales.
Anexo N° 2	DEROGADO
Anexo N° 3.1	Inversiones en el exterior.
Anexo N° 3.2	Información complementaria de activos informados en el Anexo 3.1 del Capítulo XII de este Manual.
CAPITULO XIII	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Activos y Pasivos con el Exterior en Moneda Nacional.
Anexo N° 2	Informe mensual de flujos, saldos y rentas de operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias
CAPITULO XIV	Disposiciones Generales.
Anexo N° 1	Información del crédito, bono y plan de pago. Campo 7 del Anexo N° 1 del Capítulo XIV
Anexo N° 2	Información de pago de Créditos Externos efectuados directamente en el exterior.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL CNCI

INDICE
Hoja N° 3.-

Anexo N° 3	Información relativa a adquisición de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión y emisión de títulos en el exterior.
Anexo N° 4	Inversiones, depósitos y aportes de capital no ingresados al país, y/o pagados en el exterior, y aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales.
Anexo N° 5	Formulario de Información sobre “Inversiones realizadas por custodios internacionales a nombre propio, por cuenta de mandantes sin domicilio ni residencia en el país”. Especificaciones del Formulario.
Anexo N° 6	Formulario Comunicación Cambio de Inversionista o Aportante Extranjero.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Entidades del M.C.F. al realizar operaciones de cambios internacionales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo y demás normas que se contienen en este Manual.
2. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por “Compra/Venta” aquellas operaciones que sean contabilizadas de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas en tal sentido por la Comisión para el Mercado Financiero, en las cuentas conversión de las empresas bancarias y de los registros auxiliares en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras; en tanto se entenderá como “Transferencia” aquellas operaciones que sean contabilizadas en las cuentas de corresponsales.

No obstante lo anterior y para el sólo efecto de las solicitudes de información contenidas en este Capítulo deberán clasificarse las operaciones de cambios internacionales que se informen en “Compra o Venta” o “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”. Por lo tanto se entenderán por “Transferencias” aquellas operaciones de “Compra/Venta” en las que se indique un país distinto de Chile en la planilla computacional, y las “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”.

3. Las Entidades del M.C.F. que realicen operaciones de cambios internacionales, deberán tener presente lo siguiente:
 - 3.1 Informar diariamente al Banco las compras, ventas y Transferencia sin Compra/Venta simultánea de moneda extranjera, realizadas durante el día, a más tardar hasta las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
 - 3.2 Emitir una planilla computacional, en lo sucesivo “Planilla”, por cada compra, venta o Transferencia sin Compra/Venta simultánea de divisas, utilizando los códigos de operaciones de cambios internacionales señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, por las operaciones de cambios correspondientes a los códigos contenidos en el Anexo N° 3 de este Capítulo, podrán confeccionar una sola Planilla, una de ingreso y otra de egreso, por cada código de operaciones de cambios, por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras, ventas o Transferencia sin Compra/Venta simultánea individuales hasta 10.000 dólares. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el ponderado, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”.

Alternativamente a lo señalado en el inciso anterior, en el caso exclusivo de las Transferencia sin Compra/Venta simultánea, también se podrá agrupar en una sola Planilla, bajo los códigos 10080 “Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios” y 20080 “Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios”, según el caso, el total de ingresos o egresos por Transferencia sin Compra/Venta simultánea, respectivamente, por operaciones individuales de hasta 10.000 dólares, siempre y cuando se trate de algunas de las operaciones correspondientes a los códigos señalados en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

Además de lo anterior, en el caso de las operaciones realizadas entre dos Entidades del M.C.F., cada una de ellas podrá agrupar en una sola Planilla todas las compras y en otra todas las ventas. En el campo Tipo de Cambio deberá indicar el tipo de cambio ponderado.

- 3.3 La fecha de la "Compra/Venta" corresponderá a aquella en la cual sean contabilizadas las operaciones en las cuentas o registros mencionados en el numeral 2 de este Capítulo. Para las "Transferencias sin Compra/Venta simultánea", su fecha deberá corresponder a aquella en la cual la operación sea contabilizada en la cuenta de corresponsales. En caso de no poder ser clasificada en esa oportunidad la operación de cambios internacionales, la fecha corresponderá a aquella en la cual la moneda extranjera sea puesta a disposición del beneficiario.
4. En las Planillas de operaciones en monedas extranjeras distintas al dólar, se indicará su valor en dólares de acuerdo con las equivalencias señaladas en el numeral 5.2 de este Capítulo.
5. Las compras y ventas de divisas realizadas por las Entidades del M.C.F. dan origen a la Posición de Cambios Internacionales. Esta Posición constituye el saldo de las cuentas conversión, en el caso de las Empresas Bancarias, y de los registros auxiliares, en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras.
 - 5.1 El saldo acreedor de la cuenta conversión o del registro auxiliar, según corresponda, es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina "Posición Sobrecomprada" y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a la disponible en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina "Posición Sobrevenida".
 - 5.2 La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas conversión o de los registros auxiliares, según corresponda, expresados en dicha moneda, de acuerdo con las equivalencias publicadas por el Banco, en conformidad con el numeral VII del Capítulo I del Compendio, el último día hábil bancario del mes calendario inmediatamente precedente.

El saldo de la Posición de Cambios Internacionales, expresado en dólares, deberá ser igual o superior a cero para aquellas Entidades del M.C.F. distintas de las supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero.
6. Para la información de las Transferencias, se deberán tener presente las siguientes consideraciones:
 - 6.1 En caso que se liquiden divisas que ya han sido informadas previamente al Banco, ya sea como Transferencia sin Compra/Venta simultánea o a través de algún Anexo de este Manual en el cual se comunica el destino de ellas, deberá utilizarse el Código 10090 "Divisas informadas previamente".
 - 6.2 En caso de venta de divisas que posteriormente serán remesadas al exterior, deberá utilizarse el Código 20090 "Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior". Posteriormente, cuando se realice la Transferencia sin Compra/Venta simultánea ésta deberá clasificarse de acuerdo al código de cambio que le corresponde a la operación de que se trate.

7. En forma adicional, y sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones previstas en este Capítulo, teniendo presente el uso que se le da a esta información para el cálculo del dólar observado que publica periódicamente el Banco de conformidad con el artículo 44 de la LOC, las Entidades del M.C.F. deberán enviar, hasta las 16:30 horas, una Planilla por cada compra o venta de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas contra pesos chilenos, cuyo monto sea igual o superior a 500.000 dólares, realizadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario en que se remite la información.

Exclusivamente para efectos del cumplimiento de lo previsto en este numeral, las operaciones que hasta las 16:30 horas de la fecha de envío al Banco de la Planilla antes indicada, tengan pendientes la información para aplicar la clasificación del código de operación de cambios internacionales correspondiente, se les deberá asignar los códigos transitorios de clasificación para efectos del reporte a que se refiere este numeral, signados con el N° 10100 "Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual" o el N° 20100 "Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual", según corresponda.

Asimismo, para los fines previstos en este numeral, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará para las compras y ventas será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

Se deberá tener presente que las operaciones clasificadas en los códigos transitorios N°s. 10100 y 20100 no podrán utilizarse para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas, de conformidad con el numeral 3.1 de este Capítulo, el que en todo caso deberá contener todas las operaciones realizadas el día hábil bancario anterior, debidamente clasificadas en cuanto a los códigos correspondientes, dando de esta manera cumplimiento a la normativa establecida en los numerales anteriores.

ANEXO N° 1**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES****N° CODIGO**
INGRESOS**G L O S A**

10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10100	Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)

N° CODIGO
INGRESOS**G L O S A**

11201	Retorno de utilidades de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11210	Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11211	Retorno de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11215	Retorno de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11216	Retorno de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, URs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11220	Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11221	Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11225	Retorno de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11226	Retorno de intereses de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11230	Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11245	Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11246	Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11250	Retorno de Depósitos constituidos en el exterior
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retorno de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Retorno de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11281	Retorno de utilidades de inversión en valores extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11290	Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
11400	Créditos Externos
11403	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito.
11405	Créditos Externos asociados al D.L. 600
11410	Bonos emitidos y colocados en el exterior
11415	Ingresos por venta de Créditos Externos
11420	Depósitos del exterior
11450	Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile
11460	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
11465	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado

N° CODIGO
INGRESOS**G L O S A**

11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior

N° CODIGO
EGRESOS

20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20100	Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación

N° CODIGO
EGRESOS**G L O S A**

20580	Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
21210	Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
21215	Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
21225	Inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación mayor o igual al 10%)
21245	Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile

N° CODIGO
EGRESOS**G L O S A**

21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21460	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21461	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21465	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21466	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21481	Reexportación de intereses/utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

ANEXO N ° 2

DICCIONARIO DE CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES

En este Anexo, los códigos de operaciones de cambios internacionales se presentan de acuerdo al Capítulo al cual corresponde la citada operación. Para las operaciones del Capítulo XIII se deberán utilizar los códigos de los Capítulos XII o XIV del Compendio, según corresponda a operaciones de activos o pasivos.

Al final de este listado, se encuentran los correspondientes a operaciones de cambios que no tienen un Capítulo específico.

CAPITULO IV: DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN**OPERACIÓN CODIGO DENOMINACIÓN**

INGRESOS	10400	<u>Retornos de exportaciones</u> Ingreso de divisas por concepto de retornos de exportación, a su valor FOB.
	10425	<u>Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior.</u> Ingreso de divisas derivados de operaciones de corresponsal con el exterior, asociados a aperturas y confirmación de cartas de crédito, negociación, prórroga, enmiendas, envíos de documentos bancarios, teléfono, fax, transmisiones electrónicas varias y otros similares por operaciones de comercio exterior.
	10450	<u>Anticipos de Comprador.</u> Divisas recibidas de compradores del exterior por futuros embarques de exportación.
	10460	<u>CODELCO.</u> Ingresos de divisas provenientes de retornos de exportaciones de CODELCO Chile.
	10480	<u>Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior</u> Ingresos de divisas por intermediación de mercancías entre terceros países y otros ingresos por actividades de comercio exterior no contemplados en otros códigos, tales como ingresos por pagos de operaciones de exportación ya descontadas.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
EGRESOS	20420	<u>Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación.</u> Ventas de divisas para importar mercadería desde el exterior, para ser procesada y exportada posteriormente.
	20450	<u>Devolución de Anticipo de Comprador.</u> Pago de los anticipos de comprador con divisas, por no haberse efectuado los embarques de mercancía.
	20470	<u>Comisiones por actividades de Comercio Exterior.</u> En general son comisiones pagadas a comerciantes, distribuidores y agentes extranjeros, que se deriven de operaciones de exportación o importación.

CAPITULO V: DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10570	<u>Comisiones por actividades de Comercio Exterior.</u> En general son comisiones recibidas por comerciantes, distribuidores y agentes residentes, que se deriven de operaciones de exportación o importación.
EGRESOS	20500	<u>Coberturas de importaciones</u> Pago de importación de mercaderías provenientes del exterior, hasta su valor FOB.
	20525	<u>Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior.</u> Egresos de divisas derivados de operaciones de corresponsal con el exterior, asociados a aperturas y confirmación de cartas de crédito, negociación, prórroga, enmiendas, envíos de documentos bancarios, teléfono, fax, transmisiones electrónicas varias y otros similares por operaciones de comercio exterior.
	20551	<u>Intereses por Operaciones de Importación.</u> Pagos de intereses por financiamiento de operaciones de importación.
	20580	<u>Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior</u> Egresos de divisas por intermediación de mercancías entre terceros países y otros egresos por actividades de comercio exterior no contemplados en otros códigos, tales como egresos de empresas bancarias por pagos de operaciones asociadas a financiamientos internos de importaciones de residentes.

CAPITULO VII: OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10700	<u>Primas de Seguros, Reaseguros y otros ingresos asociados.</u> Ingresos asociados a primas de seguros, reaseguros y otros. Son ejemplos de ellos: seguros de incendio, de terremoto, de transporte, de vida, de accidentes, de gastos médicos, seguros de responsabilidad civil general, aceptaciones de primas y recuperos entre otros.
	10750	<u>Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros.</u> Indemnizaciones por contratos de seguros de operaciones de exportación o importación y otros contratos, así como sobre mercancías sin contratos de seguros.
EGRESOS	20700	<u>Primas de Seguros, Reaseguros, y otros egresos asociados.</u> Egresos asociados a primas de seguros, reaseguros y otros. Son ejemplos de ellos: seguros de incendio, de terremoto, de transporte, de vida, de accidentes, de gastos médicos, seguros de responsabilidad civil general, cesiones de primas y recuperos entre otros.
	20750	<u>Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros.</u> Indemnizaciones por contratos de seguros de operaciones de exportación o importación y otros contratos, así como sobre mercaderías sin contratos de seguros.

CAPITULO VIII: DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LAS EMPRESAS MARITIMAS Y AEREAS QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA O DE PASAJEROS, Y OTRAS OPERACIONES.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10822	<u>Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (Decreto Ley N° 1.183 de 1975).</u> Ingresos por estos conceptos a organizaciones comunitarias nacionales, a otras personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica vigente otorgada por el Ministerio de Justicia.
	10830	<u>Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes.</u> Ingresos de divisas por uso autorizado de activos intangibles no financieros como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, concesiones, y el uso mediante acuerdos de licencias de originales o prototipos, como manuscritos y películas.
EGRESOS	20830	<u>Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes.</u> Pagos de divisas por uso autorizado de activos intangibles no financieros como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, concesiones y el uso mediante acuerdos de licencias de originales o prototipos, como manuscritos y películas.

CAPITULO IX OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10900	<p><u>Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior.</u> Divisas provenientes de residentes en el exterior, por operaciones de futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de crédito y combinaciones de éstos sobre: Monedas extranjeras, pesos, UF, tasas de interés nacionales o extranjeras, instrumentos de renta fija, colocaciones comerciales, productos, instrumentos de renta variable e índices accionarios. Estos ingresos se originan, entre otros, por compensaciones, devoluciones de líneas de crédito o márgenes de garantía. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que da origen a la operación.</p>
	10950	<p><u>Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.</u> Ingresos de divisas por operaciones con instrumentos derivados pactados bajo la modalidad de compensación en moneda extranjera. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que corresponda a la operación que origina la entrega de la moneda extranjera.</p>
EGRESOS	20900	<p><u>Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactados con residentes en el exterior.</u> Pagos en monedas extranjeras a residentes en el exterior, por operaciones de futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de crédito y combinaciones de éstos sobre: Monedas extranjeras, pesos, UF, tasas de interés nacionales o extranjeras, instrumentos de renta fija, colocaciones comerciales, productos, instrumentos de renta variable e índices accionarios. Estos pagos tienen por objeto, entre otros, realizar compensaciones en moneda extranjera, constituir líneas de crédito, márgenes de garantía y pago de primas. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que da origen a la operación.</p>
	20950	<p><u>Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.</u> Egresos de divisas por operaciones con instrumentos derivados pactados bajo la modalidad de compensación en moneda extranjera. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que corresponda a la operación que origina la entrega de la moneda extranjera.</p>

CAPITULO XI: NORMAS Y CONDICIONES APICABLES A LAS CONVENCIONES QUE SE SUSCRIBAN CON LOS FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO, A QUE SE REFIERE LA LEY N° 18.657

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11100	<u>Fondos de Inversión de Capital Extranjero.</u> Ingreso de divisas para ser invertidas en Chile de conformidad con las disposiciones de la ley 18.657.
EGRESOS	21100	<u>Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero.</u> Remesa del capital ingresado al país para efectuar inversiones de conformidad con la ley 18.657.
	21101	<u>Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero.</u> Remesa de beneficios generados por las inversiones realizadas con recursos ingresados al amparo de la ley 18.657.

CAPITULO XII: INVERSIONES DEPOSITOS Y CREDITOS QUE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE QUE NO SEAN EMPRESAS BANCARIAS REALICEN U OTORGUEN AL EXTERIOR Y OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL TITULO 24 DE LA LEY 18.045.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11200	<u>Retorno de capital de inversión directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de inversión directa en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, mayor o igual al 10 %.
	11201	<u>Retorno de utilidades de inversión directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de utilidades proveniente de inversión directa en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, mayor o igual al 10%.
	11210	<u>Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, menor al 10 %.
	11211	<u>Retorno de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de utilidades provenientes de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, menor al 10 %.
	11215	<u>Retorno de capital de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile – ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. – (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior, tales como ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión, u otros Títulos diferentes a los anteriores.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	11216	<u>Retorno de utilidades de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile – ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. – (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de utilidades provenientes de inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior, tales como ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión, u otros Títulos diferentes a los anteriores.
	11220	<u>Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior</u> Retorno de capital proveniente de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior. Son ejemplos de ellos los retornos producto de la venta de bonos de empresas o gobiernos no residentes.
	11221	<u>Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior</u> Retorno de intereses provenientes de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior. Son ejemplos de ellos los retornos producto de intereses asociados a bonos de empresas o gobiernos no residentes.
	11225	<u>Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior</u> Retorno de capital proveniente de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
	11226	<u>Retorno de Intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior</u> Retorno de intereses provenientes de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
	11230	<u>Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Retornos (capital) provenientes de títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	11231	<u>Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Retornos de intereses percibidos provenientes de inversiones en el exterior en instrumentos de renta fija de corto plazo.
	11240	<u>Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.
	11241	<u>Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Retorno de intereses provenientes de créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.
	11242	<u>Comisiones de Créditos otorgados al exterior.</u> Ingresos provenientes de comisiones percibidas por créditos otorgados al exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11245	<u>Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de capital proveniente de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, menor al 10 %.
	11246	<u>Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Retorno de intereses provenientes de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, menor al 10%.
	11250	<u>Retorno de Depósitos constituidos en el exterior.</u> Ingresos provenientes de la amortización (retorno del capital) de depósitos constituidos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11251	<u>Intereses de Depósitos constituidos en el exterior.</u> Ingresos provenientes de intereses percibidos de depósitos constituidos en el exterior.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	11260	<u>Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Retornos de capital proveniente de cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en los códigos anteriores.
	11261	<u>Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Retornos de beneficios provenientes de inversiones en el exterior en otros activos financieros.
	11270	<u>Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Retornos de capital provenientes de las demás inversiones en el exterior no señaladas en los códigos precedentes.
	11271	<u>Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Retornos de beneficios provenientes de inversiones en el exterior en otros activos no financieros.
	11280	<u>Retorno de capital de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)</u> Retorno de capital de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V., constituyentes de Títulos o derechos de participación en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, de emisores residentes en el exterior o en el país, transados también en Chile, y registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. (Bolsa Offshore).
	11281	<u>Retorno de utilidades de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)</u> Retorno de utilidades de inversión en Valores Extranjeros o C.D.V., constituyentes de Títulos o derechos de participación en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, de emisores residentes en el exterior o en el país, transados también en Chile, y registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. (Bolsa Offshore).
	11290	<u>Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)</u> Ingresos de divisas para amortización de capital y/o pago de cuotas de intereses de bonos emitidos y colocados en el mercado local por parte de entidades domiciliadas o residentes en el exterior, conforme a la autorización otorgada por el Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile N° 1282-02-060727.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
EGRESOS	21200	<p><u>Inversión directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Inversión directa en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, mayor o igual al 10 %. Son ejemplos de ellas, las inversiones que representan el 10% o más del patrimonio de la empresa o sociedad receptora, o el 10% o más de los derechos de capital constituidos en la forma de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.</p>
	21210	<p><u>Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión, o derechos de capital, menor al 10 %. Son ejemplos de ellas, las inversiones que representan menos del 10% del patrimonio de la empresa o sociedad receptora, o menos del 10% de los derechos de capital constituidos en la forma de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión.</p>
	21215	<p><u>Inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile – ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. – (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Inversión de cartera en Títulos de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior, tales como ADRs, URs, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión, u otros Títulos diferentes a los anteriores.</p>
	21220	<p><u>Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior</u> Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior. Ejemplo, Bonos y Pagarés emitidos por empresas o sociedades norteamericanas, europeas, asiáticas u otras extranjeras, colocados en mercados externos.</p>
	21225	<p><u>Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior</u> Inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior. Ejemplo, los Bonos emitidos y colocados en el exterior por empresas residentes en Chile, al amparo del Cap. XIV del CNCI y bonos soberanos de la República de Chile.</p>

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	21230	<u>Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir títulos de crédito con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior. Generalmente confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de ellos, los pagarés de corto plazo, las letras del Tesoro, los efectos comerciales y financieros, las aceptaciones bancarias y los certificados de depósito negociables.
	21240	<u>Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %)</u> Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.
	21245	<u>Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10 %)</u> Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, menor al 10 %.
	21250	<u>Depósitos constituidos en el exterior.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a efectuar depósitos en personas residentes en el exterior.
	21260	<u>Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en los códigos anteriores.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	21270	<u>Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros.</u> Remesas de capital al exterior destinadas a adquirir las demás inversiones en el exterior no señaladas en los códigos precedentes.
	21280	<u>Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)</u> Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V., constituyentes de Títulos o derechos de participación en acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, de emisores residentes en el exterior o en el país, transados también en Chile, y registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. (Bolsa Offshore).
	21290	<u>Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)</u> Egresos de divisas originados producto de la colocación en el mercado local de bonos emitidos por parte de entidades domiciliadas o residentes en el exterior, conforme a la autorización otorgada por el Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile N° 1282-02-060727.
	21295	<u>Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior</u> Remesas de capital destinadas al pago de gastos y comisiones incurridos en el exterior. Son ejemplos de ellos, los gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, impuestos, etc.

CAPITULO XIV: NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y OTRAS OBLIGACIONES CON EL EXTRANJERO.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	11400	<u>Créditos Externos.</u> Ingresos provenientes del exterior, producto de créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11403	<u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito</u> Ingresos de las entidades bancarias producto del uso de línea de crédito en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una "PLANILLA" indicando monto total.
	11405	<u>Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Ingresos por créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera realizados al amparo del D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	11410	<u>Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Ingresos originados en la emisión y colocación de bonos en los mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	11415	<u>Ingreso por venta de Créditos Externos.</u> Ingresos por cesión de cartera de créditos externos.
	11420	<u>Depósitos del exterior.</u> Ingreso de divisas provenientes de personas residentes en el exterior, para constituir depósitos en Chile.
	11450	<u>Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile.</u> Ingresos de divisas para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
	11460	<u>Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector público</u> Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector público chileno, y colocados en el mercado nacional. Ejemplo: Bonos en pesos, en UF, en dólares USA, Pagarés del Banco Central, Pagarés de la Tesgral, otros.
	11465	<u>Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector privado</u> Inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector privado chileno, y colocados en el mercado nacional. Ejemplo: Bonos en pesos, en UF, en dólares USA, otros.
	11470	<u>Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u> Ingreso de divisas destinadas a adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.
	11475	<u>Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles.</u> Ingreso de divisas provenientes del exterior, con el propósito de adquirir Bienes Raíces o Bienes Muebles ubicados en Chile.
	11480	<u>Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo</u> Títulos emitidos en el mercado local, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.
	11485	<u>Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600.</u> Ingresos de divisas de personas residentes en el exterior, al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito o por suscribir con el Estado de Chile.
	11490	<u>Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión .</u> Ingresos para adquirir acciones de S.A. o cuotas de fondos de inversión, con emisión de títulos en el exterior, tales como ADR's.
	11495	<u>Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior.</u> Ingresos por comisiones, corretaje, custodia de títulos, honorarios y otros similares, derivados de inversiones de personas no residentes en Chile.

OPERACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN
EGRESOS	21400	<u>Amortización de Créditos Externos.</u> Egresos para el pago de créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21401	<u>Intereses de Créditos Externos.</u> Egresos para el pago de intereses por créditos obtenidos en el extranjero por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21402	<u>Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos.</u> Egresos para pagos por concepto de comisiones, primas de seguros y cualquier otro gasto de créditos concedidos por personas residentes en el exterior.
	21403	<u>Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito</u> Egresos de las entidades del M.C.F. por amortización y pago de intereses producto del uso de línea de crédito de moneda extranjera y sobregiro. Se deberá confeccionar sólo una "PLANILLA" indicando monto total.
	21405	<u>Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Amortización de créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera amparados en el D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	21406	<u>Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600.</u> Intereses de créditos externos asociados a proyectos de inversión extranjera amparados en el D.L. 600 y regulados por el capítulo XIV.
	21410	<u>Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Amortización (pago de capital) de bonos emitidos y colocados en mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21411	<u>Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior.</u> Pagos de intereses de bonos emitidos y colocados en mercados internacionales por personas domiciliadas o residentes en Chile.
	21415	<u>Egresos por compra de Créditos Externos.</u> Egresos por compra de cartera de créditos externos.
	21420	<u>Reexportación de Depósitos del exterior.</u> Restitución parcial o total del capital de depósitos provenientes de personas residentes en el exterior.
	21421	<u>Intereses de Depósitos del exterior.</u> Egresos de divisas para cubrir intereses de depósitos provenientes desde el exterior.
	21450	<u>Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile.</u> Reexportación total o parcial del capital de aportes provenientes del exterior para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.
	21451	<u>Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile.</u> Utilidades, beneficios y dividendos de aportes de capital provenientes del exterior para constituir o aumentar el capital de una persona jurídica domiciliada en Chile.
	21460	<u>Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector público</u> Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector público chileno, y colocados en el mercado nacional.
	21461	<u>Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector público</u> Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector público chileno, y colocados en el mercado nacional.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21465	<u>Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector privado</u> Reexportación de capital de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector privado chileno, y colocados en el mercado nacional.
	21466	<u>Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el sector privado</u> Reexportación de intereses de inversión del exterior en Bonos y Pagarés emitidos por entidades del sector privado chileno, y colocados en el mercado nacional.
	21470	<u>Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u> Egreso de divisas por la adquisición de acciones o derechos de sociedades.
	21471	<u>Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades.</u>
	21475	<u>Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles.</u> Reexportación de capital a personas residentes en el exterior, por inversiones en Chile en Bienes Raíces y Bienes Muebles.
	21476	<u>Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles.</u> Reexportación de beneficios a residentes en el exterior, por inversiones en Chile en Bienes Raíces y Bienes Muebles.
	21480	<u>Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo</u> Reexportación de capital de inversión en títulos emitidos con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.
	21481	<u>Reexportación de intereses y/o utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo</u> Reexportación de intereses y/o utilidades de inversión del exterior en títulos emitidos con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	21485	<u>Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el DL 600</u> La reexportación de capital amparado en un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile, deberá ser clasificada bajo este código. Las entidades del MCF deberán solicitar, en forma previa a la venta, la presentación del original del certificado de remesa, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras. También deberán clasificar bajo este código, la reexportación de capital que originalmente se ingresó al amparo del DL 600, pero que posteriormente no se perfeccionó el contrato respectivo con el Estado de Chile, y que no quedó sujeta a ningún régimen cambiario.
	21486	<u>Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el DL 600</u> Utilidades y dividendos producto de recursos generados al amparo de un contrato de inversión extranjera suscrito al amparo del DL 600, deberán ser clasificadas bajo este código. Las entidades del MCF deberán solicitar, en forma previa, a la empresa que está realizando la operación de cambio, la presentación del original del certificado de remesa, emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.
	21490	<u>Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Reexportación de capital, por enajenación en Chile, de acciones o cuotas de Fondos de Inversión adquiridos en Bolsas Extranjeras a través de títulos representativos de éstos (ADR's u otros).
	21491	<u>Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión.</u> Utilidades, dividendos y otros beneficios originados en acciones o cuotas de Fondos de Inversión adquiridos en Bolsas Oficiales Extranjeras a través de títulos representativos de éstos (ADR's u otros).
	21498	<u>Reexportación de capital por Inversiones Ex -Capítulo XIX.</u> Remesa de capital proveniente de proyectos de inversión realizados por la capitalización de títulos de deuda externa chilena.
	21499	<u>Utilidades por inversiones Ex -Capítulo XIX.</u> Utilidades de inversiones del exterior realizadas con títulos de deuda externa chilena.

OTROS

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
INGRESOS	10000	<p><u>Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte.</u> Ingresos por servicios prestados por concepto de: teléfono, télex, telegrama, cable, radioteledifusión, satélite, correo electrónico, fax, redes comerciales, teleconferencias, otros servicios de apoyo, servicios postales y de mensajería, servicios de oficinas de correo y alquiler de casillas postales; Servicios por obras de proyectos de construcción e instalaciones; Ingresos por servicio marítimo, aéreo, terrestre y otros como: oleoductos y gasoductos, transporte de pasajeros, traslado de bienes (fletes), alquiler de medios de transporte tripulados y servicios de apoyo y auxiliares conexos.</p>
	10002	<p><u>Servicios de Informática.</u> Ingresos por servicios relacionados con el procesamiento de la información por computadora, tales como: bases de datos, creación y almacenamiento de información y series cronológicas en línea; procesamiento de datos, incluida la tabulación, prestación de servicios de procesamiento de información en tiempo compartido o específico (por horas); asesoramiento en soporte técnico (hardware); aplicación de soporte lógico, incluidos en diseño, desarrollo y programación de sistemas conforme a las necesidades del cliente.</p>
	10005	<p><u>Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios.</u> Ingresos por servicios de tipo: jurídico, contable, asesoramiento, relaciones públicas, publicidad, investigación de mercado, encuestas de opinión pública, colocación de personal, seguridad, traducción e interpretación, fotográfico, limpieza de edificios y otros similares, honorarios por servicios profesionales y otras prestaciones de servicios.</p>
	10007	<p><u>Servicios Personales, Culturales y Recreativos.</u> Ingresos por servicios relacionados con producción de películas, videocintas, programas de radio y televisión, grabaciones musicales (incluye pagos de alquiler y honorarios recibidos por artistas, productores y directores), producciones en el extranjero, derechos de distribución vendidos a medios de comunicación por un número limitado de prestaciones en un área específica; servicios relacionados con museos, bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, deportivas y recreativas; servicios prestados por personal docente o médico, incluidos cursos por correspondencia.</p>

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10008	<u>Servicios de Información.</u> Ingresos por servicios prestados por agencias noticiosas (corresponsalías y periódicos), incluido el suministro de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación y suscripciones directas a diarios y publicaciones periódicas.
	10020	<u>Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Ingresos por liquidación de divisas por parte de exportadores, provenientes de créditos en moneda extranjera otorgados por empresas bancarias residentes en Chile, destinados exclusivamente, para el financiamiento de operaciones de exportación.
	10024	<u>Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Otras Donaciones</u> Ingresos para cubrir gastos de educación, vivienda, salud, alimentación y otras similares. También se incluyen las donaciones no contempladas en el DL 1183 de 1975; las divisas provenientes del extranjero por concepto de herencias; y los ingresos de chilenos que regresan al país luego de haber estado trabajando con residencia en el exterior.
	10025	<u>Otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Créditos en divisas otorgados por empresas bancarias establecidas en Chile a personas residentes en Chile, con excepción de aquellos destinados al financiamiento de exportaciones.
	10028	<u>Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación.</u> Ingresos por cualesquiera de estos conceptos, de Entidades y oficinas establecidas en Chile.
	10040	<u>Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria.</u> Ingresos por servicios de arrendamiento, de explotación y fletamentos de embarcaciones, aeronaves y equipo de transporte, tales como: vagones de ferrocarril, contenedores, equipos de perforación, etc., sin personal.
	10050	<u>Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa , Bancos de Inversión y otros similares.</u> Ingresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores, corredoras de bolsa y bancos de inversión, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. En el caso de operaciones por cuenta propia deberán utilizar el código correspondiente a la operación.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10051	<u>Compras al Banco Central de Chile.</u>
	10052	<u>Compras a Empresas Bancarias</u> Se podrá agrupar en una "Planilla" el total de compras realizadas a cada empresa bancaria para cada moneda extranjera. En este caso el tipo de cambio indicado deberá corresponder al tipo de cambio ponderado.
	10053	<u>Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio</u>
	10055	<u>Compras por Arbitraje de Divisas.</u> Compras de divisas por efecto de arbitraje de monedas extranjeras. Sólo se deberá indicar el RUT de la contraparte cuando éste tiene asignado un número.
	10057	<u>Compras o Ingresos Tesorería General de la República</u>
	10060	<u>Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera.</u>
	10070	<u>Ingresos por Turismo.</u> Ingresos de divisas por operaciones realizadas con turistas y por otros conceptos relacionados.
	10075	<u>Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile</u> Corresponde a la liquidación de depósitos en moneda extranjera constituidos en el país por parte de residentes o al ingreso de divisas por vencimientos de depósitos en el país de la entidad del M.C.F. reportante.
	10080	<u>Ingresos no contempladas en otros Códigos de Operaciones de Cambios.</u> En el caso de operaciones sobre US\$ 10.000 se deberá indicar en el campo "Observaciones" de la Planilla, los motivos por los cuales se ha utilizado este código, el que no puede ser empleado en las operaciones de las personas señaladas en el código 10050.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10081	<u>Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile</u> Ingreso de divisas con la finalidad de tomar un pacto con una empresa bancaria establecida en Chile.
	10090	<u>Divisas informadas previamente</u> Ingresos por transferencia o liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: divisas de exportación no retornadas al país (incluidas las acogidas al régimen especial 11bis del D.L. N° 600), transferencias no liquidadas, desembolso de créditos dejados en el exterior o no liquidados simultáneamente con la transferencia. En el campo “Observaciones” de la Planilla se deberá indicar cómo fueron informadas estas divisas previamente al Banco Central.
	10096	<u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u> Ingresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” por el total de las operaciones.
	10100	<u>Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual</u> Código de compras transitorio por compras de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 16:30 horas del mismo día. Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”. No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
EGRESOS	20000	<u>Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte.</u> Egresos por servicios prestados por concepto de: teléfono, télex, telegrama, cable, radioteledifusión, satélite, correo electrónico, fax, redes comerciales, teleconferencias, otros servicios de apoyo, servicios postales y de mensajería, servicios de oficinas de correo y alquiler de casillas postales. Egresos por servicios de: Obras de proyectos de construcción e instalaciones realizadas por empresas chilenas fuera del territorio nacional. Egresos por servicio marítimo, aéreo, terrestre y otros (oleoductos y gasoductos), prestados a no residentes, que entrañen el transporte de pasajeros, traslado de bienes (fletes), alquiler de medios de transporte tripulados y servicios de apoyo y auxiliares conexos.
	20002	<u>Servicios de Informática.</u> Egresos por servicios relacionados con el procesamiento de la información por computadora, prestados a nacionales por no residentes, tales como: bases de datos, creación y almacenamiento de información y series cronológicas en línea; procesamiento de datos, incluida la tabulación, prestación de servicios de procesamiento de información en tiempo compartido o específico (por horas); asesoramiento en soporte técnico (hardware); aplicación de soporte lógico, incluidos en diseño, desarrollo y programación de sistemas conforme a las necesidades del cliente.
	20005	<u>Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios.</u> Egresos por servicios a residentes de tipo: jurídico, contable, asesoramiento, relaciones públicas, publicidad, investigación de mercado, encuestas de opinión pública, colocación de personal, seguridad, traducción e interpretación, fotográfico, limpieza de edificios y otros similares, honorarios por servicios profesionales y otras prestaciones de servicios.
	20007	<u>Servicios Personales, Culturales y Recreativos.</u> Egresos por servicios a residentes relacionados con producción de películas, videocintas, programas de radio y televisión, grabaciones musicales (incluye pagos de alquiler, y honorarios recibidos por artistas, productores y directores), producciones en el extranjero, derechos de distribución vendidos a medios de comunicación por un número limitado de prestaciones en un área específica. Otros servicios relacionados con museos, bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, deportivas y recreativas. Servicios prestados por personal docente o médico, incluidos cursos por correspondencia.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20008	<u>Servicios de Información.</u> Egresos por servicios prestados a no residentes por agencias noticiosas (corresponsalías y periódicos), incluido el suministro de noticias, fotografías y artículos a los medios de comunicación y suscripciones directas a diarios y publicaciones periódicas.
	20020	<u>Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Venta de divisas a exportadores, para el pago de créditos destinados exclusivamente al financiamiento de operaciones de exportación, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile.
	20021	<u>Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones.</u> Venta de divisas a exportadores, para el pago de intereses por créditos destinados exclusivamente al financiamiento de operaciones de exportación, otorgados por empresas bancarias residentes en Chile.
	20023	<u>Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales.</u> Egresos de divisas para atender compromisos con Organismos Internacionales.
	20024	<u>Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Otras Donaciones</u> Egresos al exterior para cubrir gastos de educación, vivienda, salud, alimentación, efectuar donaciones y otras similares. Asimismo se incluyen las herencias, cuando son pagadas a un extranjero; así como los egresos de extranjeros quienes han estado trabajando con residencia en Chile y terminan sus labores en este país.
	20025	<u>Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Ventas de divisas para cubrir pagos de créditos internos distintos de aquellos destinados al financiamiento de operaciones de exportación.
	20026	<u>Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera.</u> Ventas de divisas para cubrir pagos de intereses de créditos internos, excluidos aquellos para financiar operaciones de exportación.
	20028	<u>Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior.</u> Egresos de divisas por cualquiera de estos conceptos, destinadas a Entidades y Oficinas establecidas en el exterior.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20040	<u>Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria.</u> Servicios de arrendamiento de explotación y fletamentos de embarcaciones, aeronaves y equipo de transporte, tales como: vagones de ferrocarril, contenedores, equipos de perforación, etc., sin personal.
	20050	<u>Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares.</u> Egresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores, corredoras de bolsa y bancos de inversión, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. En el caso de operaciones por cuenta propia deberán utilizar el código correspondiente a la operación.
	20051	<u>Ventas al Banco Central de Chile.</u>
	20052	<u>Ventas a Empresas Bancarias</u> Se podrá agrupar en una "Planilla" el total de compras realizadas a cada empresa bancaria para cada moneda extranjera. En este caso el tipo de cambio indicado deberá corresponder al tipo de cambio ponderado.
	20053	<u>Ventas a Personas Jurídicas Autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio.</u>
	20055	<u>Ventas por Arbitrajes de Divisas.</u> Ventas de divisas por efecto de arbitraje de monedas extranjeras. Sólo se deberá indicar el RUT de la contraparte cuando éste tiene asignado un número.
	20057	<u>Ventas o Egresos Tesorería General de la República</u>
	20060	<u>Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera.</u>

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	20070	<u>Egresos por Turismo.</u> Egresos por gastos de turistas y otros conceptos relacionados con el turismo.
	20075	<u>Egresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile</u> Corresponde a la venta o egreso de divisas para realizar depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias constituidas en el país, o a egresos de divisas por vencimiento de depósitos; así como la constitución de depósitos por cuenta de la Entidad del MCF que reporta.
	20077	<u>Impuestos en moneda extranjera.</u> Egresos para cubrir impuestos de practicaaje, pilotaje, faros, balizas y otros.
	20080	<u>Egresos no contempladas en otros Códigos de Operaciones de Cambios.</u> En el caso de operaciones sobre US\$ 10.000 se deberá indicar en el campo "Observaciones" de la Planilla, los motivos por los cuales se ha utilizado este código, el que no puede ser empleado en las operaciones de las personas señaladas en el código 20050.
	20081	<u>Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile</u> Egreso de divisas por vencimiento de operaciones de pacto con empresas bancarias establecidas en Chile.
	20090	<u>Egresos para futuras Transferencias o para pagos directos en el exterior.</u> Se deberá utilizar este código cuando la venta o transferencia de las divisas no se realice en forma simultánea con el pago o la inversión en el exterior. Cuando se realice el pago o inversión, ésta deberá ser informada al Banco utilizando los formularios correspondientes al pago o inversión.
	20096	<u>Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u> Egresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una "PLANILLA" por el total de las operaciones.

20100 **Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual**

Código de ventas transitorio por ventas de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 16:30 horas del mismo día.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas.

ANEXO N° 3**CODIGOS DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE PUEDEN
AGRUPAR EN UNA SOLA PLANILLA, SIN INDICAR EL RUT, POR OPERACIONES
INDIVIDUALES DE HASTA US\$ 10.000****INGRESOS**

10000
10002
10005
10007
10008
10020
10024
10025
10028
10040
10070
10075
10080
10090
10096
10425
10570
10700
10750
10830
10900
10950

EGRESOS

20000
20002
20005
20007
20008
20020
20021
20023
20024
20025
20026
20028
20040
20070
20075
20077
20080
20090
20096
20420
20470
20525
20551 (1)
20700
20750
20830
20900
20950

- (1) En el caso del Código 20551, esta opción es válida sólo para las operaciones pactadas con Formas de Pago diferente a "Cobranza a más de un año".

ANEXO N° 4**ESPECIFICACIONES DEL “FORMATO UNICO DE
PLANILLA COMPUTACIONAL”**

El formato que a continuación se describe corresponde a la definición general de la Planilla Unica Computacional, en adelante “Planilla”, y contiene todos los módulos necesarios para las distintas operaciones de cambios internacionales, sea que ellas impliquen una compra, venta o Transferencia de divisas.

El envío de las “Planillas” al Banco se deberá acompañar de la suscripción de la siguiente declaración jurada: “Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile conforme a lo dispuesto en el párrafo VIII, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha. Asimismo, tratándose de operaciones de inversiones, depósitos o créditos efectuadas conforme al Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, así como de operaciones de créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital realizadas conforme al Capítulo XIV del mismo Compendio, la Entidad del M.C.F. que emite las presentes Planillas declara bajo juramento que la información contenida en las mismas corresponde a los antecedentes proporcionados por el correspondiente deudor, interesado o beneficiario de las referidas operaciones, efecto para el cual la Entidad respectiva declara también haber verificado que los datos entregados bajo la firma y responsabilidad del señalado interviniente para estos efectos se ajustan a los términos y documentos representativos de la operación que se informa por esta vía, en cumplimiento de lo establecido por los N°s 2 y 4 de la Sección V del Capítulo I del Compendio mencionado. Asimismo, tratándose de operaciones de crédito efectuadas conforme al Capítulo XIV citado, la presente declaración comprende las operaciones cuyo monto sea inferior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los antecedentes y documentos que respaldan el cumplimiento de la obligación de informar a que se hace referencia en el párrafo anterior quedan en poder de la Entidad M.C.F respectiva, la cual se obliga a conservarlos por el período de tiempo establecido en el N° 4 de la Sección IV, del Capítulo I del Compendio.

De los diferentes módulos que conforman la Planilla, el primero y segundo serán exigibles para todos los tipos de operación, en tanto que los demás lo serán dependiendo de la operación de que se trate.

Para el solo efecto de una mejor comprensión para el llenado de la Planilla, y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se contienen en el documento, deberán entenderse en la forma que para cada caso se describe:

FORMATO UNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL: Para estos efectos, es el documento por medio del cual las Entidades del M.C.F. proporcionan al Banco la información sobre compras, ventas y Transferencias de moneda extranjera.

La codificación que se menciona para los diferentes campos que componen la Planilla, deberá efectuarse de acuerdo a los códigos señalados en los Anexos N°s. 1 y 5 de este Capítulo, según corresponda.

Las fechas deben expresarse en formato año, mes, día, donde el año debe tener cuatro dígitos.

I. INFORMACION GENERAL:

1. Entidad que presenta.
Corresponde al código, asignado por el Banco Central, a la Entidad del M.C.F. que presenta la Planilla.
2. Fecha de la Planilla.
Corresponde a la fecha en que la Entidad del M.C.F. efectúa la operación de cambios.
3. Número de la Planilla.
Corresponde al número asignado por la Entidad del M.C.F. que identifica la operación de cambios ante el Banco. Este número deberá ser único por Entidad, correlativo anual, sin caracteres alfabéticos y sin dígito verificador.
4. RUT del Interesado.
Corresponde al Rol Unico Tributario de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos bajo custodia de un Custodio Internacional que actúe a nombre propio, bastará con informar en la presente sección el RUT otorgado a tal entidad conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Ex. N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace. Lo indicado, ya sea que el Custodio Internacional intervenga (i) por cuenta propia; o (ii) por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país.

5. Nombre del Interesado.
Corresponde al nombre o razón social de la persona a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

II. INFORMACION DE LA OPERACION:

1. Tipo de Documento.

- "Compra o Venta "	1
- "Transferencia sin Compra/Venta simultánea"	2
- "Anulación"	3

2. Código de Operación de Cambios.

Corresponde al número del código de la operación que se informa.

3. País de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco Central, al país de origen o destino de la operación de que se trate, según Anexo N° 5 de este Capítulo del Manual.

4. Moneda de la operación.

Corresponde al código, asignado por el Banco, a la moneda extranjera en que se efectúa la operación de cambios.

5. Monto de la Operación en la Moneda de Origen.

Corresponde al valor total de la operación de compra, venta o Transferencia de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.

6. Monto Operación en Dólares.

Corresponde a la equivalencia en dólares del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad publicada por el Banco en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Compendio, vigente el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la operación de cambios.

7. Tipo de Cambio.

Corresponde al tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en pesos.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

8. Monto equivalente en Pesos.

Corresponde al monto de la operación expresado en pesos al aplicar el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares.
Este campo no debe ser informado cuando se trate de una Transferencia.

9. Afecto a Derivados.

Corresponde indicar si la operación que se realiza cuenta con un contrato de derivados de aquellos referidos en el Capítulo IX del Compendio y no está siendo informada bajo los códigos 10900, 10950, 20900 ó 20950.

10. Afecto a Spot Observado.

Corresponde indicar si el tipo de cambio de la operación se encuentra asociado al valor del Dólar Observado de alguna fecha en particular, pudiendo considerarse también algún tipo de spread.

11. Operación Zona Franca.

Corresponde indicar si la operación que se informa está relacionada con mercancías que se importan desde Zona Franca al resto del país.

III. DATOS DE LA AUTORIZACION:

Estos campos sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con una autorización del Banco Central de Chile o del Comité de Inversiones Extranjeras.

1. Tipo de Autorización.
Corresponde indicar el código asignado a la autorización según la materia de que se trate, de acuerdo a la siguiente tabla:
CE: Crédito Externo o Depósito.
AC: Aporte de Capital.
IN: Inversión.
AE: Autorización Especial del Banco Central de Chile.
EE: Autorización del Comité de Inversiones Extranjeras.
RP: Operación Reparada.
2. Número de la Autorización.
Corresponde indicar el número asignado a la autorización por el Banco Central de Chile o el Comité de Inversiones Extranjeras.
3. Fecha de la Autorización.
Corresponde a la fecha en que se otorgó la autorización.

IV. IDENTIFICACION OPERACION RELACIONADA:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación de cambios corresponda a una anulación, a un arbitraje, a un anticipo de comprador o a cualquiera otra operación que haya sido informada previamente a través de una Planilla.

1. Código Entidad.
Corresponde al código de la Entidad del M.C.F. emisora de la Planilla original.
2. Fecha presentación Planilla.
Corresponde a la fecha de la Planilla original.
3. Número presentación Planilla.
Corresponde al número de la Planilla original.

V. OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando la operación corresponda a un crédito externo, depósito, aporte de capital o inversión, informado en el Banco conforme con lo dispuesto en los Capítulos XIII y XIV del Compendio o se refiera a las operaciones indicadas en el Capítulo XII del mismo; y la inversión extranjera realizada al amparo del DL 600.

1. Número de Inscripción.
Este campo deberá ser completado para las operaciones de créditos externos reguladas por los capítulos XIII y XIV del "Compendio", para aquellas operaciones acogidas al DL 600, y para todas aquellas operaciones de inversiones, aportes de capital o depósitos provenientes del exterior acogidas al Capítulo XIV Título I del "Compendio", vigente con anterioridad al 19 de abril de 2001. En el caso de los créditos externos regulados por el Capítulo XIV del Compendio, este campo debe ser completado para todos los créditos contratados o desembolsados por un monto igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.
2. Nombre del financista extranjero
Corresponde al nombre del Acreedor, Depositante, Inversionista o Aportante de Capital extranjero según sea el caso.
3. Fecha vencimiento del Capital, Interés o Comisión.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital, interés o comisión del crédito externo, señalada también, en su caso, en el plan de pago informado al Banco.
4. Fecha Desembolso.
Corresponde a la fecha de desembolso de las divisas originadas por el crédito.
5. Sector Económico Beneficiario.
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico establecida en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el beneficiario de la operación. En el caso de una operación Capítulo XII, se refiere al sector económico del receptor de la inversión en el exterior. En el caso de una operación de inversión, aporte de capital o depósito del Capítulo XIV, se refiere al sector económico del receptor en Chile.
6. Sector Económico del Inversionista o del Receptor de un Anticipo de Comprador.
Indicar el código asignado para el sector económico, en conformidad con la Tabla de Sector Económico indicada en el Anexo 5 de este Capítulo, que corresponda a la actividad que desarrolla el inversionista de la operación. En caso de una operación Capítulo XII indicar el sector económico que desarrolla el inversionista local. En caso de una operación Capítulo XIV, indicar el sector económico del inversionista en su país de origen. En caso de un exportador que ha recibido un Anticipo de Comprador, indicar el sector económico del exportador.

VI. OPERACIONES DE EXPORTACION:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a retornos de exportación y anticipos de comprador.

1. Monto informado.
Corresponde al monto del retorno o del anticipo.
2. Plazo de vencimiento del Anticipo de Comprador.
Corresponde al plazo, expresado en días, para el vencimiento del Anticipo de Comprador.
3. Nombre del Comprador.
Corresponde al nombre del comprador en el exterior que otorgó el Anticipo.

VII. OPERACIONES DE IMPORTACION:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a operaciones de importación, diferenciando en distintas planillas los flujos correspondientes a cobranzas a más de un año y pago anticipado (códigos 02 y 32 de la Tabla de Formas de Pago).

1. Forma de Pago.
Corresponde al código, asignado por el Banco, a la modalidad bajo la cual se efectuó el pago de la operación de importación.
2. Fecha de Vencimiento de la Operación.
Corresponde a la fecha de vencimiento del capital o intereses señalada en el Cuadro de Pagos informado en el Banco. Este campo sólo debe completarse en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.
3. Monto Informado.
Corresponde al monto pagado al exterior.
4. Número Cuadro de Pagos.
Corresponde al número del Cuadro de Pagos de Crédito de Proveedor, informado en el Banco en el caso de operaciones de importación cuyo pago haya sido convenido bajo la modalidad de cobranza a más de un año.

VIII. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS “DERIVADOS”:

Estos campos sólo deberán ser completados cuando las operaciones que se realizan hayan sido informadas como afecta a derivados en el número 9 del módulo II anterior.

1. Número del Contrato de Derivado.
Corresponde al número del Contrato de Derivado.
2. Fecha suscripción del Contrato de Derivado.
Corresponde a la fecha de inicio del Contrato de Derivado

IX. OBSERVACIONES:

Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional no contemplada en los módulos anteriores.

Tratándose de inversiones realizadas conforme al Capítulo XIV del Compendio, respecto de títulos o valores mantenidos en custodia por un Custodio Internacional, en este campo la Entidad del MCF deberá informar la(s) modalidad(es) de actuación, utilizando la(s) glosa(s) correspondiente(s):

- (i) En caso de actuación del Custodio Internacional, a nombre y por cuenta propia: [Nombre del Custodio Internacional] por cuenta propia.
- (ii) En caso de actuación del Custodio Internacional a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio o residencia en el país: [Nombre del Custodio Internacional], por cuenta de Mandantes Extranjeros.

ANEXO N° 5

INDICE DE TABLAS

	<u>PAGINA</u>
- Destino del Financiamiento	2
- Entidades del Mercado Cambiario Formal	3
Formas de Pago	4
- Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos	5
- Monedas y Unidades de Cuenta	17
- Países, Territorios Económicos y Organismos Multinacionales	19
- Sectores Económicos	25
- Tasas de Interés	26
- Tipos de Acreedor, de Deudor y de Aval	27
- Tipos de Inversionistas Extranjeros	28

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO

<u>GLOSA</u>	<u>CODIGO</u>
- Financiero	01
- Financiar Exportaciones	03
- Financiar Gastos Locales correspondientes a Operaciones de Comercio Exterior	04
- Financiar Importaciones	02
- Financiar Inversiones en el Exterior de Empresas distintas a las Bancarias	08
- Financiar Inversiones en el Exterior de las Empresas Bancarias	07
- Otorgar Créditos al Exterior	06

ENTIDADES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

<u>EMPRESAS BANCARIAS</u>	<u>CÓDIGO</u>
Banco BICE	40
Banco Central de Chile	01
Banco de Crédito e Inversiones	04
Banco de Chile	15
Banco del Estado de Chile	07
Banco do Brasil S.A.	16
Banco Falabella	49
Banco Internacional	06
Banco Santander - Chile	34
Banco Security	47
Itaú Corpbanca	02
JP Morgan Chase Bank, N.A.	42
Scotiabank Chile	10
Banco Ripley	102
Banco Consorcio	104
HSBC Bank (Chile)	106
Banco BTG Pactual Chile	123
China Construction Bank, Agencia en Chile	124
Bank of China, Agencia en Chile	127

PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS CONFORME AL CAPÍTULO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Afex Agentes de Valores Ltda.	85
Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	101
Euroamérica Corredores de Bolsa S.A.	111
BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa	113
Merrill Lynch Corredores de Bolsa SpA	117
Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa	118
Moneda Corredores de Bolsa Limitada	121
Corredores de Bolsa SURA S.A.	125
MCC S.A. Corredores de Bolsa	126

FORMAS DE PAGO

	<u>CODIGO</u>
Cobranza (hasta 1 año)	01
Cobranza (más de 1 año)	02
Acreditivo (hasta 1 año)	11
Créditos de Bancos y Organismos Financieros (más de 1 año)	12
Sin Pago	21
Pago Anticipado	32

**INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR A TRAVÉS DEL
CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS**

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>ARGENTINA</u>		
Banco Bica S.A.	Buenos Aires	14
Banco Central de la República Argentina	Buenos Aires	17
Banco Credicoop Cooperativo Ltda.	Buenos Aires	27
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	Buenos Aires	37
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	Buenos Aires	40
Banco de la Nación Argentina	Buenos Aires	42
Banco de la Pampa Soc. Economía Mixta	Buenos Aires	43
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Buenos Aires	44
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.	Buenos Aires	45
Banco de Formosa S.A.	Buenos Aires	47
Banco del Chubut S.A.	Buenos Aires	55
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Buenos Aires	68
Banco Provincia de Tierra del Fuego	Buenos Aires	72
BBVA Banco Francés S.A.	Buenos Aires	84
Banco Itaú Argentina S.A.	Buenos Aires	94
Banco Mariva S.A.	Buenos Aires	98
Banco Patagonia S.A.	Buenos Aires	100
Banco Municipal de Rosario	Rosario	104
Banco Santander Río S.A.	Buenos Aires	118
HSBC Bank Argentina S.A.	Buenos Aires	119
Banco Supervielle S.A.	Buenos Aires	128
BNP Paribas	Buenos Aires	135
Citibank N.A.	Buenos Aires	154
Banco Macro Bansud S.A.	Buenos Aires	182
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Buenos Aires	209
Banco CMF S.A.	Buenos Aires	222
Deutsche Bank S.A.	Buenos Aires	227
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Buenos Aires	229
Banco Bradesco Argentina S.A.	Buenos Aires	230
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	Buenos Aires	233
Banco Comafi S.A.	Buenos Aires	234
Banco Finansur S.A.	Buenos Aires	235
Industrial and Commercial Bank of China	Buenos Aires	236

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>BOLIVIA</u>		
Banco Central de Bolivia	La Paz	660
Banco de la Nación Argentina	La Paz	678
Banco de la Nación Argentina	Santa Cruz	679
Banco Unión S.A.	Cochabamba	685
Banco Unión S.A.	La Paz	686
Banco Unión S.A.	Santa Cruz	687
Banco do Brasil	La Paz	693
Banco BISA S.A.	La Paz	698
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	Cochabamba	704
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	La Paz	705
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	Oruro	706
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	Santa Cruz	707
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	Tarija	708
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	Trinidad	709
Banco Nacional de Bolivia	Cochabamba	711
Banco Nacional de Bolivia	La Paz	712
Banco Nacional de Bolivia	Oruro	713
Banco Nacional de Bolivia	Potosí	714
Banco Nacional de Bolivia	Santa Cruz	715
Banco Nacional de Bolivia	Sucre	716
Banco Nacional de Bolivia	Tarija	717
Banco Nacional de Bolivia	Trinidad	718
Banco de Crédito de Bolivia S.A.	La Paz	719
Banco Nacional de Bolivia	Bermejo	722
Banco Económico S.A.	Santa Cruz	725
Banco Económico S.A.	La Paz	728
Banco Ganadero S.A.	Santa Cruz	734
Banco Económico S.A.	Cochabamba	735
Banco Ganadero S.A.	La Paz	736
Banco Ganadero S.A.	Cochabamba	737
Banco Fortaleza S.A.	La Paz	740
Banco Fassil S.A.	La Paz	741
Banco de Desarrollo Productivo B.D.P. S.A.M	La Paz	742

Eliminado por Circular N° 981 – 01.07.2019

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>COLOMBIA</u>		
Multibanca Colpatria	Bogotá	2783
Itaú Corpbanca Colombia S.A.	Medellín	2784
Banco de Bogotá	Bogotá	2785
Banco de la República	Bogotá	2791
Banco de Occidente S.A.	Cali	2793
BBVA Colombia	Bogotá	2796
Bancolombia S.A.	Medellín	2797
Citibank Colombia	Bogotá	2798
Banco GNB Sudameris S.A.	Bogotá	2803
Corporación Financiera Colombiana S.A.	Cali	2819
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex	Bogotá	2834
Coltefinanciera S.A. Cía. de Financiamiento Comercial	Medellín	2843
Banco Agrario de Colombia S.A.	Bogotá	2845
Banco Davivienda S.A.	Bogotá	2848
Banco Pichincha S.A.	Bogotá	2849

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>CHILE</u>		
Banco Central de Chile	Santiago	3272
Banco de Chile	Todas	3321
Itaú Corpbanca	Todas	3340
Banco de Crédito e Inversiones	Todas	3373
Banco del Estado de Chile	Todas	3534
Banco do Brasil S.A.	Todas	3587
Banco Santander-Chile	Todas	3596
Banco BICE	Todas	3608
Banco Internacional	Todas	3611
Banco Falabella	Todas	3615
Scotiabank Chile	Todas	3677
Banco Security	Todas	3684
JP Morgan Chase Bank, N.A.	Todas	3711
Banco Ripley	Todas	3771
Banco Consorcio	Todas	3773
HSBC Bank (Chile)	Todas	3774
Banco BTG Pactual Chile	Todas	3779
China Construction Bank, Agencia en Chile	Todas	3780
Bank of China, Agencia en Chile	Todas	3781

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>ECUADOR</u>		
Banco Bolivariano C.A.	Guayaquil	4581
Banco Central del Ecuador	Guayaquil	4588
Banco Central del Ecuador	Quito	4597
Produbanco	Guayaquil	4614
Produbanco	Quito	4615
Banco del Austro	Cuenca	4627
Banco del Pichincha C.A.	Cuenca	4638
Banco del Pichincha C.A.	Guayaquil	4640
Banco del Pichincha C.A.	Manta	4641
Banco del Pichincha C.A.	Quito	4642
Banco Internacional S.A.	Guayaquil	4648
Banco Internacional S.A.	Quito	4650
Banco Internacional S.A.	Ríobamba	4651
Corporación Financiera Nacional S.A.	Quito	4668
Banco del Austro	Guayaquil	4696
Banco Internacional S.A.	Ambato	4700
Banco del Pichincha C.A.	Ambato	4704
Banco Internacional S.A.	Manta	4708
Banco del Austro	Quito	4709
Banco del Pichincha C.A.	Machala	4712
Banco Bolivariano C.A.	Quito	4717
Produbanco	Cuenca	4725
Banco Internacional S.A.	Cuenca	4727
Banco del Austro	Machala	4765
Banco del Austro	Tulcan	4766
Corporación Financiera Nacional S.A.	Guayaquil	4778

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>MÉXICO</u>		
Banco de México	México D.F.	5108
HSBC México, S.A.	México D.F.	5110
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Monterrey N.L.	5111
Banco Santander (México), S.A.	México D.F.	5112
Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.	México D.F.	5113
Banco Nacional de México S.A.	México D.F.	5115
BBVA Bancomer S.A.	México D.F.	5118
Scotiabank Inverlat, S.A.	México D.F.	5123
Banco Inbursa, S.A.	México D.F.	5129
Investa Bank S.A.	México D.F.	5132
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Monterrey N.L.	5141
Banco del Bajío, S.A.	León, Gto	5142
Banco Monex S.A.	México D.F.	5143
CIBanco, S.A.	México D.F.	5144

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>PARAGUAY</u>		
Banco Central del Paraguay	Asunción	5184
Banco Continental S.A.	Asunción	5186
Banco de la Nación Argentina	Asunción	5191
Banco do Brasil S.A.	Asunción	5193
Banco GNB S.A.	Asunción	5195
Banco Nacional de Fomento	Asunción	5198
Sudameris Bank S.A.E.C.A.	Asunción	5201
Citibank N.A.	Asunción	5205
Banco Itaú Paraguay S.A.	Asunción	5207
Banco GNB Paraguay S.A.	Asunción	5208
Banco Regional S.A de Inversión y Fomento	Encarnación	5212
Banco Basa S.A.	Asunción	5214
Visión Banco S.A.E.C.A.	Asunción	5223
Banco Familiar S.A.E.C.A.	Asunción	5224
Banco Atlas S.A.	Asunción	5225
Banco Bancop S.A.	Asunción	5226
Banco RIO S.A.E.C.A.	Asunción	5228

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>PERÚ</u>		
Banco Central de Reserva del Perú	Lima	5284
Banco Continental	Lima	5286
Banco de Comercio	Lima	5287
Banco de Crédito del Perú	Lima	5288
Banco de la Nación	Lima	5290
Banco Financiero del Perú - Finbanco	Lima	5296
Banco Internacional del Perú	Lima	5298
Scotiabank Perú S.A.	Lima	5306
Citibank del Perú S.A.	Lima	5309
Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A.	Lima	5321
Banco Santander Perú S.A.	Lima	5328

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>REPÚBLICA DOMINICANA</u>		
Banco Central de la República Dominicana	Santo Domingo	5739
Banco BHD-León	Santo Domingo	5742
Banco de Reserva de la Rd	Santo Domingo	5744
Banco Dominicano de Progreso S.A.	Santo Domingo	5748
Banco Popular Dominicano	Santo Domingo	5757
Banco Múltiple Santa Cruz S.A.	Santo Domingo	5765

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>URUGUAY</u>		
Banco Central del Uruguay	Montevideo	5807
Banco de la Nación Argentina	Montevideo	5811
Banco de la República Oriental del Uruguay	Montevideo	5812
Banco de Santander S.A.	Montevideo	5815
Bapro Uruguay	Montevideo	5826
Citibank N.A.	Montevideo	5830
Discount Bank (Latin America)	Montevideo	5832
Exprinter (Uruguay) S.A.	Montevideo	5833
Hapoalim (Latin America) S.A.	Montevideo	5836
Leumi (Latin America) S.A.	Montevideo	5837
HSBC Bank (Uruguay) S.A.	Montevideo	5838
Banque Heritage (Uruguay) S.A.	Montevideo	5840
Banco Itaú Uruguay S.A.	Montevideo	5841
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A.	Montevideo	5843
Scotiabank Uruguay S.A.	Montevideo	5854
Banco Bandes Uruguay S.A.	Montevideo	5855

<u>PAÍS BANCO</u>	<u>PLAZA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>VENEZUELA</u>		
Banco Central de Venezuela	Caracas	5939
Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal	Caracas	5949
Banco del Caribe C.A., Banca Universal	Caracas	5950
Banco del Caroni C.A.	Caracas	5951
Banco Exterior C.A., Banco Universal	Caracas	5954
Banesco, Banco Universal, C.A.	Caracas	5957
Banco Mercantil C.A., Banca Universal	Caracas	5964
Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.	Maracaibo	5967
Banco Provincial, S.A., Banca Universal	Caracas	5970
BFC Banco Fondo Común, C.A., Banco Universal	Caracas	5971
Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal	Caracas	5973
Citibank N.A.	Caracas	5975
Corporación Andina de Fomento (CAF)	Caracas	5976
Banco Sofitasa Banco Universal, C.A.	San Cristóbal	5978
Banco Nacional de Crédito, C.A, Banco Universal	Caracas	5980
Banco Plaza, C.A.	Caracas	5984
Banco de Comercio Exterior, C.A., Bancoex	Caracas	5990
BanPlus, Banco Comercial, C.A.	Caracas	5992
Banco de Desarrollo Econ. y Social de Venezuela	Caracas	5995
Del Sur Banco Universal, C.A.	Caracas	5998
100% Banco, Banco Comercial	Caracas	6000
Banco del Tesoro C.A., Banco Universal	Caracas	6001
Banco Bicentenario, Banco Universal C.A.	Caracas	6004
Banco Activo, B.U., C.A.	Caracas	6005

MONEDAS Y UNIDADES DE CUENTA

<u>GLOSA</u>	<u>CÓDIGO</u>
<u>MONEDAS</u>	
BAHT TAILANDÉS	143
BALBOA PANAMEÑO	161
BOLÍVAR FUERTE	134
BOLIVIANO	4
COLÓN COSTARRICENSE	153
CORONA DANESA	51
CORONA NORUEGA	96
CORONA REP. CHECA	146
CORONA SUECA	113
DINAR	135
DIRHAM	139
DÓLAR AUSTRALIANO	36
DÓLAR CANADIENSE	6
DÓLAR DE BERMUDAS	162
DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS	13
DÓLAR DE LAS ISLAS CAIMÁN	163
DÓLAR DE NUEVA ZELANDA	97
DÓLAR DE SINGAPUR	136
DÓLAR FIYIANO	154
DÓLAR HONG KONG	127
EURO	142
FORINT HUNGRÍA	147
FRANCO POLINÉSICO	156
FRANCO SUIZO	82
GUARANÍ	23
HRYVNIA UCRANIANO	164
LIBRA EGIPCIA	165
LIBRA ESTERLINA	102
NUEVA LIRA TURCA	149
NUEVO DÓLAR TAIWANÉS	138
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	166
NUEVO SOL	24
PESO ARGENTINO	1
PESO CHILENO	999
PESO COLOMBIANO	129
PESO DOMINICANO	167
PESO FILIPINO	150
PESO MEXICANO	132
PESO URUGUAYO	26
RAND	128
REAL	5
RINGGIT MALASIA	152
RUBLO	155
RUPIA INDIA	137
RUPIA INDONESIA	151
TENGE KAZAJSTÁN	169
WON DE LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR	144

<u>GLOSA</u>	<u>CÓDIGO</u>
YEN	72
YUAN	48
ZLOTY POLONIA	145
OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
<u>OTRAS</u>	
ONZA TROY ORO	981
ONZA TROY PLATA	982
PESO ORO SELLADO CHILENO	980
<u>UNIDADES DE CUENTA</u>	
DERECHO ESPECIAL DE GIRO (DEG)	141
UNIDAD DE CUENTA (BID)	2
UNIDAD DE FOMENTO (UF)	998

PAISES, TERRITORIOS ECONOMICOS Y ORGANISMOS MULTINACIONALES

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
AFRICA	
Angola, República de	140
Argelina Democrática y Popular (Argelia), República	127
Benin, República de	150
Botswana, República de	113
Burkina Faso	161
Burundi, República de	141
Cabo Verde, República de	129
Camerún, República del	149
Chad, República del	130
Comoras, República Federal Islámica de las	118
Congo (ex Zaire), República Democrática del	143
Congo, República del	144
Coté d'Ivoire (Costa de Marfil), República de	107
Djibouti, República de	155
Egipto, República Arabe de	124
Eritrea, Estado de	163
Etiopía, República Federal Democrática de	139
Gabonesa (Gabón), República	145
Gambia, República de	102
Ghana, República de	108
Guinea, República de	104
Guinea-Bissau, República de	103
Guinea Ecuatorial, República de	147
Kenya, República de	137
Lesotho, Reino de	114
Liberia, República de	106
Libia Popular y Socialista, Jamahiriya Arabe	125
Madagascar, República de	120
Malawi, República de	115
Mali, República de	133
Marruecos, Reino de	128
Mauricio, República de	119
Mauritania, República Islámica de	134
Mozambique, República de	121
Namibia, República de	159
Níger, República de	131
Nigeria, República Federal de	111
República Centroafricana	148
Rwandesa (Rwanda), República	142
Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	146
Senegal, República de	101
Seychelles, República de	156
Sierra Leona, República de	105
Somalí (Somalia), República Democrática	138
Sudáfrica, República de	112
Bophuthatswana	154
Ciskei	162
Transkei	166
Venda	158
Sudán, República de	123

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
Swazilandia, Reino de	122
Tanzania, República Unida de	135
Togolesa (Togo), República	109
Túnez, República de	126
Uganda, República de	136
Zambia, República de	117
Zimbabwe, República de	116
Territorio Británico en Africa	
Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151
Territorio Español en Africa	
Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152
Territorio Francés en Africa	
Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelín	153
Territorio Marroquí en Africa	
Sahara Occidental	165
AMERICA	
Antigua y Barbuda	240
Argentina, República	224
Bahamas, Commonwealth de las	207
Barbados	204
Belice	236
Bolivia, República de	221
Brasil, República Federativa de	220
Canadá	226
Chile, República de	997
Colombia, República de	202
Costa Rica, República de	211
Cuba, República de	209
Dominica, Commonwealth de	231
Ecuador, República del	218
El Salvador, República de	213
Estados Unidos de América	225
Granada o Grenada	232
Guatemala, República de	215
Guyana, República Cooperativa de	217
Haití, República de	208
Honduras, República de	214
Jamaica	205
Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Nicaragua, República de	212
Panamá, República de	210
Paraguay, República del	222
Perú, República del	219
República Dominicana	206

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
San Vicente y Las Granadinas	234
Santa Lucía	233
Suriname, República de	235
Trinidad y Tobago, República de	203
Uruguay, República Oriental del	223
Venezuela, República Bolivariana de	201
Territorio Británico en América	
Anguila	251
Bermudas	252
Islas Caimán	253
Islas Vírgenes Británicas	254
Montserrat	255
Islas Turcas y Caicos	256
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257
Islas Malvinas o Falkland	258
Territorio de Dinamarca en América	
Groenlandia	230
Territorio Estadounidense en América	
Islas Vírgenes Americanas	282
Puerto Rico	281
Territorio Francés en América	
Guadalupe	261
Guayana Francesa	262
Martínica	263
San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264
Territorio de Países Bajos en América	
Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271
Aruba	272
ASIA	
Afganistán, Estado Islámico del	308
Arabia Saudita, Reino de	302
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541
Bahrein, Estado de	313
Bangladesh, República Popular de	321
Bhután, Reino de	318
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344
Camboya, Reino de	315
China, República Popular de	336
Corea (del Norte), República Popular Democrática de	334
Corea (del Sur), República de	333
Emiratos Árabes Unidos	341
Filipinas, República de	335
India, República de la	317
Indonesia, República de	328

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
Irán, República Islámica del	309
Iraq, República del	307
Israel, Estado de	306
Japón	331
Jordania, Reino Hashemita de	301
Kasajstan, República de	551
Kirguistán, República de	552
Kuwait, Estado de	303
Laos, República Popular Democrática de	316
Libanesa (Líbano), República	311
Malasia	329
Maldivas, República de	327
Mongolia	337
Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Nepal, Reino de	320
Omán, Sultanía de	304
Pakistán, República Islámica del	324
Qatar, Estado de	312
Singapur, República de	332
Siria, República Árabe	310
Sri Lanka, República Socialista Democrática de	314
Tailandia, Reino de	319
Tayikistán, República de	557
Turkmenistán	558
Uzbekistán, República de	560
Viet Nam, República Socialista de	325
Yemen, República del	322
Territorio Chino en Asia	
Hong Kong (República Popular China)	342
Macao	345
Taiwán (República de China)	330
OCEANIA	
Australia, Commonwealth de	406
Fiji, República de	401
Islas Marshall, República de las	164
Islas Salomón	418
Kiribati	416
Micronesia, Estados Federados de	417
Nauru, República de	402
Nueva Zelandia	405
Palau (ex Belau), República de	420
Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
Tonga, Reino de	403
Tuvalu	419
Vanuatu, República de	415
Territorio Australiano en Oceanía	
Isla de Christmas	431
Islas de Cocos o Keeling	350

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
Isla de Norfolk	432
Islas Heard y McDonald	433
Territorio Islas del Mar de Coral	434
Territorio Estadounidense en Oceanía	
Baker y Howland	441
Guam	442
Islas Marianas del Norte	443
Jarvis	444
Johnston	445
Kingman Reef	446
Midway	447
Palmyra	448
Samoa Americana	449
Wake	450
Territorio Francés en Oceanía	
Clipperton	461
Nueva Caledonia	462
Polinesia Francesa	463
Wallis y Futuna	464
Territorio Neozelandés en Oceanía	
Islas Cook	471
Niue	472
Tokelau	473
EUROPA	
Albania, República de	518
Alemania, República Federal de	563
Andorra, Principado de	525
Armenia, República de	540
Austria, República de	509
Belarús (Bielorrusia), República de	542
Bélgica, Reino de	514
Bosnia y Herzegovina, República de	543
Bulgaria, República de	527
Chipre, República de	305
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524
Croacia, República de	547
Dinamarca, Reino de	507
Eslovaquia, República Eslovaca	545
Eslovenia, República de	548
España, Reino de	517
Estonia, República de	549
Finlandia, República de	512
Francesa (Francia), República	505
Georgia, República de	550
Helénica (Grecia), República	520
Hungría, República de	530
Irlanda	506

<u>PAIS</u>	<u>CODIGO</u>
Islandia, República de	516
Italiana (Italia), República	504
Letonia, República de	553
Liechtenstein, Principado de	534
Lituania, República de	554
Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Macedonia, República de	555
Malta, República de	523
Moldova, República de	556
Mónaco, Principado de	535
Montenegro, República de	594
Noruega, Reino de	513
Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Polonia, República de	528
Portuguesa (Portugal), República	501
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:	
Escocia	581
Gales	582
Inglaterra	510
Irlanda del Norte	584
República Checa	544
Rumania	519
Rusia, Federación de	562
San Marino, Serenísima República de	536
Serbia, República de	595
Suecia, Reino de	511
Suiza, Confederación	508
Turquía, República de	522
Ucrania	559
Territorio Británico en Europa	
Gibraltar	591
Isla de Man	592
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593
Territorio de Dinamarca en Europa	
Islas Feroe	600
Organismos Multinacionales	
A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

SECTORES ECONOMICOS

<u>SECTOR ECONOMICO</u>	<u>CODIGO</u>
AGRICULTURA	
Agricultura y Caza (cultivo, pecuario)	11
Pesca y Explotación de Criaderos o Viveros de Peces	13
Silvicultura y Extracción de Madera	12
COMERCIO	
Comercio al por Mayor	61
Comercio al por Menor	62
Restaurantes y Hoteles	63
CONSTRUCCION	
Construcción	41
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
Electricidad, Gas y Vapor	51
Obras Hidráulicas y Suministro de Agua	52
INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Fabricación de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	37
Fabricación de Sustancias Químicas y de Productos Químicos derivados del Petróleo y Carbón, de Caucho y Plástico, Fabricación de Productos Farmacéuticos y Medicamentos	34
Industrias de la Madera, Celulosa y del Papel, Imprentas y Editoriales	33
Industrias Metálicas Básicas	36
Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco	31
Productos Minerales no Metálicos excepto los derivados del Petróleo y el Carbón. Fabricación de Loza, Vidrio, Cemento y Yeso	35
Textiles, Prendas de Vestir e Industrias del Cuero	32
MINERIA	
Explotación de Minas de Carbón	21
Extracción de Minerales Metálicos	23
Extracción de Otros Minerales	24
Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural	22
SERVICIOS	
Bienes Inmuebles y Servicios prestados a Empresas	83
Establecimientos Financieros, Servicios Financieros, Seguros, Administradoras de Fondos de Pensiones	81
Servicios Comunales, Sociales y Personales	82
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACION	
Comunicaciones	74
Transporte Aéreo	73
Transporte por Agua	72
Transporte Terrestre, por Tuberías (oleoducto, gasoducto) y Almacenamiento	71

TASAS DE INTERES

<u>GLOSA</u>	<u>CODIGO</u>	<u>SIGLA</u>
CIBOR (CORONA DANESA) 3 MESES	86	LCD03
CIBOR (CORONA DANESA) 6 MESES	87	LCD06
CIBOR (CORONA DANESA) 12 MESES	88	LCD12
EURIBOR 1 MES	25	EUR01
EURIBOR 3 MESES	26	EUR03
EURIBOR 6 MESES	27	EUR06
EURIBOR 12 MESES	28	EUR12
LIBOR DOLAR CANADIENSE 3 MESES	76	LDC03
LIBOR DOLAR CANADIENSE 6 MESES	77	LDC06
LIBOR DOLAR CANADIENSE 12 MESES	78	LDC12
LIBOR EURO 1 MES	30	LEU01
LIBOR EURO 3 MESES	36	LEU03
LIBOR EURO 6 MESES	42	LEU06
LIBOR EURO 12 MESES	48	LEU12
LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES	41	LFS01
LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES	37	LFS03
LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES	38	LFS06
LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES	39	LFS12
LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES	49	LLE01
LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES	51	LLE03
LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES	52	LLE06
LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES	53	LLE12
LIBOR USD 1MES	9	LDU01
LIBOR USD 2 MESES	16	LDU02
LIBOR USD 3 MESES	11	LDU03
LIBOR USD 4 MESES	17	LDU04
LIBOR USD 6 MESES	12	LDU06
LIBOR USD 12 MESES	13	LDU12
LIBOR YEN 1 MES	69	LYE01
LIBOR YEN 3 MESES	71	LYE03
LIBOR YEN 6 MESES	72	LYE06
LIBOR YEN 12 MESES	73	LYE12
LONG TERM PRIME RATE, YEN	79	LTYEN
MIBOR 1 MES	3	MIB01
MIBOR 3 MESES	4	MIB03
MIBOR 6 MESES	5	MIB06
MIBOR 12 MESES	6	MIB12
PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)	8	PIBOR
PRIME USA	21	PRUSA
SHORT TERM PRIME RATE, YEN	81	PRYST
STIBOR (STOCKHOLM INTERBANK OFFERED RATE)	2	STIBO
TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO USA	1	CDUSA
TASA DOMESTICA DOLAR CANADIENSE	98	TDUSC
TASA DOMESTICA FRANCO SUIZO	92	TDFRS
TASA NOMINAL PESO CHILENO	96	TNCLP
TASA REAL UNIDAD DE FOMENTO	97	TRCLF
OTRAS	99	OTRAS

TIPOS DE ACREEDOR, DE DEUDOR Y DE AVAL**TIPOS DE ACREEDOR****CODIGO**

Bancos	30
Organismos Gubernamentales	20
Organismos Multinacionales Oficiales	10
Otros	90

TIPOS DE DEUDOR Y DE AVAL

Banco del Estado de Chile	117
Empresas Bancarias	203
Sociedades no financieras Privadas	201
Empresas Públicas no Financieras	116
Hogares e Instituciones sin fines de Lucro	202
Gobierno Central	111
Sin Aval	999

TIPOS DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

<u>TIPO DE INVERSIONISTA</u>	<u>CÓDIGO</u>
Banco Comercial	001
Banco de Inversión	002
Compañía de Seguros	003
Fondo de Pensiones	004
Fondo de Inversión	005
Fondo Soberano	006
Fondo Mutuo	007
Banco Central	008
Organismos Supranacionales	009
Custodio o Depósito de Valores Internacional	010
Otro	011

ANEXO N° 1

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar a la Gerencia de Infraestructura y Regulación Financiera del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:

- a) Certificado de Antecedentes para fines especiales de las siguientes personas: gerente general, administrador o cargo similar y ejecutivos principales conforme este último concepto se establece en la Ley N° 18.045; representante legal; Directores; accionistas controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; socios de sociedades de personas, en caso de corresponder estas a Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud. Dicho certificado deberá ser solicitado al Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. En el caso de tratarse de Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, esta documentación podrá ser reemplazada por el certificado a que se refiere el párrafo siguiente.

Además, deberá acompañarse un certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, en que conste que la entidad solicitante se encuentra sujeta a su fiscalización, precisando la vigencia de la inscripción de esta en el pertinente Registro a cargo de dicha Superintendencia, y en que se indique también si el solicitante o alguna de las personas a que se refiere el párrafo cuarto del N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, han sido objeto durante los últimos 5 años de multas u otra clase de sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, señalando si estas se encontraren cumplidas.

Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.

- c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Único Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.
- d) Certificado emitido por una empresa de auditoría externa, en que se acredite, en el caso de las Sociedades Anónimas a que se refiere el N° 1 del Capítulo III del Compendio citado, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no distribuidas
más	Otras Reservas

más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas acumuladas
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros

e) En relación con el requisito previsto en el párrafo cuarto del N° 1 del Capítulo III del Compendio, y sin perjuicio de las exigencias contempladas en las letras anteriores, la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal deberá adjuntar la siguiente información:

e.1) Proporcionar todos los antecedentes relativos a sus actividades comerciales y, en especial, respecto de la administración financiera o de intermediario de valores en que haya participado la entidad solicitante, en el caso que esta se encuentre sujeta a fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros por un período menor a 5 años contado desde la solicitud de autorización presentada al Banco Central de Chile.

e.2) Asimismo, la entidad solicitante deberá hacer entrega de los siguientes antecedentes respecto de las demás personas indicadas en el párrafo cuarto del referido N° 1:

- Relación de actividades profesionales y comerciales.
- Declaración jurada proporcionada por las personas indicadas, en cuanto a que no se encuentran en alguna de las situaciones a que se refiere el citado párrafo cuarto del N° 1 del Capítulo III del Compendio.
- Certificado de la Superintendencia de Quiebras en cuanto a que esas personas no figuran en su registro de quiebras.
- Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales sobre protestos de documentos, emitido por el Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago o por la entidad o Registro Oficial que lo reemplace, en su caso.

2. En la situación prevista en el párrafo tercero del N° 1 del Capítulo III de este Compendio, la respectiva entidad del M.C.F. deberá acompañar, dentro del plazo que dicha norma establece, copia autorizada ante Notario Público de la documentación en que conste la correspondiente garantía y la circunstancia de haber quedado la misma en custodia de la empresa bancaria que la otorga. En todo caso, de requerirse la renovación o reemplazo de la garantía, deberá acompañarse, con al menos diez días corridos de anticipación al vencimiento de la misma, la documentación correspondiente a la extensión de su vigencia o sustitución.

Para estos efectos, la correspondiente boleta bancaria de garantía deberá indicar que la misma será pagadera a la vista, esto es, a simple requerimiento de su beneficiario, precisando que dicho carácter corresponderá al "Banco

Central de Chile” y señalar en su glosa que ha sido tomada “para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador a favor de sus acreedores, en su carácter de Entidad del Mercado Cambiario Formal conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y a la reglamentación dictada por el Banco Central de Chile de acuerdo a dicha disposición legal, relacionadas exclusivamente con las operaciones de cambios internacionales en que el tomador intervenga, en el desempeño de su giro, excluyendo, en todo caso, las operaciones de crédito de dinero definidas por el artículo 1° de la ley N° 18.010.”

Para fines de hacer efectiva la boleta bancaria de garantía, el Banco deberá ser notificado previamente de la resolución del Tribunal ordinario de justicia, en que conste el otorgamiento de una medida cautelar, sea esta prejudicial o precautoria, en favor del peticionario o demandante, que implique la retención de alguna suma de dinero correspondiente a la totalidad o parte del monto caucionado por dicha boleta y siempre que la controversia diga relación con el incumplimiento por parte de la entidad del M.C.F. de alguna de las obligaciones asumidas dentro de ese giro específico. El Banco procederá, en tal caso, junto con hacer efectiva la boleta bancaria de garantía, a requerir a la empresa bancaria emisora que ponga a disposición del Tribunal, en los términos ordenados en el artículo 517 del Código Orgánico de Tribunales, la suma de dinero correspondiente cuya retención fuera ordenada, debiendo emitir una nueva boleta de garantía por el saldo restante si lo hubiere, en los mismos términos primitivos, sin perjuicio de la obligación de la entidad del M.C.F. de enterar nuevamente el monto íntegro de la garantía, dentro del plazo de diez días corridos contado desde la comunicación que le remita el Banco.

3. Las Sociedades Anónimas referidas en la letra d) del número 1 anterior deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, la opinión fundada emitida por alguna empresa de auditoría externa, respecto del:
 - a) Cumplimiento de los requisitos sobre Patrimonio Neto mínimo de que trata el párrafo segundo del N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del presente Anexo.
 - b) Descripción y verificación de las políticas y procedimientos de control sobre el cumplimiento de la normativa prevista en el numeral 10 del Capítulo I del Compendio, en las operaciones de cambios internacionales que estos efectúen con sus clientes. Dicha opinión deberá referirse, especialmente, a la suficiencia de las políticas y su aplicación para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de verificar la identidad de sus clientes y la aplicación de procedimientos de debida diligencia respecto de estos, conforme con las recomendaciones internacionales y las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, teniendo presente la naturaleza de las operaciones realizadas por estas entidades y lo dispuesto por la Ley 19.913, que establece dicha Unidad y sanciona el lavado y blanqueo de activos. Asimismo, deberán observar, para estos efectos, las políticas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre prevención y control de operaciones con recursos ilícitos, impartidas a las instituciones sujetas a su fiscalización mediante Circular N° 1.809, de fecha 10 de agosto de 2006, modificada por Circular N° 1.853, de fecha 2 de octubre de 2007, incluyendo las normas que, en lo futuro, modifiquen, reemplacen o sustituyan dichas instrucciones.

4. Los certificados u opiniones emitidos por las empresas de auditoría externa a que se refiere este Anexo, deberán ser otorgados por sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa previsto en el artículo 239 del Título XXVIII de la Ley N° 18.045, que cuenten con al menos tres años de experiencia ininterrumpida en la prestación de servicios de auditoría externa para emisores de valores de oferta pública. Lo anterior se acreditará al Banco mediante la correspondiente declaración jurada o la certificación que dichas Empresas proporcionen a la respectiva Entidad del M.C.F.”

ANEXO N° 2**PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE**
PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

Las personas o entidades autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal y sus sucursales, son las que se individualizan a continuación:

<u>CÓDIGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RUT</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>CIUDAD</u>	<u>OFICINA PRINCIPAL (Sucursal)</u>
85	Afex Agentes de Valores Ltda.	86.099.700-2	Burgos N° 80, Of. 102 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
101	Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa	80.537.000-9	La Bolsa N° 64, Of. 340	Santiago	Of. Principal
111	Euroamérica Corredores de Bolsa S.A.	96.899.230-9	Av. Apoquindo N° 3650, piso 12 Sur	Santiago	Of. Principal
113	BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa	84.177.300-4	Av. Costanera Sur N°2730, piso 21, Torre B, - Las Condes	Santiago	Of. Principal
117	Merrill Lynch Corredores de Bolsa SpA.	80.993.900-6	Av. Apoquindo N° 2827 piso 9, Of. 901 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
118	Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa	96.489.000-5	Av. Apoquindo N° 3721 piso 9 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
121	Moneda Corredores de Bolsa Limitada	76.615.490-5	Av. Isidora Goyenechea N° 3621 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
125	Corredores de Bolsa SURA S.A.	76.011.193-7	Av. Apoquindo N° 4820, Of. 1601 – Las Condes	Santiago	Of. Principal
126	MCC S.A. Corredores de Bolsa	89.420.200-9	Av. El Bosque 0177, Piso 13 – Las Condes	Santiago	Of. Principal

ANEXO N° 1**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACIÓN DE OPERACIONES
A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS (ALADI)****CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS**

Las "Instituciones Autorizadas" que emitan "instrumentos" de pago admisibles por operaciones de comercio exterior con Chile, deberán ceñirse a las siguientes condiciones generales:

- Consignar en el "instrumento" la frase: "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Chileno-..... (país que corresponda), bajo el Código de Reembolso N°" (conforme a lo señalado en Anexo N° 3 de este Capítulo).
- Todos los "instrumentos" admisibles deberán ser enviados por la "Institución Autorizada" emisora, directamente a la "Institución Autorizada" del país correspondiente.
- La cancelación de los "instrumentos" deberá guardar estricta concordancia con el vencimiento de la operación de comercio exterior.

Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas precedentemente, las "Instituciones Autorizadas" emisoras deberán observar lo siguiente respecto de cada uno de los "instrumentos" admisibles que a continuación se indican:

a) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por Instituciones Autorizadas

Deberán consignar en el anverso la indicación "Letra Única de Cambio" y en el reverso, además de la indicación que es reembolsable a través del "Convenio", lo siguiente:

"Esta letra proviene de la exportación de..... (mercadería)
país exportador.....
país importador.....
valor US\$.....
fecha de embarque..... (día-mes-año en que se efectuó el embarque)
fecha del aval....." (día-mes-año)

Será responsabilidad de la "Institución Autorizada", al otorgar el aval, verificar que la letra se ha originado en la operación de comercio exterior con Chile, señalada en el reverso.

b) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por "Instituciones Autorizadas"

Deberán consignar lo siguiente :

"Este pagaré proviene de la exportación de..... (mercadería o servicio)
país exportador.....
país importador.....
valor US\$.....
fecha embarque..... (día-mes-año en que se efectuó el embarque)
fecha del aval....." (día-mes-año)

Será responsabilidad de la "Institución Autorizada" emisora o avalista, al firmar el pagaré, verificar que éste se ha originado en la operación de comercio exterior con Chile, en él señalada.

ANEXO N° 2**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACIÓN DE OPERACIONES
A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS (ALADI)****INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS LOCALES**

El Banco debitará diariamente la cuenta corriente en dólares que cada "Institución Autorizada" mantiene en el Banco, por los débitos efectuados desde el exterior correspondientes a "instrumentos" emitidos, conforme a lo indicado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Las instituciones autorizadas locales deberán informar diariamente al Banco las emisiones de todos los instrumentos de pago canalizables a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, de la manera que éste lo instruya.

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR "INSTITUCIONES AUTORIZADAS" DEL EXTERIOR

La "Institución Autorizada" pagadora verificará la efectividad del embarque de la mercancía amparada por el "instrumento" correspondiente y, en general, el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en los mismos.

Una vez efectuado el pago al beneficiario de algún "instrumento" emitido de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de este Capítulo y en conformidad con las instrucciones recibidas de la respectiva "Institución Autorizada" ordenante, la "Institución Autorizada" chilena enviará la correspondiente Solicitud de Reembolso al Banco a través de la Red Sinacofi, indicando en el campo "glosa" de la misma, el o los números de las Declaraciones Únicas de Salida de la operación respectiva.

El Banco cobrará en forma mensual a la "Institución Autorizada" local que presente Solicitudes de Reembolso correspondientes al pago de algún "instrumento" recibido, la comisión no reembolsable a que se refiere la Letra A del Capítulo VI del Compendio, la cual será pagadera en moneda corriente nacional y se determinará de conformidad con los términos contemplados en dicha preceptiva y en su Letra D.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar la tasa de diez por cien, al valor diario del reembolso en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual será convertido a moneda nacional aplicando el valor que tenga el tipo de cambio del dólar de los EE.UU. a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, vigente a la fecha en que se curse el respectivo reembolso durante el mes en cuestión.

El monto de las comisiones devengadas respecto de una determinada "Institución Autorizada" local, se cobrará por el Banco dentro de los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a la fecha en que este le hubiere efectuado los correspondientes reembolsos, mediante cargo en la cuenta corriente en pesos que la respectiva institución financiera mantenga en el Banco.

Con esta finalidad, el Banco realizará la liquidación mensual correspondiente, en la cual se registrarán los reembolsos efectuados, la fecha en que los mismos tuvieron lugar, el tipo de cambio aplicable y el monto proporcional de la comisión devengada, en cada caso.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que procedan, se entenderá que la respectiva "Institución Autorizada" ha otorgado al Banco en forma irrevocable la autorización pertinente para generar y procesar las instrucciones de cargo que procedan en la respectiva cuenta corriente en pesos abierta en este Banco por aquélla, con motivo de las Solicitudes de Reembolso cursadas por el Banco, y a las cuales sea aplicable el cobro de la comisión indicada. En todo caso, la aceptación de la comisión aplicable deberá constar en las Solicitudes de Reembolso que se presenten al Banco a través de SINACOFI.

Conforme a lo indicado, los Mensajes SINACOFI que se dirijan al Banco conteniendo Solicitudes de Reembolso, deberán formularse en los siguientes términos:

“Esta Solicitud de Reembolso se presenta con sujeción a los términos previstos en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y de su Manual de Procedimientos y Formularios, los que se declaran expresamente aceptados. Conforme a ello, solicitamos el reembolso de las operaciones que se individualizan a continuación, cuyo pago efectuamos al beneficiario con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidas en cada documento: [Detallar los “instrumentos”].”

a) Cartas de Crédito y Créditos Documentarios

Si una carta de crédito o crédito documentario fuere emitido previendo un anticipo al exportador extranjero, anterior al embarque de la mercancía correspondiente, el eventual retorno de fondos en ningún caso se podrá canalizar a través del “Convenio”.

b) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por “Instituciones Autorizadas”

Para los efectos de su cobro, deberán ser enviadas directamente a la "Institución Autorizada" emisora o avalista, mediante carta remesa con la siguiente leyenda: "Sírvese tomar nota que al vencimiento de estas letras nos hemos reembolsado (nos reembolsaremos) automáticamente de sus importes a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos."

Será condición indispensable que las instrucciones del cedente contemplen que las comisiones y gastos bancarios del banco avalista serán de cargo del importador, quien no podrá rehusar el pago.

c) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por “Instituciones Autorizadas”

Para los efectos de su cobro, deberán ser enviados directamente a la "Institución Autorizada" emisora o avalista, mediante carta remesa con la siguiente leyenda: "Sírvese tomar nota que al vencimiento de estos pagarés nos hemos reembolsado (nos reembolsaremos) automáticamente de sus importes a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con referencia expresa a lo establecido en el párrafo cuarto del título INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS DEL EXTERIOR, se incorpora la siguiente disposición transitoria:

Durante el lapso que medie entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, la comisión no reembolsable establecida en la Letra A del Capítulo VI de este Compendio, regirá transitoriamente con una tasa excepcional de un cuarenta por cien (40/100), respecto de todos aquellos reembolsos y/o pagos que se efectúen por el Banco por concepto de Solicitudes de Reembolso recibidas de las “Instituciones Autorizadas” locales para efectos de los pagos de exportaciones que sean cursados a través del “Convenio” y que correspondan a “instrumentos” emitidos o avalados por una “institución autorizada” del exterior, cuyo registro tenga lugar precisamente a contar del día 15 de septiembre de 2017 (fecha de publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 2091E-01-170913) y hasta el día 15 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

Para efectos del referido registro se considerará el registro que tenga lugar del “instrumento” recibido por la “institución autorizada” local en el Sistema “SICOF”, vinculado al “SICAP/ALADI” que corresponde al Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos del cual disponen los bancos centrales miembros.

ANEXO N° 3

**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACIÓN DE OPERACIONES
A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS (ALADI)**

NUMERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

La numeración que asigne la "Institución Autorizada", en la oportunidad en que emita cualesquiera de los "instrumentos" canalizables a través del "Convenio", se estructura sobre la base de 16 dígitos obligatorios y 4 adicionales conforme al siguiente detalle:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD DE DÍGITOS</u>					
	4	1	4	6	1	4
	0000	0	0000	000000	0	0000
Banco-Plaza _____						
Tipo de instrumento _____						
Año de emisión _____						
Número de Secuencia _____						
Dígito de chequeo _____						
Secuencia eventual de reembolso _____						

El contenido de cada uno de estos "conceptos" es el siguiente:

Banco-Plaza: Se utiliza para identificar las "Instituciones Autorizadas" y sus respectivas plazas. La correspondiente nómina de los bancos, con sus respectivos códigos, se encuentra en la respectiva Tabla del Capítulo I de este Manual.

Tipo de Instrumento: Corresponde al código del "instrumento" conforme a los siguientes números:

Instrumento	Literal	Tipo
- Carta de Crédito	CC	1
- Intereses Carta de Crédito	CCI	1
- Comisiones y Gastos de CC	CG	1
- Crédito Documentario	CD	1
- Intereses Crédito Documentario	CDI	1
- Comisiones y Gastos de CD	CG	1
- Letras Avaladas	LA	2
- Intereses Letras Avaladas	LAI	2
- Pagarés	PA	3
- Intereses Pagarés	PAI	3

Año de Emisión: Corresponde a los cuatro dígitos del año en que se genera el "Código de Reembolso" (Ej.: para 2006, se utiliza 2006).

Número de Secuencia: Este concepto está reservado para cada "Institución Autorizada" y se genera en el momento en que se emite el "instrumento". Se debe comenzar anualmente a partir del número 1.

Dígito de Chequeo: Se calcula sobre los primeros quince dígitos del "Código de Reembolso", de acuerdo al método indicado en Anexo N° 4 de este Capítulo, y ocupa el lugar 16. Los cuatro dígitos de "Secuencia eventual de reembolso", no forman parte del cálculo para el dígito de chequeo.

Secuencia Eventual de Reembolso: Se utiliza para la canalización de operaciones, identificadas por el mismo "Código de Reembolso", que consideren más de una negociación. En caso contrario, al no haber pagos fraccionados, debe ser completada con ceros.

Ejemplo:

Banco de Chile	3321		
Letra avalada		2	
Año de emisión		2006	
Número de secuencia			000001
Dígito de chequeo			4
Secuencia eventual de reembolso (3 letras)			0001
Código de reembolso	3321	220060000014	0001

Nota: Los dos últimos dígitos son 02 y 03 para las letras siguientes.

Es responsabilidad de la "Institución Autorizada" emisora la asignación de esta secuencia.

Previo al envío de la información para su registro en SICOF, es responsabilidad de la "Institución Autorizada" receptora verificar la validez del "Código de Reembolso". Los "instrumentos" cuyos códigos se encuentren consignados erróneamente, deberán ser rechazados por la "Institución Autorizada" receptora.

ANEXO N° 4

**PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACION DE OPERACIONES
A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (ALADI)**

CALCULO DEL DIGITO DE CHEQUEO

El Dígito de Chequeo se calcula de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los quince dígitos del "Código de Reembolso" se multiplican por los factores 1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1,2,1 respectivamente.
2. Se suman los dígitos de los productos, en aquellos casos que resulten con más de un dígito.
3. Se suman los dígitos y se restan del siguiente número más alto que termine en cero. Cuando la suma termina en cero, el dígito de chequeo es cero.

La diferencia es el dígito de chequeo.

Ejemplo:

Banco - Plaza	1206
Tipo de instrumento	1
Año de emisión (2006)	2006
Número de secuencia	013457

Cálculo

Código de Reembolso	1	2	0	6	1	2	0	0	6	0	1	3	4	5	7
Factores	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1
Productos	1,	4,	0,	12,	1,	4,	0,	0,	6,	0,	1,	6	4	10	7
Dígitos	1,	4,	0,	3,	1,	4,	0,	0,	6,	0,	1,	6	4	1	7
Suma	1+	4+	0+	3+	1+	4+	0+	0+	6+	0+	1+	6+	4+	1+	7=38

Siguiente número más alto terminado en cero	=	40
Resta	40-38	= 2
Dígito de chequeo		2

ANEXO N° 1

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS
MARÍTIMAS Y AREAS QUE REALIZAN
TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**

1. Conforme con lo dispuesto en la letra A del Capítulo VIII del Compendio, las empresas marítimas y aéreas establecidas en Chile, incluidas las extranjeras que actúen en el país a través de agencias o representaciones, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que efectúen.
2. La citada información deberá ser proporcionada al Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto los Formularios cuyos modelos se contienen en los Anexos N°s 1.1 y 1.2 siguientes, según corresponda a las empresas marítimas y aéreas con domicilio y residencia en Chile o a aquellas que, domiciliadas en el extranjero, actúen en el país a través de agencias o representaciones.
3. Las obligaciones de informar los formularios contenidos en los Anexos 1.1 y 1.2 siguientes, deberán cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS MARÍTIMAS Y AÉREAS DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN CHILE QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS”.

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

La información solicitada en el Anexo 1.1 considera todos aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en divisas. En general, corresponde a conceptos que pueden registrarse en pesos o en divisas en el respectivo Estado de Resultados. Por consiguiente, y dado que la información requerida debe proporcionarse en dólares, la conversión pertinente, en los casos que corresponda, deberá efectuarse al tipo de cambio que esa divisa tenga al cierre del período respectivo conforme con la equivalencia que señala el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número.

Los términos que contiene el Formulario deben entenderse de la manera que se señala en estas Especificaciones, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que puedan generarse para las partes.

II. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR:

1. al 8: Informar los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.
9. Total Ingresos:
 - 9.1 Fletes de Exportación: Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera).
 - 9.2 Fletes de Importación: Indique el monto de los fletes convenidos en moneda extranjera, correspondientes a importaciones hacia Chile efectuadas durante el período. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera).
 - 9.3 Fletes entre terceros países: Indique el monto de los ingresos por fletes convenidos en moneda extranjera, efectuados entre puertos o aeropuertos extranjeros. Además, señale el porcentaje que dicho monto representa respecto del total de ingresos por este concepto (convenidos en moneda nacional y extranjera).

- 9.4 Arriendo de Naves y Aeronaves al Exterior con tripulación: Indique el monto de los ingresos en moneda extranjera por arriendo de naves y aeronaves con tripulación a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.
- 9.5 Arriendo de Naves y Aeronaves al Exterior sin tripulación: Indique el monto de los ingresos en moneda extranjera por arriendo de naves y aeronaves sin tripulación a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.
- 9.6 Pasajes Internacionales Vendidos en el Exterior: Indique el valor de los pasajes internacionales vendidos, en moneda extranjera, en el exterior, netos de devoluciones.
- 9.7 Ingresos desde el Exterior, sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los ingresos provenientes del exterior por conceptos que no representen la venta efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, el ingreso por multas aplicadas.
- 9.8 Otros Ingresos de Explotación en el Exterior: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros ingresos de explotación originados en el exterior, no contemplados en los rubros anteriores.
- 9.9 Otros Ingresos de Explotación: Indique el total de ingresos de explotación en moneda extranjera, no contemplados en los números anteriores.
10. Total Egresos:
- 10.1 Bienes Adquiridos para el abastecimiento de Naves o Aeronaves en el Exterior: Indique el valor en moneda extranjera (neto de impuestos) de los bienes adquiridos, que se utilicen como insumos de las naves o aeronaves en el exterior, como por ejemplo: combustibles, lubricantes, comestibles, elementos de estiba, etc.
- 10.2 Servicios Adquiridos por Naves o Aeronaves en el Exterior: Indique el valor, en moneda extranjera, (neto de impuestos) de los servicios proporcionados a las naves o aeronaves en el exterior, como por ejemplo: carga y descarga, almacenamiento, depósito, embalaje y reembalaje, servicios de remolque, pilotaje y ayuda de navegación, mantenimiento y limpieza de naves, reparaciones menores, operaciones de rescate, aterrizaje, iluminación, faros y balizas, estacionamiento, etc. Incluya, además, comisiones u honorarios por atención a las naves y comisiones por venta de pasajes y fletes.

- 10.3 Arriendo de Naves y Aeronaves en el Exterior con tripulación: Indique los montos, en moneda extranjera, por concepto de arriendo de naves y aeronaves con tripulación a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.
- 10.4 Arriendo de Naves y Aeronaves en el Exterior sin tripulación: Indique los montos, en moneda extranjera, por concepto de arriendo de naves y aeronaves sin tripulación a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.
- 10.5 Reparaciones mayores en el Exterior: Indique el monto en moneda extranjera, de las reparaciones de mayor envergadura efectuadas a las naves o aeronaves en el exterior. Las reparaciones menores deben incluirse en la partida 10.2.
- 10.6 Pagos al Exterior, sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los pagos efectuados al exterior por conceptos que no representen la adquisición efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, pagos por multas aplicadas, etc.
- 10.7 Otros Costos de Explotación en el Exterior: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros costos de explotación de las naves o aeronaves, incurridos en el exterior, no incluidos en los rubros señalados anteriormente.
- 10.8 Otros Costos de Explotación: Indique cualquier otro costo de explotación, en moneda extranjera, no contemplado en los numerales anteriores.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR EMPRESAS MARÍTIMAS Y AÉREAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO QUE REALICEN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS Y QUE ACTÚEN A TRAVÉS DE AGENCIAS O REPRESENTACIONES”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

La información solicitada en el Anexo 1.2 considera todos aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en divisas. En general, corresponde a conceptos que se consignan en los libros de compra que llevan los agentes de naves para cada uno de sus representados o en los registros de gastos que mantienen las filiales de líneas aéreas. Por consiguiente, y dado que la información requerida debe proporcionarse en dólares, la conversión pertinente, en los casos que corresponda, deberá efectuarse al tipo de cambio que esa divisa tenga al cierre del trimestre respectivo conforme con la equivalencia que señala el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número.

Para la confección del mencionado Informe, los términos que contiene el Formulario deben entenderse de la manera que se señala en estas Especificaciones, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que puedan generarse para las partes.

II. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR:

1. al 9: Indique los datos que individualizan a su empresa, así como el período a informar y fecha de presentación del formulario. Indique también el nombre de cada una de sus representadas.
10. Ingresos de Representadas Marítimas: Corresponde a la sumatoria de los conceptos contenidos en los numerales 10.1 al 10.5.
 - 10.1 Pasajes Vendidos en Chile: Indique el monto bruto (incluidas comisiones), en moneda extranjera, de los pasajes vendidos en Chile, (netos de devoluciones) durante el período.
 - 10.2 Fletes de Exportación: Indique el monto bruto, en moneda extranjera, (incluidas comisiones), de los fletes correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período respectivo.
 - 10.3 Fletes de Importación: Indique el monto bruto, en moneda extranjera, (incluidas comisiones), de los fletes correspondientes a importaciones hacia Chile efectuados durante el período respectivo.

- 10.4 Ingresos sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los ingresos obtenidos por conceptos que no representen la venta efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, el ingreso por falso flete.
- 10.5 Otros Servicios Vendidos en Chile: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros servicios vendidos en Chile, durante el período respectivo.
11. Ingresos de Representadas Aéreas: Corresponde a la sumatoria de los conceptos contenidos en los numerales 11.1 al 11.5.
- 11.1 Pasajes vendidos en Chile: Indique el monto bruto (incluidas comisiones), en moneda extranjera, de los pasajes vendidos en Chile, (netos de devoluciones) durante el período.
- 11.2 Fletes de Exportación: Indique el monto bruto, en moneda extranjera, (incluidas comisiones), de los fletes correspondientes a exportaciones realizadas desde Chile efectuados durante el período respectivo.
- 11.3 Fletes de Importación: Indique el monto bruto, en moneda extranjera, (incluidas comisiones), de los fletes correspondientes a importaciones hacia Chile efectuados durante el período respectivo.
- 11.4 Ingresos sin Contrapartida: Indique el monto, en moneda extranjera, de los ingresos obtenidos por conceptos que no representen la venta efectiva de un bien o servicio, como por ejemplo, el ingreso por falso flete.
- 11.5 Otros Servicios Vendidos en Chile: Indique el monto, en moneda extranjera, de otros servicios vendidos en Chile, durante el período respectivo.
12. Egresos de Representadas Marítimas: Corresponde a la sumatoria de los conceptos contenidos en los numerales 12.1 al 12.5.
- 12.1 Rancho de Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de bienes adquiridos que se utilicen como insumos de las naves, como por ejemplo, aprovisionamiento de combustibles, lubricantes, comestibles, elementos para estiba, etc. En general, incluir todas aquellas facturas de proveedores donde la mayor parte del valor corresponde a bienes.

- 12.2 Servicio a las Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de servicios proporcionados a las naves, como por ejemplo: fletes, carga, descarga, almacenamiento, depósito, embalaje y reembalaje, servicio de remolque, pilotaje y ayuda de navegación, mantenimiento y limpieza de naves, reparaciones menores, operaciones de rescate, iluminación, faros y balizas, estacionamiento, servicios de mantención, etc. Deben incluirse, además, las comisiones u honorarios por agenciamiento y las comisiones por venta de fletes y pasajes. En general, deben incluirse todas aquellas facturas o pagos a proveedores chilenos donde la mayor parte del valor corresponde a servicios.
- 12.3 Pagos sin Contrapartida: Indique el monto de los pagos efectuados por conceptos que no representen la adquisición efectiva de un bien o servicio. Ej. multas, sanciones.
- 12.4 Reparaciones mayores: Indique el monto de las reparaciones de mayor envergadura efectuadas. Las reparaciones menores deben incluirse en el punto 12.2.
- 12.5 Otros: Indique el gasto neto de impuestos por concepto de otros gastos no considerados en los numerales anteriores efectuados en Chile por cuenta de sus Representadas Marítimas.
13. Egresos de Representadas Aéreas: Corresponde a la sumatoria de los conceptos contenidos en los numerales 13.1 al 13.5.
- 13.1 Rancho de Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de bienes que se utilicen como insumos de las aeronaves, como por ejemplo: aprovisionamiento de combustibles, lubricantes, comestibles, etc. En general, incluir todas aquellas facturas de proveedores donde la mayor parte del valor corresponde a bienes.
- 13.2 Servicio a las Naves: Indique el gasto (neto de impuestos) por concepto de servicios proporcionados a las aeronaves, como por ejemplo: carga, descarga, almacenamiento, depósito, embalaje y reembalaje, ayuda de navegación, mantenimiento y limpieza de aeronaves, reparaciones menores, iluminación, estacionamiento, servicios de mantención, etc. Deben incluirse, además, las comisiones u honorarios por agenciamiento y las comisiones por venta de fletes y pasajes. En general, deben incluirse todas aquellas facturas o pagos a proveedores chilenos, donde la mayor parte del valor corresponde a servicios.

- 13.3 Pagos sin Contrapartida: Indique el monto de los pagos efectuados por conceptos que no representen la adquisición efectiva de un bien o servicio. Ej. multas, sanciones.
- 13.4 Reparaciones mayores: Indique el monto de las reparaciones de mayor envergadura efectuadas. Las reparaciones menores deben incluirse en el punto 13.2.
- 13.5 Otros: Indique el gasto neto de impuestos por concepto de otros gastos no considerados en los numerales anteriores efectuados en Chile por cuenta de sus Representadas Aéreas.

ANEXO N° 2

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON
TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO**

1. Conforme a lo dispuesto en la letra B del Capítulo VIII del Compendio, las Empresas Operadoras de Tarjetas de Crédito y de Débito establecidas en Chile, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen.
2. La citada información deberá ser proporcionada al Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contiene en el Anexo N° 2.1 siguiente.
3. La obligación de informar el formulario contenido en el Anexo 2.1 siguiente, deberá cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO "ESTADO DE OPERACIONES
INTERNACIONALES CON TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO"**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

La información solicitada en el Anexo 2.1 considera todos aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en divisas. En general, corresponde a pagos por compras de chilenos en el exterior y de extranjeros en Chile. Por consiguiente, y dado que la información requerida debe proporcionarse en dólares, la conversión pertinente, en los casos que corresponda, deberá efectuarse al tipo de cambio que esa divisa tenga al cierre del período respectivo conforme con la equivalencia que señala el N° 6 del Capítulo I del Compendio y, cuando sea procedente, de acuerdo con las paridades indicadas en dicho número.

Los términos que contiene el Formulario deben entenderse de la manera que se señala en estas Especificaciones, sin que ello signifique una alteración de los derechos y obligaciones que puedan generarse para las partes.

II. INFORMACION A PROPORCIONAR:

1. al 7: Informar los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.

La información requerida bajo el concepto de Transacciones Internacionales corresponde a los pagos de bienes y servicios realizados a través de tarjetas de créditos y débitos por parte de chilenos o extranjeros en el exterior y en el país, respectivamente. El referido estado incluye la siguiente información que se solicita en los campos 8 al 13 del Formulario:

8. Total de Transacciones Directas con Tarjetas de Crédito: Corresponde al valor de las compras efectuadas por chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, con tarjetas de créditos en el lugar de venta del producto (origen). Monto que se obtiene de agregar las partidas 8.1 a la 8.4.
- 8.1 Rubros de Bienes: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas en el lugar de venta (origen), en tiendas cuyo principal giro son los bienes. Incluye tiendas al por menor, tiendas de ropa, tiendas misceláneas, distribuidores y fabricantes al por menor, etc.
- 8.2 Rubros de Servicios: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas en el lugar de venta (origen), en tiendas cuyo principal giro son los servicios. Incluye contrato de servicios, compra a líneas aéreas, renta de vehículos, hoteles, moteles, transporte, utilitarios, proveedores de servicios, servicios personales, diversión y hospitalidad, etc.

- 8.3 Rubros de Inversiones: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas en el lugar de venta (origen), en tiendas cuyo principal giro son las inversiones. Incluye corredores, bolsas de valores, fondos mutuos, fondos de inversiones, etc.
- 8.4 Giros: Corresponde al monto total de giros efectuados con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile.
9. Total de Transacciones Indirectas con tarjetas de Crédito: Corresponde al valor de las compras efectuadas por chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, con tarjetas de créditos realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc). Monto que se obtiene de agregar las partidas 9.1 a la 9.3.
- 9.1 Rubros de Bienes: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc), en tiendas cuyo principal giro son los bienes. Incluye tiendas al por menor, tiendas de ropa, tiendas misceláneas, distribuidores y fabricantes al por menor, etc.
- 9.2 Rubros de Servicios: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas por vía remota (internet, correo, teléfono, etc), en tiendas cuyo principal giro son los servicios. Incluye contrato de servicios, compra a líneas aéreas, renta de vehículos, hoteles, moteles, transporte, utilitarios, proveedores de servicios, servicios personales, diversión y hospitalidad, etc.
- 9.3 Rubros de Inversiones: Indicar el monto total de compras efectuadas con tarjetas de créditos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile realizadas vía remota (internet, correo, teléfono, etc), en tiendas cuyo principal giro son las inversiones. Incluye corredores, bolsas de valores, fondos mutuos, fondos de inversiones, etc.
10. Total de Usos de Tarjetas de Débitos: Corresponde al valor de los pagos efectuados por chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, con tarjetas de débitos. Monto que se obtiene de agregar las partidas 10.1 a la 10.4.

- 10.1 Rubros de Bienes: Indicar el monto total de pagos efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, en tiendas cuyo principal giro son los bienes. Incluye tiendas al por menor, tiendas de ropa, tiendas misceláneas, distribuidores y fabricantes al por menor, etc.
- 10.2 Rubros de Servicios: Indicar el monto total de pagos efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, en tiendas cuyo principal giro son los servicios. Incluye contrato de servicios, compra a líneas aéreas, renta de vehículos, hoteles, moteles, transporte, utilitarios, proveedores de servicios, servicios personales, diversión y hospitalidad, etc.
- 10.3 Rubros de Inversiones: Indicar el monto total de pagos efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, en tiendas cuyo principal giro son las inversiones. Incluye corredores, bolsas de valores, fondos mutuos, fondos de inversiones, etc.
- 10.4 Giros: Corresponde al monto total de giros efectuados con tarjetas de débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile.

11. Comisión de Intercambio del Período: Indicar el monto pagado/recibido por concepto de comisión de intercambio.

La información requerida bajo el concepto Transacciones Internacionales Distribuidas según País corresponde a los pagos de bienes y servicios realizados a través de tarjetas de créditos y débitos por parte de chilenos en el exterior y extranjeros en Chile, distinguiendo según países de origen y destino de los pagos.

12. Total de Transacciones Directas con Tarjetas de Créditos: Desagregar monto del punto 1. Según principales países de destino y origen de los pagos.
13. Total de Transacciones Indirectas con Tarjetas de Créditos: Monto Obtenido de agregar las partidas 13.1, 13.2 y 13.3.
- 13.1 Rubros de Bienes: Monto Obtenido de desagregar la partida 9.1, según los principales países de destino y origen de los pagos.

- 13.2 Rubros de Servicios: Monto Obtenido de desagregar la partida 9.2, según los principales países de destino y origen de los pagos.
- 13.3 Rubros de inversiones: Monto Obtenido de desagregar la partida 9.3, según los principales países de destino y origen de los pagos.



CAPITULO IX**DISPOSICIONES GENERALES**

Los formularios de los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente llenados, al Banco, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX así como en el numeral 3 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio, el que considera la contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos.

A. NUEVAS OPERACIONES

Dependiendo del subyacente sobre el que se pacte el contrato de derivado, los Usuarios deberán enviar la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

1. Moneda Extranjera:

Cuando se trate de contratos pactados en los que al menos una de las monedas sea extranjera deberán enviar, debidamente llenado, el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal (MCF) deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del MCF, deberán enviar el citado Formulario contenido en el Anexo N° 1, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Las obligaciones de informar señaladas deberán ser cumplidas a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

2. Producto Básico:

Cuando se trate de contratos pactados sobre productos básicos, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

3. Tasa de Interés:

Cuando se trate de contratos pactados sobre tasas de interés extranjeras; o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

4. Otros Subyacentes:

Cuando se trate de operaciones, con no residentes, no contempladas en ninguno de los casos anteriores, tales como operaciones sobre instrumentos de renta fija o variable, colocaciones comerciales, índices accionarios, u otros subyacentes, los Usuarios deberán enviar, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al que se suscribió la operación, la confirmación de la contraparte extranjera.

B. MODIFICACIONES

1. Los Usuarios deberán informar al Banco las modificaciones de los contratos que se refieran a: fecha de vencimiento, precios pactados, cambios en la modalidad de entrega, los montos involucrados y las partes compradora o vendedora. Para ello deberán enviar los anexos correspondientes a través de los medios señalados en la letra A) anterior, marcando el campo "Modificaciones" y completando los campos: "Nombre o Razón Social", "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato", "Fecha de Suscripción" y los campos modificados. En el caso de otros subyacentes se deberá enviar la confirmación de la contraparte extranjera en que se señala la modificación.

Los plazos para informar las modificaciones son los siguientes: para operaciones de moneda extranjera y cuando el Usuario forma parte del MCF, se deberá informar el día hábil bancario siguiente de realizada la modificación. Para los otros subyacentes, o para entidades que no forman parte del MCF, se deberá reportar dentro de los diez primeros días corridos del mes siguiente al que se modificó la operación.

2. INSTRUCCIONES PARA INFORMAR CESIONES DE CONTRATOS SOBRE MONEDAS EXTRANJERAS O TASAS DE INTERES.

<u>Situación original:</u>	<u>Tipificación de las Cesiones de contratos</u>	<u>Procedimiento para informar las Cesiones de contratos</u>
1. Una Entidad del MCF tiene un contrato con una Contraparte que no es Entidad del MCF.	1.1 El Cliente no Entidad del MCF cede su contrato a otra Contraparte que no es Entidad del MCF.	La Entidad del MCF debe enviar el Fomulario contenido en Anexo N° 1 o N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.
	1.2 La Entidad del MCF cede su contrato a otra Entidad del MCF.	La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a otra Entidad del MCF. Previamente, debe proporcionar a la nueva Entidad del MCF. todos los datos de la operación original que le está cediendo.
		La nueva Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B "Información Solicitada" del Formulario, todos los datos de la operación original.

1.3 La Entidad del MCF original debe enviar el Formulario contenido en el Anexo, N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario. Previamente, debe proporcionar a la nueva Entidad del MCF todos los datos de la operación original que su contraparte no Entidad del MCF cedió.

La nueva Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B "Información Solicitada" del Formulario, todos los datos de la operación original.

1.4 La Entidad del MCF cede su contrato a una contraparte que no es Entidad del MCF, de Chile o del extranjero.

La Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.

Sólo en el caso que la cesión involucre a una contraparte del extranjero, la Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", y debe consignar en los campos de la parte B, "Información Solicitada", el código país y el nombre del país de la contraparte. Asimismo deberá enviar una carta a la contraparte local en la cual le informe que a partir de la fecha de la cesión cualquier modificación al contrato con la contraparte extranjera debe ser comunicada al Banco Central de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y de su Manual de Procedimientos y Formularios de Información.

2. Una Entidad del MCF tiene un contrato con otra Entidad del MCF.
- 2.1 Una de las Entidades del MCF cede su contrato a una empresa que no es Entidad del MCF.
- La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a una empresa que no es Entidad del MCF, indicando el RUT y nombre de ésta.
- La otra Entidad del MCF contraparte debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.
- 2.2 Una de las Entidades del MCF cede su contrato a una empresa que es Entidad del MCF.
- La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a una tercera Entidad del MCF, indicando el RUT y nombre de ésta. Previamente, debe proporcionar a la tercera Entidad del MCF todos los datos de la operación original que le está cediendo.
- La Entidad del MCF contraparte debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 ó Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.
- La tercera Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B, "Información Solicitada", todos los datos de la operación original.
3. Cualquier otro tipo de cesiones que no se encuentre señalada en el N° 2 anterior, deberá ser informada por escrito al Banco a través de la casilla de correo electrónico cnci_solicitud_info@bcentral.cl.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE MONEDAS EXTRANJERAS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario deberá ser utilizado por los Usuarios para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre monedas extranjeras. Para ello se deberá enviar debidamente lleno al Banco.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal (MCF) deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción, modificación o cesión del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del MCF, deberán enviarlo dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, modificados o cedidos, el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de "Suscripciones", "Modificaciones" o "Cesiones" (este último caso sólo se indicará cuando el Usuario sea una entidad del Mercado Cambiario Formal).

1) **Suscripciones:**

Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos y deberán ser ordenadas por instrumento y por N° de contrato, sin dejar líneas en blanco.

2) **Modificaciones:**

Si se trata de un "Informe de Modificaciones", sólo se deberán completar las columnas que son objeto de modificación, señalando además para cada operación, el "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción".

Además, cuando se trate de operaciones realizadas con Entidades del MCF, en el caso en que las partes hayan decidido modificar la modalidad de pago de un contrato, definiendo que sólo una parte se realice por la modalidad establecida al momento de suscribir el contrato, y el resto se efectúe por la modalidad alternativa, este hecho debe ser informado, a más tardar, a las 11:00 AM horas del día hábil bancario siguiente de realizada la modificación y según las instrucciones que a continuación se indican:

a) Se deberá informar, señalando que se trata de un "Informe de Modificaciones", la modificación al monto de la moneda extranjera transada indicando el monto que efectivamente se realizará por Entrega Física (en caso que el contrato hubiera sido pactado originalmente "por compensación", se deberá modificar además la Modalidad de Pago).

b) Se deberá informar, como un nuevo Contrato Forward, el monto restante del contrato (que será efectuado por Compensación), indicando en el campo "N° de Contrato", aquel informado originalmente seguido de un guión y la letra M (Por ejemplo: 20456-M) e informando la letra "C" en el campo Modalidad de Pago; presentando y manteniendo inalterables todos los demás datos del contrato.

3) Cesiones:

En el caso de un "Informe de Cesiones" se deberá tener presente lo señalado en el número 2 de las Disposiciones Generales de este Capítulo. Para este efecto, se debe indicar necesariamente para cada operación, los campos N° de Contrato y Fecha de Suscripción. En el resto de las columnas sólo se llenan los datos correspondientes al RUT y Nombre de la contraparte.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 10: Informar con los datos específicos del Usuario, Persona Encargada y Fecha de Envío del Formulario. En el caso de los códigos de la Entidad del MCF y del Sector Económico, estos deberán corresponder a los referidos en las respectivas Tablas del Capítulo I de este Manual.
11. Período Informado: Indicar la fecha o el mes a que se refieren las operaciones, dependiendo de la periodicidad requerida de envío de información, en formato dd/mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones o de Cesiones.
12. RUT / Código: Para las operaciones realizadas en Chile, con residentes, se deberá indicar el Rol Unico Tributario de cada contraparte informada. En caso que se trate de operaciones realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior, indicar el código asignado a la contraparte extranjera de acuerdo a lo establecido en la dirección Internet http://www.bcentral.cl/_files/contrapartes/codconex.pdf.
13. Nombre o Razón Social: Indicar el Nombre o Razón Social de la contraparte informada. Anotar de corrido sin abreviaciones hasta el alcance que permita el campo.
14. Código Sector Económico: Sólo se completará en caso de operaciones realizadas en Chile por Entidades del MCF y debe corresponder al referido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
15. Código País: Indicar el "Código País" de dicha contraparte, deberá corresponder a los referidos en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
16. País: Deberá indicar el nombre del país de la Contraparte.

17. N° de Contrato: Asignar un correlativo único (solamente numérico, excepto cuando se trate de una Modificación, según lo señalado en la letra b), del numeral I, "Instrucciones Generales", de este Formulario) por cada contrato suscrito, para la fecha indicada en el N° 18 siguiente. Ello implica que no podrá duplicarse el número de contrato para una misma fecha de suscripción. No obstante lo anterior, existe una excepción en el caso de los instrumentos cuyos códigos van desde 05 a 08, indicados en el campo número 22, así como el código 09 si se trata de algún tipo de operación swap sobre el dólar observado dado que en estos tipos de contratos se suscribe la operación en una fecha para distintas fechas de maduración, las cuales deben ser informadas en distintas líneas del Formulario, con un mismo número de contrato y una misma fecha de suscripción.
18. Fecha Suscripción: Señalar la fecha de cierre del contrato, en formato dd/mm/aaaa (conocida internacionalemnte como Trade Date).
19. Fecha Vencimiento: Debe señalar la fecha de término del contrato, en formato dd/mm/aaaa (conocida internacionalmente como Maduration Date).
20. Número de días: Indicar la diferencia resultante entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Suscripción.
21. Modalidad de Pago: Indicar modalidad de pago estipulada en el contrato, señalando:
C = Si es Compensación o,
E = Si es Entrega Física.
22. Código Instrumento: Se debe indicar el código del Instrumento utilizado, de acuerdo a lo siguiente:
01: Forward
02: Futuro;
03: Opción Call
04: Opción Put
05: Swap
06: Fx Swap
07: Cross Currency Swap (Capital)
08: Cross Currency Swap (Interés)
09: Dólar Observado
99: Otro
Nota: El código 09 se indicará exclusivamente en el caso en que el precio o paridad, según corresponda, que determina el valor de intercambio de las monedas involucradas en el contrato, sea el "Dólar Observado".
23. Nombre Instrumento: Especificar el nombre del Instrumento utilizado.

Para los efectos del llenado de los campos 24 al 29, en toda operación, se entenderá por COMPRAS el tipo de moneda y monto recibidos, y por VENTAS el tipo de moneda y monto entregados. Se debe tener presente que para cada operación se llenarán tanto los campos de compras como de ventas.

En lo referido a los campos “Código Moneda Recibida” (o Entregada), “Moneda Recibida” (o Entregada) y “Monto Recibido” (o Entregado), para el caso del instrumento cross currency swap, se deberán informar los montos a intercambiar en cada período definido según el contrato, en líneas diferentes para cada fecha de vencimiento, con una misma fecha de suscripción (trade date) y un mismo número de contrato. Se debe tener presente que la línea correspondiente al capital, se debe marcar código de instrumento 07, y la o las correspondientes a intereses, se deben marcar código de instrumento 08.

Para el caso de las opciones, se deberá informar cada operación en una línea diferente, utilizando los campos referentes a COMPRAS para las compras de opciones call o emisión de opciones put, dejando en blanco aquellos campos referentes a VENTAS, a excepción del campo “Moneda Entregada”. A la inversa, cuando se compren opciones put o emitan opciones call, se deben utilizar solamente los campos referentes a VENTAS, dejando en blanco aquellos campos referentes a COMPRAS, a excepción del campo “Moneda Recibida”. Los demás campos no mencionados se deben llenar en todos los casos.

24. y

27. Código Moneda Recibida y
Entregada:

Indicar el código correspondiente a cada moneda, establecido en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

25. y

28. Monedas:

Indicar la denominación de cada moneda.

26. y

29. Montos:

Indicar los montos correspondientes a cada moneda, usando los siguientes formatos:

999.999.999.999 para pesos.

999.999.999,99 para monedas extranjeras.

999.999.999,9999 para la Unidad de Fomento.

En el caso de operaciones pactadas sobre dólar observado, en las cuales se debe indicar como código de instrumento 09, se deberá dejar en blanco el campo 26 cuando se trate de venta de dólares contra pesos chilenos; o bien el campo 29 cuando se trate de compra de dólares contra pesos chilenos, lo anterior debido a que en el momento de pactarse el contrato no se conoce el monto en pesos que se entregarán a la fecha de vencimiento del contrato.

30. Prima total (dólares):

Este campo se debe completar sólo en caso que el instrumento sea una opción, señalando el valor total pagado (con signo negativo) o recibido (con signo positivo), al comprar o emitir una opción, respectivamente. Se deberá indicar la prima total pagada o recibida por cada opción. En el caso de moneda distinta de dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>.

31. Precio Forward-Futuro /
Precio Strike:

En caso de los Forwards, Futuros ó alguna de las modalidades de Swaps se debe señalar el precio o paridad, según corresponda, que determina el valor de intercambio de las monedas involucradas en el contrato, al plazo pactado en la operación. En caso de las opciones se debe presentar el Precio Strike, para ambos casos se utilizará el formato 99.999,99.

Para el caso de operaciones sobre dólar observado en este campo deberá indicarse valor cero.

Para el caso de las operaciones dólar – “Unidad de Fomento”, se expresa como precio forward la tasa de interés implícita en el contrato, al plazo pactado en la operación. Usando el formato UF +/- 99,99%.

32. Precio Spot:

Señalar el precio o paridad que determinaría el valor de intercambio de las monedas involucradas en el contrato, en el mercado de contado o spot, al momento de su suscripción. Para el caso de las operaciones dólar – “Unidad de Fomento” o Dólar-Peso, indicar el valor del tipo de cambio spot en pesos considerado en la determinación del precio forward. Para ambos casos se utilizará el formato 99.999,99.

33. y

34. Totales para Validación
Computacional:

Consignar la suma algebraica de los montos recibidos y entregados respectivamente, sólo en la última página de cada informe, sin considerar que dichos montos pueden corresponder a diferentes monedas.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario deberá ser utilizado por los USUARIOS para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre productos básicos, realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para ello se deberá enviar debidamente lleno al Banco, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, madurados (vencidos) y modificados el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de: "Suscripciones", "Maduraciones" o "Modificaciones".

1) Suscripciones:

Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos ordenadas correlativamente por sus números de contrato y sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, éstos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad repitiendo el número de contrato (ver punto III.- Observaciones).

2) Maduraciones:

Si se trata de un "Informe de Maduraciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. El informe de Maduraciones debe contener las operaciones cuya fecha de vencimiento se encuentre en el periodo que se está reportando.

3) Modificaciones:

Si se trata de un "Informe de Modificaciones" se deberá indicar necesariamente para cada operación los campos "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción". En el resto de la (las) columna (s), correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llenan el o los datos sujetos a modificación.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. al 9: Informar con los datos específicos del Usuario, Persona Encargada y Fecha de Envío del Formulario. El Código Sector Económico debe corresponder al referido en la Tabla correspondiente en el Capítulo I de este Manual.
10. Período Informado: Especificar el mes y año de suscripción/maduración de las operaciones presentadas en este Formulario, en formato mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones.

11. Código : Indicar el código asignado a la contraparte domiciliada o residente en el exterior de acuerdo a lo establecido en la dirección Internet http://www.bcentral.cl/_files/contrapartes/codconex.pdf.
12. Nombre o Razón Social: Indicar el nombre o Razón Social de la Contraparte residente en el exterior.
13. Código País: Indicar el "Código País" de dicha contraparte, deberá corresponder a los referidos en la Tabla respectiva del Capítulo I, de este Manual.
14. País: Deberá indicar el nombre del país de la contraparte domiciliada o residente en el exterior.
15. N° Contrato: Asignar un número correlativo al contrato, el cual debe ser numérico y único para la fecha indicada en el campo N° 10, además debe tener un largo *máximo de 12 caracteres*. Ello implica que no podrá duplicarse el número de contrato para una misma fecha de suscripción. No obstante lo anterior, existe una excepción en caso del instrumento swap, dado que en este tipo de contrato se suscribe la operación en una fecha para distintas fechas de maduración, las cuales deben ser informadas en distintas líneas del Formulario, con un mismo número de contrato y una misma fecha de suscripción.
16. Fecha Suscripción: Señalar la fecha de cierre del contrato, en formato dd/mm/aaaa (conocida internacionalmente como Trade Date).
17. Fecha Maduración: Señalar la fecha de término del contrato, en formato dd/mm/aaaa (conocida internacionalmente como maturation date).
18. Número de Días: Indicar la diferencia resultante entre la Fecha de Maduración y la Fecha de Suscripción.
19. Fecha Liquidación: Señalar la fecha de liquidación de la operación (conocida internacionalmente como Prompt date).
20. Código Instrumento: Indicar el Código del Instrumento utilizado de acuerdo a lo siguiente:
01: Forward
02: Futuro
03: Opción Call
04: Opción Put
05: Swap
06: Collar
99: Otro.
21. Nombre Instrumento: Indicar el nombre del instrumento utilizado.
22. Transacción: Venta (V), Compra (C).

23. Código Producto Básico: Indicar el Código del Producto utilizado de acuerdo a lo siguiente:
0001:Cobre
0002:Oro
0003:Plata
0004:Zinc
0005:Plomo
0006:Aluminio
0007:Niquel
0008: Petróleo
0009: Gas Propano
0010: Jet Fuel 54
0011: Heating Oil
0012: Oil Wti
0013: Fuel Oil 3.5
En el caso de transar otro producto básico se deberá solicitar el código a la cuenta de mail commodit@bcentral.cl.
24. Nombre Producto Básico: Indicar el nombre del producto subyacente, según corresponda.
25. Código Unidad Medida: Indicar el Código de la unidad de medida en que está expresado el producto, de acuerdo a lo siguiente:
122: Toneladas
152: Onzas
023: Barriles
043: Galón Americano
044: Galón Inglés
26. Nombre Unidad Medida: Indicar la Unidad de Medida del producto básico subyacente del contrato.
27. Volumen Compra: Indicar el volumen de producto que se compra, entendiéndose por COMPRAS el volumen recibido de la contraparte, de acuerdo a la unidad de medida,
28. Precio Compra: Corresponde al valor a futuro (valor numérico del precio conocido desde el inicio de la operación), que se considerará para efectuar la operación de compra. En el caso del Formulario de Suscripción este valor será opcional, cuando a esa fecha sólo se conozca el precio de compra promedio (valor no numérico), se completará el campo 31, nunca los dos. Sin embargo, será obligatorio llenar este campo en el Formulario de Maduración.
29. Volumen Venta: Indicar el volumen del producto que se vende, entendiéndose por VENTAS el volumen entregado a la contraparte, de acuerdo a la unidad de medida.

30. Precio Venta: Corresponde al valor a futuro (valor numérico del precio conocido desde el inicio de la operación), que se considerará para efectuar la operación de venta. En el caso del Formulario de Suscripción este valor será opcional, cuando a esa fecha sólo se conozca el precio de venta promedio (valor no numérico), caso en el cual se llenará solo el campo (32), nunca los dos. Sin embargo, será obligatorio llenar este campo en el Formulario de Maduración.
31. Precio Compra Promedio: Corresponde al período de tiempo que se considerará para calcular el valor a futuro del contrato. Si en el Formulario de Suscripción se ha completado el campo "Precio de Compra", entonces este campo no se completa.
32. Precio Venta Promedio: Corresponde al período de tiempo que se considerará para calcular el valor a futuro del contrato. Si en el Formulario de Suscripción se ha completado el campo "Precio de Venta", entonces este campo no se completa.
33. Modalidad de Pago: Indicar modalidad de pago estipulada en el contrato, señalando:
C = Si es Compensación o,
E = Si es Entrega Física.
34. Prima Unitaria: Corresponde al valor que se paga al comprar una opción o se recibe o al emitirla o venderla. Se deberá presentar su valor unitario en dólares, por Unidad de Medida. En el caso de moneda distinta de dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>, la que también es publicada en el Diario Oficial.
35. Prima Total: Indicar el valor total por operación de la prima pagada o recibida. Se deberá presentar su valor en dólares. En el caso de moneda distinta de dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>, la que también es publicada en el Diario Oficial.
36. Precio Mercado: Sólo se ingresa este valor en caso de utilizar como instrumento algún tipo de OPCION, y cuando ésta haya sido ejercida. Corresponde al precio contra el cual fue ejercida la opción.
37. Tipo Operación: Indicar lo siguiente, según corresponda: Suscripción (S); Maduración (M); No ejercida (N) o Ejercida (E). Ver observaciones.

38. Totales para Validación (...): Consignar la suma algebraica de los volúmenes y precios de compra y venta respectivamente, sólo en la última página de cada informe sin considerar que dichos montos pueden corresponder a diferentes unidades.

III. OBSERVACIONES:

Según lo explicado en el campo N° 15 denominado "N° Contrato", no puede haber un número de contrato repetido para dos operaciones de una misma fecha de suscripción. No obstante lo anterior, existe una excepción en caso del instrumento swap, dado que este tipo de contrato se suscribe en una fecha para madurar en más de una o distintas fechas, las cuales deben ser informadas en distintas líneas del Formulario, con un mismo número de contrato, dado que la operación es una sola. Además, este mismo "N° Contrato" se debe mantener durante toda la vida de la operación, desde que se suscribe hasta que madura, ya que es a través de este campo, junto con la fecha de suscripción, que es posible identificar cada operación.

Para las operaciones de futuros, forwards y swaps, una operación puede ser del tipo S o M (suscripción o maduración). Si el Formulario es de Suscripción, todas sus operaciones deben ser del tipo S y si el Formulario es de Maduración, todas sus operaciones deben ser del tipo M.

Para los contratos en los cuales se hayan utilizado operaciones de opciones una operación puede ser del tipo S, E o N (suscripción, ejercida o no ejercida). Si el Formulario es de Suscripción, todas sus operaciones deben ser del tipo S y si el Formulario es de Maduración, las operaciones deben ser del tipo E, si la opción fue ejercida y del tipo N, si la opción no fue ejercida.

En el Formulario de Maduración si la opción fue ejercida (E), además del "precio compra" o "precio venta", deberá ingresar el "precio mercado" contra el cual se ejerció la opción. Si la opción no fue ejercida (N), en el campo "precio mercado" no deberá ingresar datos.

Cabe destacar nuevamente que es requisito que en el Formulario de Suscripción, para cada contrato, sólo se informe uno de los dos tipos de precios, tanto para venta como para compra. Lo anterior implica que para una operación se debe incluir el "precio compra" o el "precio compra promedio", nunca los dos para un mismo contrato. En el caso de las opciones (call o put), el precio strike deberá ser ingresado en el campo "precio compra" o "precio venta", según corresponda.

Para las operaciones de futuros, forwards y swaps, en el Formulario de Maduración pueden venir informados ambos precios, ("compra" o "compra promedio" – "venta" o "venta promedio") siendo el "precio compra" o "precio venta", según sea la transacción, obligatorio. Es decir, en el caso de que en la suscripción del contrato se haya ingresado algún texto haciendo referencia a, por ejemplo, "precio promedio" de un mes dado, cuando llegue la maduración del contrato tendrá que ingresar el valor numérico de tal "precio promedio" (dado que ya será un valor conocido) en la columna de "precio compra" o "precio venta", según sea el caso.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE TASAS DE INTERÉS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario deberá ser utilizado por los Usuarios para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre tasas de interés extranjeras o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera. Para ello se deberá enviar debidamente lleno al Banco, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, modificados, cedidos y compensados el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de: "Suscripciones", "Modificaciones", "Cesiones" (en este caso sólo se indicará cuando el Usuario sea una entidad del Mercado Cambiario Formal), o "Compensaciones".

Suscripciones:

- 1) Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. Todas las operaciones deben ordenarse correlativamente por su N° de contrato, sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, éstos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad sólo entre los campos 25 al 33, sin necesidad de repetir la información contenida en los campos 11 al 24.

- 2) Modificaciones:

Si se trata de un "Informe de Modificaciones" se deberá indicar necesariamente para cada operación los campos "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato", y "Fecha de Suscripción". En el resto de la (las) columna (s), correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llenan el o los otros datos sujetos a modificación.

- 3) Cesiones:

En el caso de un "Informe de Cesiones" se deberá tener presente lo señalado en el número 2 de las Disposiciones Generales de este Capítulo. Para este efecto, se debe indicar, para cada operación los campos "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción". En el resto de las columnas, sólo se llenan los datos correspondientes al "Código / RUT" y "Nombre o Razón Social de la contraparte".

II. INFORMACION SOLICITADA:

- 1 al 9: Informar con los datos específicos del Usuario, Persona Encargada y Fecha de Envío del Formulario. El Código Sector Económico debe corresponder al referido en la Tabla respectiva en el Capítulo I de este Manual.
10. Período Informado : Especificar el mes de suscripción/compensación de las operaciones presentadas en este Formulario, en formato mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones y de Cesiones.
11. Código / Rut: En caso que se trate de operaciones realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior, indicar el código asignado a la contraparte extranjera de acuerdo a lo establecido en la dirección Internet http://www.bcentral.cl/_files/contrapartes/codconex.pdf. Para las operaciones realizadas en Chile con residentes se deberá indicar el Rol Unico Tributario de cada contraparte informada.
12. Nombre o Razón Social: Indicar el nombre o razón social de la contraparte informada. Anotar de corrido sin abreviaciones hasta el alcance que permita el campo.
13. Código País: Indicar el "Código País" de dicha contraparte, deberá corresponder a los referidos en la Tabla respectiva del Capítulo I, de este Manual.
14. País: Deberá indicar el nombre del país de la Contraparte.
15. Código Instrumento: Se debe indicar el código del Instrumento utilizado, de acuerdo a lo siguiente:
01: Forward
02: Futuro
03: Opción Call
04: Opcion Put
05: Swap
06: Cap
07: Floor
08: Collar
99: Otro.
16. Nombre Instrumento: Especificar el nombre del instrumento utilizado

17. N° de Contrato: Asignar un número correlativo al contrato, el cual debe ser numérico y único para la fecha indicada en N° 10, además debe tener un largo *máximo de 12 caracteres*. Ello implica que no podrá duplicarse el número de contrato para una misma fecha de suscripción. No obstante lo anterior, existe una excepción en caso del instrumento swap, dado que en este tipo de contrato se suscribe la operación en una fecha para distintas fechas de maduración, las cuales deben ser informadas en distintas líneas del Formulario, con un mismo número de contrato y una misma fecha de suscripción.
18. Tasa de Interés Pagada por el Usuario: Señalar la letra correspondiente al tipo de tasa de interés que el Usuario se compromete a pagar:
“F” si los intereses a pagar por el Usuario sobre el monto nocional se calculan sobre la base de una tasa Fija;
“V” si dichos intereses se calculan sobre la base de una tasa Variable.
19. Tasa de Interés Pagada por la Contraparte: Señalar la letra correspondiente al tipo de tasa de interés que la contraparte se compromete a pagar:
“F” si los intereses a pagar por la contraparte sobre el monto nocional se calculan sobre la base de una tasa Fija;
“V” si dichos intereses se calculan sobre la base de una tasa Variable.
20. Fecha de Suscripción: Señalar la fecha en que se cierra el contrato (conocida internacionalmente como Trade Date), en formato dd/mm/aaaa.
21. Fecha Efectiva: Señalar la fecha cuando comienza la cobertura o protección del contrato (conocida internacionalmente como Effective Date o Start Date), en formato dd/mm/aaaa.
22. Fecha de Término: Señalar la fecha cuando termina el contrato (conocida internacionalmente como Termination Date; Maturity Date), en formato dd/mm/aaaa.
23. Código Moneda Monto Nocional: Indicar el código establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I de este Manual, para la moneda en que está expresado el monto nocional.
24. Nombre Moneda Monto Nocional: Indicar la moneda en que está expresado el monto nocional, pudiendo usarse el nombre completo, o bien, las abreviaturas convencionales de las operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, tales como: US\$, ¥, €.
25. Período N°: Indicar correlativamente el número de cada período de compensación.

26. Rango del Período: Señalar entre qué fechas (incluidas) se comprende cada período de compensación, en formato dd/mm/aaaa.
27. N° Días: Se debe expresar el número de días comprendidos entre las fechas para las cuales se definió el Rango del Período.
28. Monto Nocional: Indicar el monto nocional del contrato correspondiente a cada período de compensación.
29. Tasa Fija: Utilizar formato 99,99 %.
30. Base Días Tasa Fija: Indicar la base de días de cálculo para el cómputo del pago de intereses sobre el monto nocional. Por ejemplo: Actual / 360, 180 / 360, 90 / 360, etc.
31. Nombre Tasa Variable: Señalar la cualificación de la tasa variable a pagar, utilizando para ello los códigos señalados en la referida Tabla del Capítulo I de este Manual.
32. Spread: Especificar el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta a la tasa variable base, anteponiendo el signo "-", en este último caso.
33. Base Días Tasa Variable: Ver N° 29.
34. Prima Total
(sólo para Opciones): Este campo se debe completar sólo en caso que el instrumento sea una opción, señalando el valor total pagado (con signo negativo) o recibido (con signo positivo), al comprar o emitir una opción, respectivamente. Se deberá indicar la prima total pagada o recibida por cada opción. En el caso de moneda distinta de dólar, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha del pago, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y Formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII del Compendio, así como las del numeral 3 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio, según corresponda.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **REMESA DE FONDOS AL EXTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

La remesa de fondos se deberá hacer a través del M.C.F., para lo cual el interesado (residente) proporcionará a una Entidad del M.C.F. las divisas o moneda nacional correspondientes o las adquirirá de éstas, con instrucciones para que las remese al exterior.

En el caso de remesa de divisas, el interesado deberá entregar a la Entidad del M.C.F. la información que corresponda a la operación, para que ésta complete la Planilla.

La Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúe la remesa de divisas, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. **DISPOSICIÓN DE FONDOS EN EL EXTERIOR PARA EFECTUAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

El uso de fondos mantenidos en el exterior para realizar las operaciones señaladas, se deberá informar directamente al Banco por parte del interesado, mediante la entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, completado según lo indicado en sus especificaciones, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

Esta información no será exigible en el caso de los Inversionistas Institucionales, los que se regirán por lo indicado en los numerales 7.2 y 7.3 siguientes.

La obligación de informar el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

3. **INVERSIONES CON ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CHILE.**

Las inversiones en el exterior efectuadas por inversionistas domiciliados o residentes en Chile mediante el aporte o cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en Chile de que sea titular el inversionista deberán ser informadas utilizando el Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo.

De la misma manera, se informarán también utilizando dicho Formulario, las inversiones en el exterior que sean resultado del capital aportado por inversionistas extranjeros y enterado en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero, de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En el caso de los Inversionistas Institucionales, esta información sólo será exigible cuando se trate de inversiones constituidas en la forma señalada en el primer párrafo de este numeral 3.

La obligación de informar el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

4. OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS O CDV, LEY N° 18.045.

Las compras y las ventas de Valores Extranjeros o Certificados de Depósito de Valores (CDV), a que se refiere el Título XXIV de la Ley N° 18.045, deberán ser informadas al Banco por la Entidad del M.C.F. a través de la cual se efectúan los pagos hacia o desde el exterior por cuenta del Intermediario u Operador que corresponda a alguna de las personas indicadas en el artículo 196 de dicha Ley, utilizando para este efecto la Planilla y los códigos específicos contenidos en el Capítulo I de este Manual.

5. INGRESOS DE FONDOS AL PAÍS, PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CRÉDITO.

El ingreso de fondos se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación y las instrucciones para que le entreguen la moneda extranjera o moneda nacional

En caso de que se ingresen divisas, la Entidad del M.C.F., por medio de la cual éstas se ingresen, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual y enviará tal información al Banco, a más tardar dentro del día hábil bancario siguiente de haber realizado la operación de cambios, que corresponda.

6. PERCEPCION DE FONDOS EN EL EXTERIOR, COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS, O DEL USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, DEPOSITADOS U OTORGADOS EN CRÉDITO, QUE NO SEAN INGRESADAS AL PAÍS.

Los fondos que el residente perciba en el exterior, como consecuencia del pago de capital, intereses, reajustes y beneficios, o del uso, goce o disposición de los recursos invertidos, depositados u otorgados en crédito, que se destinen al pago de otras obligaciones no contempladas en este Capítulo, deberán ser informadas por éste, directamente al Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

7. INFORMACIÓN PERIÓDICA DE FLUJOS Y SALDOS.

- 7.1. Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV por un monto superior a 5.000.000.- de dólares, su equivalente en otras monedas extranjeras, o moneda nacional, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquellas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos N°s. 3.1 y 3.2 de este Capítulo.

Las personas referidas deberán proporcionar directamente al Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Asimismo, si dichas personas al cierre de diciembre proporcionaron antecedentes para alguno de los tipos de activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

La obligación de informar los Anexos N°s. 3.1 y 3.2 deberá ser cumplida a través de INTERNET www.bcentral.cl.

- 7.2 Los Fondos de Pensiones que realicen pagos hacia o desde el exterior, deberán hacerlo a través del M.C.F. y la Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúen dichos pagos, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

8. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XII del Compendio se deberán informar por escrito al Banco a través de la casilla de correo electrónico cnci_solicitud_info@bcentral.cl, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

En el caso de informar modificaciones de una inversión realizada en el exterior, la comunicación por escrito, en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá ser enviada por las partes, residentes, involucradas e incluir la siguiente información:

- I. Cambio de Inversionista, Depositante o Acreedor:
 - a) Antecedentes del inversionista, depositante o acreedor original y nuevo:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
 - b) Fecha de la modificación
 - c) Monto de la Inversión
 - d) País de la Inversión.
 - e) Tipo de activo

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES¹ REALIZADAS Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, E INVERSIONES REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el país, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sólo cuando dichas operaciones sean por montos mayores a 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas y se realicen con fondos disponibles en el extranjero a cualquier título, así como las correspondientes a inversiones realizadas por residentes con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos percibidos en el exterior, provenientes de operaciones realizadas al amparo de este Capítulo, cuando dichos pagos no sean retornados al país al momento de su percepción

El Formulario deberá ser enviado al Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación. Cuando se trate de varias operaciones la entidad reportante podrá presentar la información en forma agregada por tipo de activo, subagrupada a su vez por sector económico y país de destino.

Los valores deberán expresarse en la moneda de origen, en cifras completas sin decimales.

La obligación de informar el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL REPORTANTE

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 7 del Formulario según corresponda.

B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

8. Sector Económico: Indicar giro o actividad económica donde se efectúa la inversión o de donde provenga el pago percibido en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

¹El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

9. Tipo de Activo Adquirido: Clasificar las Inversiones realizadas o pagos percibidos en el exterior, según se trate de:
- a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversión en el exterior en la cual el inversionista reportante posee una participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de al menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate; para ser ejercido en la adopción de las decisiones de sus órganos de administración y dirección tales como juntas de accionistas, asambleas o reuniones de sus miembros, y para elegir a los directores tratándose de sociedades anónimas o para designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades o empresas.
Lo anterior de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar” o “disponibles para la venta”.
 - a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades residentes en el exterior: Inversiones en el exterior en las cuales el inversionista posee una participación acumulada respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, en forma directa o indirecta, pero que no califica en los criterios de porcentaje mínimo correspondientes al 10% a que se refiere la letra a.1 anterior. Son ejemplos de este Tipo de Activo las inversiones de portafolio en acciones, las cuotas de fondos mutuos, Fondos Cotizados (ETF) y las Cuotas de Fondos de Inversión, con participación inferior al porcentaje indicado.
Lo anterior de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar” o “disponibles para la venta”.

- a.3 Inversión de Cartera en Títulos de emisores residentes en Chile (ADR's, UR's, etc.): Inversión en Títulos emitidos en el exterior que representan acciones o cuotas de Fondos de Inversión del capital social de una sociedad emisora residente en Chile.
Lo anterior de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar” o “disponibles para la venta”.
- b.1 Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior: Títulos de deuda emitidos en el exterior por personas no domiciliadas o residentes en Chile, adquiridos en el extranjero, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos.
Lo anterior, de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar”, “disponibles para la venta” o “mantenidos hasta el vencimiento”.
- b.2 Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior:
Títulos de deuda emitidos en el exterior por personas residentes en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos, de emisores Residentes.
Lo anterior, de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar”, “disponibles para la venta” o “mantenidos hasta el vencimiento”.

- c.1. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo de emisores residentes en el exterior: Títulos de deuda emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés de Corto Plazo, Letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables (C/P).
- c.2. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior: Títulos de deuda emitidos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile, adquiridos en el extranjero, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés de Corto Plazo, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables (C/P).
- d.1 Créditos Otorgados al Exterior a empresas relacionadas: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, que tenga la calidad de relacionada en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.
- d.2 Créditos Otorgados al Exterior a empresas no relacionadas: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, con la cual no tenga la calidad de relacionada en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.

- e.1 Depósitos Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas en un plazo igual o superior a 30 días corridos.
- f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión, adquirido en el extranjero, distinto de los mencionados en las letras anteriores.
- g. Otros Activos No Financieros: Las demás inversiones en el exterior no señaladas en las letras precedentes.
10. País: Indicar el nombre del país donde se efectúa la inversión o de dónde proviene la disminución de la inversión en el exterior, de acuerdo con lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
11. Código /Nombre Moneda: Indicar el código y nombre de la moneda extranjera en la que se realizó la inversión o en la que se percibe el pago, de acuerdo con la Tabla respectiva incluida en el Capítulo I de este Manual.
12. Monto de la Inversión realizada: Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el exterior con disposición de fondos y/o con acciones o derechos sociales. Utilizar formato 999.999.999.
- 12.1 Con disposición de fondos en el exterior: Monto de la inversión realizada directamente en el exterior con fondos –incluyendo aquellos en moneda nacional- que se disponen a cualquier título en el exterior, excepto acciones o derechos sociales de sociedades domiciliadas y residentes en Chile.
- 12.2 Con acciones o Derechos Sociales: En la columna (a) indicar el monto de la inversión materializada con acciones o derechos sociales de sociedades domiciliadas y residentes en Chile.
- En la columna (b) indicar el mecanismo utilizado para valorar el precio de las acciones o derechos sociales, como sería el precio bursátil (PB), o de libros (V/L) según corresponda, o el precio de adquisición (PA) en ausencia del primero. En el caso que la inversión permita al inversionista nacional tomar el control de la sociedad extranjera, se deberá utilizar como método de valoración el precio de adquisición.

Cuando corresponda informar pagos percibidos directamente en el exterior en las columnas 13.1 y 13.2 más abajo explicadas, y se desee informar además una nueva inversión en el exterior, esta última deberá registrarse en las columnas 12.1 o 12.2, según corresponda, en una línea distinta de las columnas 13.1 y 13.2 ya utilizadas.

- 13 Pagos Percibidos en el Exterior: Indicar el monto del pago de capital, utilidades y/o intereses percibidos directamente en el exterior. Utilizar formato 999.999.999.
- 13.1 Capital: Monto del pago de capital percibido directamente en el exterior. Se entenderá por capital el monto inicial de la inversión informada al Banco.
- 13.2 Intereses/Utilidades: Indicar el monto del pago de intereses o utilidades percibido directamente en el exterior, según corresponda.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO

“INVERSIONES EN EL EXTERIOR”²

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o Certificados de Depósito de Valores (CDV) (Título XXIV de la Ley N° 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada al Banco, por aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 5.000.000.- de dólares, o su equivalente en otras monedas, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquéllas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares. Lo indicado, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 20.712 y Entidades Nacionales de Reaseguros y Fondos de Cesantía a que se refiere la Ley N° 19.728, en su carácter de Inversionistas Institucionales conforme dicho concepto se establece en el Capítulo XII del Compendio.

La información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central de Chile en su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

En caso que la información que se proporcione corresponda a los antecedentes registrados por el declarante en sus estados financieros elaborados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, denominadas IFRS por sus siglas en inglés, se recuerda a los declarantes que la información consignada en los correspondientes anexos del Manual deberá ceñirse estrictamente a las instrucciones contenidas respecto del mismo, independientemente de la clasificación contable asignada a los respectivos activos o pasivos para efectos de aplicación de las Normas IFRS.

La obligación de informar el Anexo N° 3.1, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

La información correspondiente al cierre de diciembre de cada año se deberá complementar con la solicitada en el Formulario Anexo N° 3.2 del Capítulo XII de este Manual, con sujeción a lo establecido en el numeral 7.1 del Capítulo XII del Manual.

² El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

II. INFORMACION SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

B. INFORME DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR:

B.1. INFORME DE INVERSIÓN DIRECTA EN EL EXTERIOR:

9. Tipo de Activo: a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades residentes en el exterior: Inversión en el exterior en la cual el inversionista reportante posee una participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de al menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate; para ser ejercido en la adopción de las decisiones de sus órganos de administración y dirección tales como juntas de accionistas, asambleas o reuniones de sus miembros, y para elegir a los directores tratándose de sociedades anónimas o para designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades o empresas. Lo anterior de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar” o “disponibles para la venta”.

10. Saldo inicial: Corresponde al valor final de la “Inversión Directa en acciones o derechos de empresas o sociedades”, al cierre de diciembre del año anterior al que se informa. Se debe considerar la paridad cambiaria vigente el último día hábil bancario de diciembre del año anterior.

Transacciones:

Señalar el movimiento de divisas y valores ocurridos durante el período que se informa (enero-marzo, o enero-junio, o enero-septiembre, o enero-diciembre, según corresponda).

11. Compras/Aportes de Capital/Utilidades no distribuidas (+):
- Corresponde a las nuevas inversiones en el exterior efectuadas por el reportante que involucren constituir, ampliar o aumentar una inversión en el período informado, conforme esta se define en el numeral 9 anterior. Son ejemplos de estas operaciones: la compra de acciones o derechos que permitan igualar o superar el 10% del poder de voto accionario o del patrimonio de la sociedad, la reinversión de utilidades y la capitalización de obligaciones de pagos.
- En el caso de las utilidades no distribuidas, éstas deben considerar también las utilidades devengadas y no percibidas de las filiales o coligadas, a que tenga derecho la sociedad receptora de la inversión y que se reflejen en los estados financieros de dicha entidad. En dicha situación, las señaladas utilidades deberán informarse en este campo por el reportante, en la proporción que represente su participación en los derechos sociales o el capital accionario de la sociedad receptora de la inversión.
- Se incluyen también las inversiones realizadas directamente en el exterior con disponibilidades propias (Disposición de Fondos) y el cambio de “Tipo de Activo” de una operación Capítulo XII. En este último caso no deben considerarse los cambios dentro del mismo “Tipo de Activo”.
12. Retiros de capital/pérdidas devengadas (-)
- Corresponde a la venta o enajenación de la inversión mantenida en el exterior conforme al concepto del numeral 9 anterior, durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones: venta de derechos o de acciones y pérdidas devengadas. Se incluye también el cambio de “Tipo de Activo” de una operación Capítulo XII. En este último caso no deben considerarse los cambios dentro del mismo “Tipo de Activo”.
- En el caso de pérdidas, éstas deben considerar el reconocimiento de las pérdidas devengadas en que hubieren incurrido la entidad receptora de la inversión o las sociedades filiales o coligadas a la misma, que se reflejen en los estados financieros de la entidad receptora; y en la proporción que corresponda a la participación del reportante en los derechos sociales o capital accionario de la sociedad receptora de la inversión.
13. Otras Variaciones (+/-):
- Corresponde a cualquier otra variación de valor de la inversión y otros ajustes no incluidos en los N°s. 11 y 12 anteriores, tales como: ajustes en el valor de la(s) sociedad(es), determinadas según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; la variación resultante por efecto de la valoración de los activos a precios de mercado; los castigos.
- Las variaciones negativas se deben informar anteponiendo el signo – (menos).

14. Saldo Final: Corresponde al valor acumulado en el año del activo “Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades” al cierre del período informado (31 de marzo, o 30 de junio, o 30 de septiembre, o 31 de diciembre, según corresponda). Si este saldo final se basa en un valor contable deberá incluir las utilidades o pérdidas acumuladas. En el caso que confeccione balance consolidado bajo norma IFRS, el saldo final de los activos de inversión directa reportados en este anexo, debe coincidir con las valoraciones individuales utilizadas para ese balance previo a la consolidación, es decir, se requiere el valor patrimonial de cada inversión.
15. Utilidades o pérdidas generadas en el período: Se refiere al monto de las utilidades devengadas, después de impuestos, que le corresponde percibir al reportante de acuerdo a su participación en la (s) empresa (s) receptora (s) de la inversión. Del mismo modo, comprende las pérdidas generadas en el período informado, y que sean imputables al mismo, en la medida que ellas importen una disminución en la valoración de la referida participación. Lo anterior, es sin perjuicio que esta variación de valor hubiere sido informada por concepto del numeral 11.
16. Monto del dividendo aprobado en el período: Indicar el monto libre de impuestos, del o los dividendos aprobados por la (s) empresa(s) receptora(s) de la inversión correspondiente al reportante, durante el período informado, y que se hubieren devengado en favor del reportante.
17. Utilidades o dividendos percibidos en el período: Indicar el monto de las utilidades o dividendos percibidos por, o pagados al reportante durante el período informado, libre de impuestos pagados por la (s) empresa (s) receptora (s) de la inversión.
18. Impuesto pagado en el período: Corresponde al monto del impuesto pagado en el exterior por concepto de las utilidades o dividendos percibidos por el reportante, en el período informado. Para este efecto, deberá considerarse la proporción correspondiente al impuesto pagado, en relación con la participación del inversionista en la empresa o sociedad receptora.

B.2 INFORME DE OTRAS INVERSIONES EN EL EXTERIOR:

19. Tipo de activo: Clasificar las inversiones realizadas o los pagos percibidos en el exterior, según se trate de:
- a.2. Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades residentes en el exterior: Inversiones en el exterior en las cuales el inversionista posee una participación acumulada respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, en forma directa o indirecta, pero que no califica en los criterios de porcentaje mínimo correspondientes al 10% a que se refiere la letra a.1 anterior. Son ejemplos de este Tipo de Activo las inversiones de portafolio en acciones, las cuotas de fondos mutuos, Fondos Cotizados (ETF) y las Cuotas de Fondos de Inversión, con participación inferior al porcentaje indicado. Lo anterior de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar” o “disponibles para la venta”.
 - a.3. Inversión de Cartera en Títulos de emisores residentes en Chile (ADRs, URs, etc): Inversión en Títulos emitidos en el exterior que representan acciones o cuotas de Fondos de Inversión del capital social de una sociedad emisora residente en Chile. Lo anterior de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar” o “disponibles para la venta”.
 - b.1. Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior: Títulos de deuda emitidos en el exterior por personas sin domicilio ni residencia en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos. Lo anterior, de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar”, “disponibles para la venta” o “mantenidos hasta el vencimiento”.

- b.1.1 Bonos y pagarés de emisores residentes en el exterior pagaderos en moneda nacional: Títulos incluidos en el campo anterior (b.1), que sean pagaderos en moneda nacional.
- b.2. Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior: Títulos de deuda emitidos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile, adquiridos en el extranjero, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos, de emisores Residentes. Lo anterior, de manera independiente a que en el marco de la normativa internacional de contabilidad IFRS, los referidos activos hayan sido adquiridos o estén clasificados en la categoría contable “para negociar”, “disponibles para la venta” o “mantenidos hasta el vencimiento”.
- b.2.1 Bonos y Pagarés de emisores residentes en Chile colocados en el exterior que sean pagaderos en moneda nacional: Títulos incluidos en el campo anterior (b.2) que sean pagaderos en moneda nacional.
- c.1. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo de emisores residentes en el exterior: Títulos de deuda emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés de Corto Plazo, Letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables(C/P).
- c.1.1 Instrumentos de renta fija de Corto Plazo de emisores residentes en el exterior que sean pagaderos en moneda nacional: Títulos incluidos en el campo anterior (c.1) que sean pagaderos en moneda nacional.

- c.2. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior: Títulos de deuda emitidos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile, adquiridos en el extranjero, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés de Corto Plazo, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables(C/P).
- c.2.1 Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior que sean pagaderos en moneda nacional: Títulos incluidos en el campo anterior (c.2) que sean pagaderos en moneda nacional.
- d. Créditos Otorgados al Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas o moneda nacional a otra, domiciliada o residente en el extranjero, que contrae la obligación de restituir las en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.
- d.1 Créditos Otorgados al exterior que sean pagaderos en moneda nacional: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega moneda nacional a otra, domiciliada o residente en el extranjero, que contrae la obligación de restituir las en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.
- e.1 Depósitos a plazo Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas o moneda nacional a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituir las en un plazo igual o superior a 30 días corridos.
- e.1.1 Depósitos a plazo Constituidos en el Exterior que sean pagaderos en moneda nacional: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega moneda nacional a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituir las en un plazo igual o superior a 30 días corridos.

- f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión, adquirido en el extranjero, distinto de los mencionados en las letras anteriores.
- f.1 Otros Activos Financieros que sean pagaderos en moneda nacional: Cualquier otro instrumento de inversión, adquirido en el extranjero, distinto de los mencionados en las letras anteriores que sea pagadero en moneda nacional.
- g. Otros Activos no Financieros: Las demás inversiones en el exterior no señaladas en las letras precedentes.

20. Saldo Inicial: Corresponde al valor final de los activos al cierre de diciembre del año anterior al que se informa, según las opciones de la columna Tipo de Activo. Se debe considerar la paridad cambiaria vigente el último día hábil bancario de diciembre del año anterior

Transacciones:

Señalar el movimiento de divisas ocurridos durante el período que se informa (enero- marzo, o enero-junio, o enero-septiembre, o enero-diciembre, según corresponda).

21. Compras/Aportes de capital (+): Corresponde a nuevas inversiones en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de éstos: la compra de acciones o derechos, compra de bonos u otros títulos, constitución de depósitos, inversión en otros activos, la reinversión de utilidades y capitalización de intereses o utilidades. Se incluyen también, la inversión realizada directamente en el exterior con disponibilidades propias (Disposición de Fondos) y el cambio de "Tipo de Activo" de una operación Capítulo XII. En este último caso no deben considerarse los cambios dentro de un mismo "Tipo de Activo".

22. Ventas, retiros de capital y rescates (-): Corresponde a la venta o enajenación de la inversión mantenida en el exterior durante el período informado.

Son ejemplos de estas transacciones: la enajenación de derechos o de acciones, bonos u otros títulos, los vencimientos de depósitos no renovables, la amortización de créditos, bonos y otros activos; la venta de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. Se incluye también el cambio de "Tipo de Activo" de una operación Capítulo XII. En este último caso no deben considerarse los cambios dentro del mismo "Tipo de Activo".

23. Otras Variaciones (+/-): Corresponde a las variaciones de valor y otros ajustes no incluidos en los N°s. 21. y 22 anteriores, tales como: ajustes en el valor de los instrumentos financieros, determinados según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; la variación resultante por efecto de la valoración de los activos a precios de mercado; los castigos o remisiones de deuda. Las variaciones negativas se deben informar anteponiendo el signo – (menos).
24. Saldo Final: Se debe indicar para cada Tipo de Activo, el valor al cierre del periodo trimestral informado que mejor refleje el “valor de mercado” del activo. En caso de no contar con dicho “valor de mercado”, utilizar el valor contable. El contenido de este campo debe ser coincidente con la suma algebraica de las columnas 20 a 23 inclusive.
25. Intereses/Dividendos/
Utilidades percibidos en el período: Corresponde al monto de los intereses, dividendos o utilidades, según sea el caso, devengados en favor del inversionista reportante durante el período o con anterioridad, y que hubieren sido pagados o percibidos por éste en el período que se reporta, independientemente de si los mismos hubieren sido capitalizados, retornados al país o destinados a otros propósitos.

Porcentaje en relación al saldo final, que deben informar los reportantes:

Corresponde a la proporción que represente el saldo final (N° 24) por tipo de activo que está invertido en el exterior, respecto de la sociedad que revista el carácter de controlador o coligante del inversionista; de entidades controladas por el inversionista o que sean coligadas a éste; de otro tipo de personas relacionadas con el mismo; o de una persona no relacionada con este último. La suma horizontal de los 4 tipos de relación por activo debe sumar 100%.

26. % Con el controlador o coligante del inversionista: Es el porcentaje por tipo de activo en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a la sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N°18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046). En todo caso, se debe incluir en esta sección la inversión mantenida en cualquier sociedad constituida en el exterior en que ésta posea una participación acumulada igual o superior al 10% del patrimonio o del capital de la sociedad reportante. Tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, este concepto se refiere a contar con una participación igual o superior al 10% de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad reportante.

27. % Con entidades controladas por el inversionista, o sus sociedades filiales o coligadas:
- Es el porcentaje por tipo de activo en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046).
- En todo caso, el reportante debe incluir en esta sección la inversión mantenida respecto de cualquier sociedad constituida en el exterior en que posea una participación acumulada igual o superior al 10% del patrimonio o del capital de la misma. Tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, este concepto se refiere a contar con una participación igual o superior al 10% de las acciones suscritas con derecho a voto de la sociedad receptora.
28. % Con otras personas relacionadas con el inversionista:
- Corresponde al porcentaje por tipo de activo en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento es una persona diversa de las indicadas en los numerales 26 y 27 anteriores y que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).
- 29 % Con personas no relacionadas con el inversionista:
- Corresponde al porcentaje por tipo de activo en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento es una persona no relacionada con el reportante, esto es, no clasificada en los numerales 26, 27 o 28 anteriores.

**ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE
ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”**

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Formulario tiene por objeto recopilar información complementaria de algunos tipos de activos informados al cierre de diciembre de cada año en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual. Las operaciones informadas corresponden a operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos al exterior, en conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

Este Anexo deberá ser enviado a la Gerencia de Estadísticas Macroeconómicas del Banco anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, conjuntamente con el Formulario Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual, de acuerdo a lo dispuesto en el Título I de dicho Anexo.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales, y las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central a través de su página web (www.bcentral.cl), vigentes al último día hábil bancario del mes de diciembre del período que se informa.

La obligación de informar el Anexo N° 3.2, debe ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

B. TIPOS DE ACTIVOS:

La información solicitada a continuación, tiene por objeto proporcionar mayores antecedentes sobre los países de destino de las inversiones, monedas utilizadas y proporción de los saldos finales de activos en el exterior que están en poder de empresas relacionadas, al cierre de diciembre del período que se informa.

a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas y Sociedades:

9. País Receptor de la inversión: Indicar el país donde se encuentra radicada la inversión, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

10. Sector Económico: Indicar el sector económico al que pertenece cada empresa o sociedad receptora de la inversión en dicho país, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

11. Saldo Final: Corresponde indicar para cada País/Sector económico, el valor de la “Inversión Directa en Derechos o Acciones” al cierre del período informado.

a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades residentes en el exterior:

12. País: Indicar el país donde se encuentra radicada cada Inversión de cartera, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

13. Moneda: Indicar el código de la moneda en que está expresada cada Inversión de cartera, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

14. Saldo Final: Corresponde al valor del stock de Inversión de Cartera al cierre del período informado (31 de diciembre).

15. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas:

Es el porcentaje para este tipo de activo, país y moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 15, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

b.1 Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior:

16. País: Indicar el país donde se encuentra radicada cada Inversión en Bonos y pagarés, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

17. Moneda: Indicar el código de la moneda en que está expresada cada Inversión en Bonos y Pagarés, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

18. Saldo Final: Corresponde al valor del stock de Inversión en Bonos y pagarés al cierre del período informado (31 de diciembre).
19. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas
- Es el porcentaje para este tipo de activo, país y personas relacionadas: moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).
- La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 19, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

c.1. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo de emisores residentes en el exterior:

20. País: Indicar el país donde se encuentra radicada cada Inversión en Instrumentos de renta fija de corto plazo, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
21. Moneda: Indicar el código de la moneda en que está expresada cada Inversión en Instrumentos de renta fija de corto plazo, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
22. Saldo Final: Corresponde al valor del stock de Inversión en Instrumentos de renta fija de corto plazo al cierre del período informado (31 de diciembre).
23. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas:
- Es el porcentaje para este tipo de activo, país moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 23, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

d. Créditos otorgados al exterior:

24. País: Indicar el país donde se encuentra radicado cada crédito otorgado al exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

25. Moneda: Indicar el código de la moneda en que está expresado cada crédito otorgado al exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

26. Saldo Final: Corresponde al valor del stock de créditos otorgados al exterior al cierre del período informado (31 de diciembre).

27. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas: Es el porcentaje para este tipo de activo, país y moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de este o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 27, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

e.1. Depósitos a plazo constituidos en el exterior:

28. País: Indicar el país donde se encuentra radicada cada Inversión en Depósitos constituidos en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

29. Moneda: Indicar el código de la moneda en que está expresada cada Inversión en Depósitos constituidos en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

30. Saldo Final: Corresponde al valor del stock de Depósitos constituidos en el exterior al cierre del período informado (31 de diciembre).

31. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas:

Es el porcentaje para este tipo de activo, país y moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de este o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 31, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

f. Otros Activos financieros:

32. País:

Indicar el país donde se encuentra radicada cada Inversión en Otros activos, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

33. Moneda:

Indicar el código de la moneda en que está expresada cada Inversión en Otros activos, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

34. Saldo Final:

Corresponde al valor del stock de Inversión en Otros activos al cierre del período informado (31 de diciembre).

35. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas:

Es el porcentaje para este tipo de activo, país y moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 35, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

g. Otros Activos no financieros:

36. País: Indicar el país donde se encuentra radicada cada Inversión en Otros activos, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
37. Moneda: Indicar el código de la moneda en que está expresada cada Inversión en Otros activos, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
38. Saldo Final: Corresponde al valor del stock de Inversión en Otros activos al cierre del período informado (31 de diciembre).
39. Porcentaje del Saldo final con personas relacionadas: Es el porcentaje para este tipo de activo, país y moneda, en que el emisor, deudor u otorgante del valor, título o instrumento corresponde a: **i)** La sociedad matriz o al controlador de la sociedad reportante, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046), **ii)** A una entidad controlada por la sociedad reportante o, en su caso reviste el carácter de sociedad filial o coligada de este o **iii)** Que está relacionada con la sociedad reportante, por tratarse de una entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

La sumatoria total de los porcentajes declarados en la columna 35, debe coincidir con la sumatoria de los porcentajes informados en las columnas 26, 27 y 28 del anexo 3.1 para este tipo de activo.

Cabe precisar finalmente que la sumatoria de los valores individuales de saldo final señalados en cada una de las líneas de los activos a.1, a.2, b.1, c.1, d, e.1, f y g, debe ser coincidente con los valores de saldo final indicados en la línea a.1 (columna 14) y en las líneas a.2, b.1, c.1, d, e.1, f y g (columna 24) del Anexo N° 3.1 del Manual del Capítulo XII, a la misma fecha del informe.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio, así como las del numeral 3 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio, según corresponda.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

A. CRÉDITOS EXTERNOS Y LÍNEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.

La Empresa Bancaria deberá informar al Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos, estas últimas con plazo superior a 1 año, obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero, así como los antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de dichas obligaciones. Dicho Formulario podrá ser presentado, en lo que corresponda, con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito con plazo superior a 1 año, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero.

Este último formulario deberá ser presentado al Banco, en la oportunidad indicada en el Anexo N° 2 citado.

B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR

1. Remesa al exterior o disposición de fondos en el exterior.

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones, u otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior, con fondos remesados desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar estas operaciones al Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas de divisas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.

Los fondos provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero, o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente al Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. La misma obligación se aplica respecto de fondos provenientes del pago total o parcial de créditos otorgados a personas domiciliadas o residentes en el exterior. En caso de ingresos de divisas al país, se deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

3. Información periódica de Flujos, Saldos y Rentas.

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información al Banco, sobre el estado de sus inversiones y créditos vigentes con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar el Anexo N° 2, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

C. CRÉDITOS, DEPÓSITOS E INVERSIONES CON EL EXTERIOR EN MONEDA NACIONAL

Las empresas bancarias que reciban u otorguen créditos o depósitos en moneda nacional del exterior, así como aquellas que realicen o reciban inversiones del exterior en moneda nacional deberán informar al Banco, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

Este Anexo se deberá enviar, sin perjuicio de la obligación de informar aquellas operaciones incluidas en el Anexo N° 2 de este Capítulo. Para efectos de esta letra, se considerará la definición de depósitos contenida en el Capítulo XIV del Compendio.

D. OTROS

Las modificaciones señaladas en el número 5 del Capítulo XIII del Compendio, se deberán informar por escrito al Banco, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas.

Para el caso de la capitalización total o parcial de un crédito obtenido de personas domiciliadas o residentes en el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir además la siguiente información:

- a) Antecedentes del Aportante de Capital
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes del Receptor del Aporte de Capital:
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la capitalización
- d) Moneda
- e) Monto capitalizado
- f) Número del crédito capitalizado

Cuando se trate de créditos obtenidos de personas domiciliadas o residentes en el exterior, las modificaciones al calendario o plan de pagos y condiciones financieras se deberán informar utilizando el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual

Norma transitoria:

El Anexo N°1 de este Capítulo, correspondiente a las operaciones del mes de marzo de 2021, podrá ser enviado al Banco dentro de los primeros cinco días corridos de mayo de 2021.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “ACTIVOS Y PASIVOS CON EL EXTERIOR EN MONEDA NACIONAL”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este formulario tiene como objeto recopilar información mensual respecto de los depósitos o créditos que reciban de u otorguen al exterior las empresas bancarias residentes en el País en moneda nacional, así como las inversiones que realicen o reciban del exterior las mismas entidades en moneda nacional.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada al Banco, a más tardar dentro de los 5 días corridos del mes siguiente a aquél que se informa, con la información de activos y pasivos con el exterior detallados en la Sección II de este Anexo. La mayoría de los campos de este formulario tiene un rubro, línea, o ítem asociados a las cuentas contables del “Estado de Situación Financiera Mensual Individual”, especificado en el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables emitido por la Comisión para el Mercado Financiero. Para todas las secciones de este formulario que sea aplicable, las empresas bancarias deberán reportar el saldo de operaciones con el exterior que hayan sido realizadas en moneda nacional del rubro, línea o ítem asociado.

Las empresas bancarias deberán presentar únicamente la información de operaciones realizadas con el exterior en moneda nacional, este concepto excluirá aquellas operaciones con el exterior que sean realizadas en moneda extranjera reajustables por tipo de cambio con moneda nacional.

La información requerida deberá ser proporcionada en millones de pesos.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Al 7.:	Completar la información solicitada en los campos N°1 al N°7 del Formulario, según corresponda
-----------	--

B. SALDO ACUMULADO DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR EN MONEDA NACIONAL.

N°Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en modelo de estado de situación financiera mensual.	Descripción
8	Depósitos en el exterior	1100.4	Saldos en moneda nacional de las cuentas corrientes y otras cuentas a la vista que la entidad mantiene en bancos del exterior.
9	Instrumentos para negociación de gobiernos o bancos centrales extranjeros	1150.3.01	Comprende la cartera de instrumentos financieros para negociación que hayan sido emitidos en el exterior por gobiernos o bancos centrales extranjeros y que sean pagaderos en moneda nacional.

N°Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en modelo de estado de situación financiera mensual.	Descripción
10	Otros instrumentos para negociación emitidos en el exterior	1150.3.09	Comprende la cartera de instrumentos financieros para negociación que hayan sido emitidos en el exterior por entidades diferentes a gobiernos o bancos centrales extranjeros y que sean pagaderos en moneda nacional.
11	Contratos de retrocompra y préstamos de valores.	1160	Saldos correspondientes a las operaciones de compras de instrumentos con pacto y los préstamos de valores que se refiere el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que hayan sido celebrados con una entidad no residente o no domiciliada y cuyos pagos corresponda que sean realizados en moneda nacional.
12	Contratos de derivados financieros	1250	Contratos de derivados financieros celebrados con entidades no residentes o no domiciliadas con valores razonables positivos. Incluye tanto los contratos independientes como los derivados que deben y pueden ser separados de un contrato anfitrión. Solo se incluyen los derivados cuyos pagos corresponda que sean realizados en moneda nacional.
13	Préstamos interbancarios de liquidez	1270.2.02	Incluye préstamos concedidos en moneda nacional a bancos del exterior para financiar necesidades temporales de caja u otorgado a plazos menores a 30 días y que no corresponden a operaciones de comercio exterior.
14	Préstamos interbancarios comerciales	1270.2.03	Incluye préstamos concedidos en moneda nacional a bancos del exterior con un plazo de vencimiento igual o superior a 30 días y que no corresponden a operaciones de comercio exterior.
15	Sobregiros en cuentas corrientes	1270.2.04	Corresponde a cuentas corrientes en moneda nacional de bancos del exterior sobregiradas.
16	Depósitos intransferibles en bancos del exterior	1270.2.05	Monto de depósitos intransferibles que se hayan realizado en bancos del exterior en moneda nacional.

N° Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en modelo de estado de situación financiera mensual	Descripción
17	Créditos comercio exterior exportaciones chilenas (Bancos del exterior)	1270.2.06	Créditos en moneda nacional adeudados por bancos del exterior correspondientes a exportaciones chilenas, por la adquisición de letras de cambio y pagarés, aceptados o suscritos por ellos, y cartas de crédito negociadas confirmadas por ellos.
18	Créditos comercio exterior importaciones chilenas (Bancos del exterior)	1270.2.07	Créditos en moneda nacional adeudados por bancos del exterior correspondientes a importaciones chilenas, por la adquisición de letras de cambio y pagarés. También incluye la compra de cartas de crédito negociadas emitidas por bancos del extranjero.
19	Créditos comercio exterior entre terceros países	1270.2.08	Incluye créditos en moneda nacional adeudados por bancos del exterior correspondientes a comercio exterior entre terceros países, por la adquisición de letras de cambio y pagarés, aceptados o suscritos por ellos, y cartas de crédito negociadas emitidas o confirmadas por los mismos
20	Otras acreencias con bancos del exterior	1270.2.09	Cuentas por cobrar u otras acreencias pagaderas en pesos con bancos del exterior que no correspondan a los ítems
21	Préstamos en el exterior (Colocaciones comerciales)	1302.1.02	Préstamos comerciales que hayan sido otorgados en moneda nacional al exterior.
22	Créditos de comercio exterior	1302.2	Créditos en moneda nacional otorgados a personas no domiciliadas o no residentes distintas de bancos, correspondientes a operaciones de comercio exterior.
23	Deudores en cuentas corrientes	1302.3	Sobregiros en cuentas corrientes en moneda nacional otorgados a entidades no residentes o no domiciliadas, distintos de los clasificados como colocaciones de consumo.
24	Otras cuentas por cobrar	1302.9.90	En este ítem se presentan los saldos en moneda nacional que no respondan a ninguna de las definiciones de los demás rubros o líneas del rubro 1300.

N° Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en modelo de estado de situación financiera mensual	Descripción
25	Colocaciones para vivienda	1304	Comprende los créditos hipotecarios otorgados en moneda nacional a las personas naturales no residentes o no domiciliadas, cursados para que el deudor adquiera, amplíe, repare o construya su vivienda, otorgados bajo la modalidad de letras de crédito, mutuos hipotecarios endosables u otros. Incluye también los créditos complementarios a los mutuos otorgados para esos mismos propósitos y los créditos de enlace otorgados antes del perfeccionamiento de los créditos hipotecarios. Considera además las operaciones de leasing para vivienda y otras cuentas por cobrar. Cualquier crédito otorgado para pagar o reestructurar todo o parte de los créditos antes descritos, debe incluirse también en este rubro.
26	Colocaciones de Consumo	1305	Comprende todos los créditos en moneda nacional otorgados a personas naturales no residentes o no domiciliadas que pueden ser destinados por el deudor a la adquisición de bienes de consumo o servicios, con excepción de los préstamos estudiantiles (línea 1302.6). Incluye los préstamos de distinto tipo (en cuotas o rotativos), como asimismo los saldos provenientes de la utilización de tarjetas de crédito o sobregiros en cuentas corrientes de personas naturales. Además, las colocaciones de consumo comprenden las operaciones de leasing de consumo y otras cuentas por cobrar. Cualquier crédito otorgado para pagar o reestructurar todo o parte de los créditos antes descritos, debe incluirse también en este rubro. No se incluyen dentro de las colocaciones de consumo aquellos créditos que se otorgan para financiar una actividad empresarial de cualquier magnitud que desarrolla o desarrollará el deudor.

N° Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en modelo de estado de situación financiera mensual	Descripción
27	Instrumentos de inversión disponibles para la venta de gobiernos o bancos centrales extranjeros	1350.3.01	Comprende la cartera de instrumentos de inversión disponibles para la venta que hayan sido emitidos en el exterior por gobiernos o bancos centrales extranjeros y que sean pagaderos en moneda nacional.
28	Otros instrumentos de inversión disponibles para la venta emitidos en el exterior	1350.3.09	Comprende la cartera de instrumentos de inversión disponibles para la venta que hayan sido emitidos en el exterior por entidades diferentes a gobiernos o bancos centrales extranjeros y que sean pagaderos en moneda nacional.
29	Instrumentos de inversión hasta el vencimiento de gobiernos o bancos centrales extranjeros	1360.3.01	Comprende la cartera de instrumentos de inversión hasta el vencimiento que hayan sido emitidos en el exterior por gobierno o bancos centrales extranjeros y que sean pagaderos en moneda nacional.
30	Otros instrumentos de inversión hasta el vencimiento emitidos en el exterior	1360.3.09	Comprende la cartera de instrumentos de inversión hasta el vencimiento que hayan sido emitidos en el exterior por entidades diferentes a gobiernos o bancos centrales extranjeros y que sean pagaderos en moneda nacional.
31	Otros activos con el exterior en moneda nacional	No existe	Cualquier otro crédito, inversión o depósito que se haya realizado u otorgado al exterior utilizando moneda nacional.

C. SALDO ACUMULADO DE PASIVOS EN EL EXTERIOR

N°Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en estados financieros	Descripción
32	Depósitos y otras obligaciones a la vista	2100	Todas las obligaciones a la vista en moneda nacional con entidades no domiciliadas o no residentes en el país.
33	Cuentas corrientes de bancos al exterior	2100.1.02	Saldos de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional cuyo titular sea un banco del exterior.

N°Campo	Nombre	Rubro línea o ítem asociado en estados financieros	Descripción
34	Cuentas corrientes de otras personas jurídicas	2100.1.09	Saldos de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional cuyo titular sean otras personas jurídicas no domiciliadas ni residentes en el país.
35	Cuentas corrientes de personas naturales	2100.1.10	Saldos de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional cuyo titular sean personas naturales no domiciliadas ni residentes en el país.
36	Contratos de retrocompra y préstamos de valores.	2160	Saldos correspondientes a las operaciones de ventas de instrumentos con pacto y los préstamos de valores que se refiere el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que hayan sido celebrados con una entidad no residente o no domiciliada y cuyos pagos corresponda que sean realizados en moneda nacional.
37	Depósitos y otras captaciones a plazo	2200	Saldos de las operaciones de captación celebradas en moneda nacional con entidades no residentes o no domiciliadas en el país, en las cuales se ha establecido un plazo al cabo del cual se tornan exigibles
38	Contratos de derivados financieros	2250	Contratos de derivados financieros celebrados con entidades no residentes o no domiciliadas con valores razonables NEGATIVOS. Incluye tanto los contratos independientes como los derivados que deben y pueden ser separados de un contrato anfitrión. Solo se incluyen los derivados cuyos pagos corresponda que sean realizados en moneda nacional.
39	Obligaciones con bancos del exterior	2302	Otras obligaciones con bancos del exterior que hayan sido contraídas en moneda nacional.
40	Instrumentos de deuda emitidos	2400	Obligaciones con letra de crédito, bonos subordinados o bonos comerciales que hayan sido emitidos en el exterior y que sean pagaderos en moneda nacional.
41	Otros pasivos con el exterior en moneda nacional	No existe	Cualquier otro crédito, inversión o depósito que se haya recibido desde el exterior en moneda nacional.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME MENSUAL DE FLUJOS, SALDOS Y RENTAS DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR POR LAS EMPRESAS BANCARIAS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario tiene por objeto recopilar información mensual respecto de las inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por empresas bancarias, domiciliadas o residentes en el país, al amparo del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada al Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa, con la información referida a flujos, saldos y rentas correspondientes a las operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias. En los casos de los flujos y saldos deberá presentarse agregada por tipo de activo, por país y sector económico. En el caso de las rentas se deberá agregar sólo por tipo de activo.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central de Chile conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes al cierre del mes que se informa.

La obligación de informar el Anexo N° 2, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACION SOLICITADA:

C. ANTECEDENTES GENERALES

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N°1 al N°7 del Formulario según corresponda.

B. FLUJO MENSUAL Y SALDO ACUMULADO DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

8. Tipo de Activo: Agregar (acumular) las operaciones realizadas en el exterior, conforme a lo permitido por la legislación especial que rige a las empresas bancarias. Para la presentación de dicha información, ésta deberá clasificarse por Tipo de Activo, conforme a las definiciones generales que se indican para estos efectos:

a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversión efectuada conforme a los artículos 69 N° 21, 74 y 76 de la Ley General de Bancos (LGB), en la cual la empresa bancaria posea una participación igual o superior al 10% del capital social de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Se incluyen tanto los aportes de capital y las suscripciones de acciones, como las adquisiciones de derechos sociales o de acciones efectuadas a terceros, que signifiquen alcanzar o mantener una participación igual o superior al 10% de los derechos sociales o de las acciones emitidas por la empresa o sociedad respectiva.

a.2 Inversión de Cartera en Derechos o Acciones de Empresas o Sociedades: Inversiones efectuadas conforme a los artículos 69 N° 21, 74 y 76 de la LGB, en las cuales la empresa bancaria posea una participación inferior al 10% del capital social de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Se incluyen tanto los aportes de capital y las suscripciones de acciones, como las adquisiciones de derechos sociales o acciones efectuadas a terceros.

b.1 Bonos y Pagarés de emisores domiciliados y residentes en el exterior: Títulos de créditos emitidos en el exterior por personas no domiciliadas ni residentes en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada conforme al respectivo valor. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos.

b.2 Bonos y Pagarés de emisores domiciliados y residentes en Chile, colocados en el exterior: Títulos de crédito emitidos en el exterior por personas domiciliadas y residentes en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es superior a un año, y confieren al tenedor el derecho a recibir una suma de dinero determinada conforme al respectivo valor. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés (L/P), Bonos, Certificados de Depósitos Negociables (L/P) y valores respaldados por activos, de emisores Residentes.

c. Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de crédito emitidos por personas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en mercados organizados. Son ejemplos de este Tipo de Activo los Pagarés de Corto Plazo, Letras del Tesoro, efectos comerciales y financieros, aceptaciones bancarias y certificados de depósito negociables.

d.1. Créditos Otorgados al Exterior a personas o entidades relacionadas: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega o se obliga a entregar divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, que tenga la calidad de relacionada en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.

d.2. Créditos Otorgados al Exterior a personas o entidades no relacionadas: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega o se obliga a entregar divisas a otra, domiciliada o residente en el extranjero, con la cual no tenga la calidad de relacionada en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de valores, que contrae la obligación de restituirlas en un momento distinto de aquél en que se celebra el acto, convención o contrato.

e.1 Depósitos Constituidos en el Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas, en un plazo igual o superior a 30 días corridos.

e.2 Depósitos Cta. Cte., Overnight, Weekend y Time Deposit (menos de 30 días): Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte, con domicilio o residencia en Chile, entrega divisas a un depositario, domiciliado o residente en el extranjero, quien se obliga a restituirlas dentro de un plazo inferior a 30 días corridos.

En el caso particular de este Tipo de Activo, se deberá informar el valor neto agregado del movimiento del mes. Lo anterior implica que: (1) NO será necesaria su clasificación por país o sector económico, como los demás Tipos de Activo y, (2) si los aumentos son mayores que las disminuciones, se deberá presentar el valor neto en el campo 12.1 "Aumentos" y, si las disminuciones son mayores que los aumentos, se deberá presentar el valor neto en el campo 12.2 "Disminuciones".

f. Otros Activos Financieros: Cualquier otro instrumento de inversión distinto de los mencionados en las letras anteriores.

9. País: Indicar el nombre del país donde se radica la operación, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
10. Sector Económico: Indicar el código del sector económico del receptor de la operación en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.
11. Posición Inicial: Corresponde al valor final de los activos, considerando los ajustes a valor de mercado, al cierre del mes anterior al que se informa, según las opciones de la columna "Tipo de Activo".
12. Transacciones:

Señalar el movimiento de divisas y valores ocurridos durante el mes que se informa, en relación con las operaciones que las empresas bancarias realizan o mantienen en el exterior. En el caso particular del Tipo de Activo "e.2 Depósitos Cuenta Corriente, Overnight, Weekend y Time Deposit (menos de 30 días)", se deberá informar el valor neto agregado del movimiento del mes. Ver explicación en el N° 8, Tipo de Activo e.2.

- 12.1 Aumentos (+): Indicar pagos efectuados o valores invertidos con motivo de la constitución o adquisición de activos en el exterior, durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones, la compra de acciones o derechos, compra de bonos u otros títulos, constitución de depósitos, otorgamiento de créditos, inversión en otros activos, reinversión de utilidades y capitalización de intereses.
- 12.2 Disminuciones (-): Informar pagos percibidos con motivo de la enajenación de activos en el exterior durante el período informado. Son ejemplos de estas transacciones, la venta de acciones, venta de bonos u otros títulos, amortización de créditos, bonos y otros activos y disminución de los depósitos. Se incluye también como disminución, el cambio de destino de una operación.
- 12.3. Otras Variaciones (+/-): Indicar otras variaciones experimentadas por el valor de los activos no consideradas en los números anteriores, tales como: ajustes en el valor de los instrumentos financieros, determinados según la variación que experimente la unidad o moneda en que estén emitidos en relación con el dólar; la variación resultante por efecto de la valoración de los activos a precios de mercado; los castigos o remisiones de deudas; las donaciones. En caso de corresponder a una disminución, indicar el monto con el signo negativo (-).
13. Posición Final: Corresponde al valor final de los activos, considerando los ajustes a valor de mercado, al cierre del mes que se informa, según las opciones de la columna "Tipo de Activo".
- El contenido de este campo se puede verificar, línea a línea, con la siguiente relación:
Posición Inicial (columna 11) + Aumentos (columna 12.1) (-) Disminuciones (columna 12.2) (+ ó -) Otras Variaciones (columna 12.3) = Posición Final (columna 13).

C. RENTA PROVENIENTE DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

14. Tipo de Activo: Considerar las definiciones señaladas en el N° 8.

15. Renta:

Corresponde a los dividendos e intereses generados por las distintas inversiones en el exterior, según corresponda. Deberán informarse de acuerdo con el desglose que se señala para cada Tipo de Activo, según corresponda.

15.1 Dividendos percibidos en el período,
e Intereses devengados y percibidos
en el período: Cuando el Tipo de Activo informado corresponda a los señalados en las letras a.1 y a.2. del Formulario, indicar el monto de los dividendos percibidos durante el período. En los demás Tipos de Activo, según corresponda, señalar el monto total de intereses devengados y percibidos en el período, sea que se hayan capitalizado, retornado al país o destinado a otros propósitos.

15.2 Intereses percibidos en el período
y devengados en períodos anteriores:
Indicar el monto de los intereses percibidos durante el período informado, pero devengados en períodos anteriores al que se informa.

15.3 Intereses devengados en el período
y no percibidos: Indicar el monto de los intereses devengados durante el período y que hasta la fecha de cierre del informe, no han sido percibidos.

16. Comisiones y gastos: Indicar el monto de gastos y comisiones al/del exterior (pagados o recibidos, según corresponda), durante el período informado. Son ejemplos: gastos de custodia, pagos a intermediarios de valores, impuestos, comisiones recibidas por créditos otorgados, etc. En caso de corresponder a pagos, indicar el monto con signo negativo (-).

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **INGRESO DE DIVISAS AL PAÍS CON EL FIN DE INFORMAR OPERACIONES DE CRÉDITOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL.**

- 1.1 El ingreso de divisas al país provenientes de créditos externos, incluido en este concepto los obtenidos mediante la colocación de bonos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile a que se refiere el N° 2.1 del Capítulo XIV del Compendio, se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F.

Para percibir las divisas ingresadas al país por concepto de créditos externos, por montos iguales o superiores a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, el deudor deberá proporcionar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo al Banco, ya sea directamente o a través de una Entidad del M.C.F., además de las instrucciones otorgadas a ésta para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación en "Pesos". Lo anterior se puede efectuar en forma previa o simultánea al ingreso de las divisas.

La obligación de informar el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

Al ingresar las divisas al país, la Entidad del M.C.F. verificará que los datos contenidos en el Formulario a que se refiere el Anexo N° 1 indicado se ajusten a los términos y a los documentos representativos del crédito que se informa, en caso de corresponder el otorgamiento de dicho Formulario.

Por último, respecto de todo crédito externo regulado por el Capítulo XIV del Compendio, cualquiera sea su monto, y de conformidad con lo dispuesto en el N° 10 del Capítulo I del Compendio, la respectiva Entidad del M.C.F. interviniente emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, formalizando ante el Banco la transferencia y/o liquidación de divisas respectiva, y conservará la documentación y antecedentes proporcionados a ésta por el deudor, para respaldar la información proporcionada en la respectiva Planilla, en los términos contemplados en el N° 10 del Capítulo I del Compendio.

- 1.2 El ingreso de divisas al país por concepto de depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F., para lo cual el interesado proporcionará a dicha entidad los antecedentes de la operación respectiva para completar la Planilla, además de las instrucciones para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación a "Pesos".

La Entidad del M.C.F. emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, para informar la transferencia y/o liquidación de las divisas al Banco.

- 1.3 En caso de Anticipos del Comprador, la información al Banco se deberá ser proporcionada a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

1.4 Los créditos a que se refiere el N° 5 del Capítulo XIV del Compendio deberán ser informados por el deudor entregando el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

2. PERCEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, DEPÓSITO, INVERSIÓN, O APOORTE DE CAPITAL.

2.1 En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo, por un monto igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo regulado por el Capítulo XIV del Compendio cuyo monto sea inferior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar por escrito a la Gerencia de Información Estadística del Banco, proporcionando la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, RUT y domicilio del Deudor
- b) Fecha de Desembolso
- c) Monto
- d) Moneda
- e) Nombre o razón social y país del Acreedor
- f) Plazo en meses
- g) Tasa de interés
- h) Finalidad del crédito
- i) Representante legal del Deudor, si procediere".

La obligación de informar el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

2.2 En caso que el depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 4 deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

3. APORTES DE CAPITAL E INVERSIONES ENTERADOS CON DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.

Los aportes de capital e inversiones efectuados total o parcialmente por inversionistas extranjeros mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, se deberán informar utilizando el Formulario del Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

También se informarán utilizando dicho Formulario, los aportes de capital que sean resultado de capitales aportados por inversionistas extranjeros a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que dicho capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

La obligación de informar el Anexo N° 4, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

4. REMESAS DE DIVISAS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y UTILIDADES O DEMÁS BENEFICIOS, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE ESTAS NORMAS.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberán efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

5. PAGOS DIRECTOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL.

5.1 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los créditos, regulados por el Capítulos XIV del Compendio, cualquiera sea su monto, sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el deudor deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 2, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

5.2 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los depósitos, inversiones o aportes de capital sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el depositante, el inversionista o el aportante de capital, deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 4, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

6. OPERACIONES CON ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 18.815, QUE TENGAN POR OBJETO LA CONVERSIÓN DE AQUÉLLAS O ÉSTAS EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS.

En caso que el ingreso de las divisas se efectúe con el fin de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transarán en mercados extranjeros; o con el propósito de adquirir acciones o cuotas que se encuentren afectas a dicho sistema, el

ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación para que complete la Planilla mediante la cual se formaliza e informa la respectiva operación de cambios internacionales. La Entidad del M.C.F. emitirá y enviará la Planilla al Banco de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar mensualmente al Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. Esta información comprenderá las demás adquisiciones de dichos valores efectuadas por inversionistas extranjeros, cuyo objeto sea su conversión en títulos representativos de los mismos, que recaigan en acciones o cuotas liberadas; o sean a título oneroso, por destinación del producto de otras operaciones materializadas conforme al Capítulo XIV del Compendio.

La obligación de informar el Anexo N° 3, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril del 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá proporcionar de la manera indicada en el inciso anterior.

7. APORTES DE CAPITAL CONSTITUIDOS MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES AMPARADAS POR EL DL 600.

En el caso de los aportes de capital a que se refiere el párrafo cuarto del numeral 2.4 del Capítulo XIV del Compendio, constituidos mediante la reinversión de utilidades provenientes de inversiones amparadas por el Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones (DL 600) y que efectúe un inversionista extranjero acogido a dicho régimen especial, el cumplimiento del requisito relativo a la renuncia previa e irrevocable por parte de dicho inversionista extranjero al derecho a remesar las utilidades de acuerdo al DL 600, en los términos y condiciones establecidas por la Agencia de Promoción de Inversiones, se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicha Agencia remita al Banco, la que se agregará a los antecedentes que presente el inversionista al Banco. Asimismo, el receptor del referido aporte de capital o su representante legal, deberá comunicar por escrito al Banco la siguiente información:

- a) Nombre y país del Aportante de Capital
- b) Nombre del Receptor del aporte
- c) Sector Económico del Receptor del aporte
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

8. INVERSIONES EXTRANJERAS INTERNADAS AL AMPARO DEL DL 600

Para efectos de acoger a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del DL 600, en virtud de la terminación del Contrato de Inversión Extranjera, convenida de común acuerdo con el Estado de Chile, representado por el Director de la Agencia de Promoción de Inversiones, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 6 bis de dicho Capítulo, el inversionista extranjero deberá comunicar por escrito al Banco, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al mes del otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación: i) su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV del Compendio, la inversión efectuada al amparo del DL 600; y ii) su renuncia expresa e irrevocable al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

Asimismo, adjunto a esa comunicación, el inversionista extranjero o su representante legal deberá incluir copia autorizada de la escritura pública indicada y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre del Receptor
- c) Sector Económico del Receptor
- d) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- e) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

9. INVERSIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL EX CAPÍTULO XIX

Para efectos del ejercicio de la opción prevista en el numeral 6 ter del Capítulo XIV del Compendio, el respectivo inversionista extranjero deberá presentar por escrito al Banco, la solicitud para acoger al régimen general del Capítulo XIV del Compendio la o las inversiones de que éste fuere titular y que hubieren sido realizadas al amparo del ex Capítulo XIX del Título I del anterior Compendio; y, asimismo, acreditar ante ésta, con la documentación legal correspondiente, el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras (b) y (c) del citado numeral 6 ter, luego de lo cual el Banco comunicará al solicitante, en su caso, la procedencia de suscribir la escritura pública de resciliación a que se refiere la letra (a) del numeral indicado.

En todo caso, la solicitud que se presente deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre, dirección y teléfono de la Empresa Receptora de la inversión
- c) Sector económico de la Empresa Receptora
- d) Nombre, teléfono y Fax de la Persona Informante
- e) Derechos o bienes en los cuales recae la inversión o inversiones extranjeras de que es titular el Inversionista, de conformidad con la Convención Cambiaria o autorización otorgada por el Banco de que se trate, con referencia a la documentación legal de respaldo y, en su caso, a los demás antecedentes que comprueben las modificaciones indicadas en la letra (b) del numeral 6 ter mencionado.

- f) Último Balance o Estado Financiero de la Empresa Receptora, debidamente auditado.
- g) Monto actual de la inversión o inversiones extranjeras amparadas por la normativa antedicha que se solicita acoger al régimen cambiario general del Capítulo XIV del Compendio, sin perjuicio de indicar también el porcentaje que éste representa en relación con el patrimonio de la Empresa Receptora, expresado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio del “dólar observado” vigente a la fecha del Balance o del Estado Financiero que se acompañe.

10. MODIFICACIONES A LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO

Las modificaciones señaladas en el número 6 del Capítulo XIV del Compendio, se deberán informar por escrito al Banco a través de la casilla de correo electrónico cnci_solicitud_info@bcentral.cl, en forma breve y precisa, a más tardar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a su formalización, no siendo necesario acreditarlas mediante antecedentes o documentación de respaldo. No obstante lo anterior, el Banco podrá requerir, en las oportunidades que lo estime conveniente, de las personas que informen tales modificaciones, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas. En el caso de informar modificaciones de: i) un crédito regulado por este Capítulo, ii) del valor adeudado por operaciones de importación, iii) de anticipos de comprador, o iv) de otras obligaciones de pago con el exterior, la comunicación por escrito deberá incluir la siguiente información, para los casos que se especifican:

I. Capitalizaciones:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la Capitalización
- d) Monto de la Capitalización
- e) N° de Inversión, Crédito asignado por el Banco Central, si corresponde.

II. Cambio de Inversionista o Aportante extranjero:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Representante Legal
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

La obligación de informar las modificaciones sobre cambio de inversionista o aportante extranjero conforme a esta Sección II, deberá ser cumplida empleando el Anexo N°6 de este Capítulo, el que deberá ser enviado a la casilla de correo cnci_solicitud_info@bcentral.cl.

III. Cambio Empresa Receptora local:

- a) Antecedentes del inversionista o aportante extranjero
 - Nombre y/o Razón Social
 - País
- b) Antecedentes de la empresa receptora original y actual
 - Nombre y/o Razón Social
 - R.U.T.
 - Persona de contacto
 - Teléfono y correo electrónico
- c) Fecha de la modificación
- d) Monto de la Inversión o Aporte de capital

En el caso de las modificaciones a los créditos externos relativas al calendario o plan de pagos, condiciones financieras o modificaciones de las cláusulas especiales, éstas deberán ser informadas utilizando el Anexo N° 1 del Manual de este Capítulo

11. INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN QUE INTERVENGAN CUSTODIOS INTERNACIONALES.

Tratándose de inversiones provenientes del exterior en que intervenga un Custodio Internacional, conforme este concepto se contempla en el numeral 6 quater del Capítulo XIV de este Compendio, actuando a nombre propio y por cuenta propia, éstas deberán ser informadas al Banco conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores de este Capítulo, según corresponda.

Por su parte, tratándose de inversiones provenientes del exterior en que un Custodio Internacional actúe a nombre propio, por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en el país, será obligación y responsabilidad del referido Custodio Internacional informar periódicamente al Banco la nómina de las inversiones mantenidas en custodia bajo esta modalidad, y sus modificaciones.

En dicha nómina el Custodio Internacional deberá identificar a cada tercero sin domicilio ni residencia en Chile por cuya cuenta actúe (en adelante, para estos efectos, el Mandante), incluyendo los siguientes antecedentes:

- Código Legal Entity Identifier del Mandante. Alternativamente, su número de identificación para fines tributarios en el país de origen o el número de identificación en los sistemas de información del Custodio Internacional.
- Tipo de Mandante. Indicar el código asignado para cada tipo de mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.
- País de Origen: Indicar el código asignado para el país de origen o constitución del Mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente señalada en el Anexo 5 del Capítulo 1 del Manual.
- Tipo de instrumento en que se encuentra radicada la inversión: Indicar código Nemotécnico e International Securities Identification Number (ISIN) correspondiente al instrumento.
- Pagos por concepto de capital, intereses u otros beneficios correspondientes a dichas inversiones durante el período de reporte, ya sea a través de la remesa de divisas al exterior o de la disposición de fondos en el extranjero.
- En caso que el Mandante que se informa hubiera sustituido a otro por cuenta de quien haya actuado previamente el Custodio Internacional incluido en la nómina de un período anterior, deberá consignarse dicha circunstancia en la nueva nómina que se informe.

La nómina antes referida deberá presentarse en formato Excel al Banco a través de INTERNET (www.bcentral.cl), empleando el Formulario contenido en el Anexo N°5 de este Capítulo, el que deberá referirse al día 15 y al cierre de cada mes, y entregarse con un desfase máximo de 5 días hábiles bancarios, respecto de cada período de entrega.

La información antes señalada será reportada al Banco por el Custodio Internacional, ya sea directamente o bien optando por alguna de las siguientes modalidades de envío, a través de: a) su Agente Responsable para Fines Tributarios conforme a lo previsto en la Resolución Exenta N°36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace, b) la empresa de depósito y custodia de valores constituida en el país con que éste último mantenga un convenio vigente para la custodia local de las inversiones efectuadas, o c) alguna de las entidades del M.C.F. que haya intervenido en los ingresos o remesas de divisas, desde o hacia el exterior, efectuados por el Custodio Internacional.

En todo caso, cualquiera sea la modalidad de entrega del reporte, la entidad que remita al Banco el Formulario antes referido deberá actuar por cuenta y en representación del Custodio Internacional.

Tratándose de los pagos que se informen y que correspondan a disposiciones de fondos en el extranjero, la entrega de esta nómina reemplazará al Formulario a que se refiere el numeral 5.2 de este Capítulo, respecto del cumplimiento en el extranjero de obligaciones de pago emanadas de las referidas inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 82 de la LOC, y en los Capítulos I y XIV del Compendio, el Banco podrá requerir, los antecedentes específicos o adicionales que estime pertinentes sobre las operaciones cambiarias realizadas por un Custodio Internacional, a cualquiera de los intervinientes en tales operaciones.

Para estos efectos, los Custodios Internacionales deberán mantener registros que permitan identificar las operaciones cambiarias efectuadas a nombre propio y por cuenta propia, de las efectuadas a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en Chile. Además, en caso que se le requiera, deberá poner dichos registros a disposición del Banco cuando éste lo requiera, así como los demás antecedentes recabados respecto del domicilio o residencia de tales terceros y el origen de los recursos con que se financien dichas inversiones.

12. INGRESO DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS PARA EFECTOS DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN EMPRESAS BANCARIAS:

Las operaciones señaladas deberán ser informadas por las empresas bancarias intervinientes a través de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Manual.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para recopilar información relativa a las operaciones de créditos externos, bonos y sus respectivos Planes de Pagos, de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá ser enviado al Banco por el Deudor o quien lo represente, cada vez que se contrate un nuevo crédito o se coloque un bono en el exterior (en adelante “Operación”), cuyo monto sea igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, o se realicen nuevos desembolsos o modificaciones a las condiciones de una operación previamente informada.

El Formulario deberá ser enviado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la disposición de las divisas en el país. En el caso de disposición de los fondos directamente en el exterior, deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

El Deudor podrá informar también a través de una Entidad del M.C.F., la que enviará dos ejemplares al Banco en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán remitirlo con anterioridad al envío de las divisas al país o a la disposición de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

Se deberá marcar con “X”, el recuadro bajo el título, dependiendo del tipo de operación que se está informando: “Nueva Operación” o “Modificación”.

Dentro de la opción “Nueva Operación” se debe indicar: la información del nuevo crédito o bono, su desembolso y plan de pago.

Se entenderá por “Modificación” cualquier cambio en las variables consideradas en el formulario, es decir, a los ítem: B) Información General del Crédito o Bono, C) Desembolso y D) Plan de Pago. Para estos efectos, cuando se informe una modificación, se deberán completar al menos los campos 4.1) Número Crédito / Bono, 4.2) Fecha y 14) RUT Deudor; dejando los demás campos en blanco, a excepción de los que se modifican.

Se considerará dentro de la “Modificación”, además, la “capitalización de intereses” y los planes de pago “refundidos”.

Al efecto, se entenderá por “capitalización de intereses”, los intereses devengados y no cancelados a una fecha que, por acuerdo de las partes, han sido agregados al saldo pendiente de pago del crédito y se pagarán en los mismos términos del crédito original o de otra forma predeterminada. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

A. ANTECEDENTES DEL REPORTANTE

1. Nombre, Teléfono y Correo Electrónico Persona Reportante: Indicar el nombre de la persona que informa la operación al Banco, el teléfono y correo electrónico donde contactarla.
2. Nombre de la Entidad del M.C.F Reportante (Si corresponde): Utilizar el nombre de la Entidad del M.C.F. interviniente.
3. Fecha de envío al Banco Central: Indicar la fecha en que se presenta el formulario al Banco, en formato dd/mm/aaaa.

B. INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO O BONO

4. Identificación de la Operación:
 - 4.1 Número Crédito / Bono: Indicar el número asignado al Formulario.
 - 4.2 Fecha: Indicar la fecha en que fue contratado el crédito o emitido el bono, en formato dd/mm/aaaa.
5. Tipo de Operación: Indicar si la operación que se está informando corresponde a:
 - 1 : Crédito.
 - 2 : Línea de crédito a largo plazo.
 - 3 : Bono.
6. Régimen: Marcar con una "X" el campo "Asociado DL N° 600" sólo si la operación obtenida del exterior corresponde a aquellas amparadas por el Decreto Ley N° 600. Adicionalmente, deberá marcar con una "X" el campo "11 Bis", si la operación goza además de la franquicia estipulada en el Artículo 11 Bis del DL N° 600.
7. Cláusulas Especiales: Marcar con una "X" el recuadro correspondiente a la información de cláusulas especiales. Si la opción marcada es "SI", deberá adjuntar el Anexo "Campo 7 del Anexo N° 1 del Capítulo XIV".
8. Moneda: Señalar el código de la Moneda o Unidad de Cuenta en que se informa la operación conforme con lo establecido en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.

9. Monto Contratado: Indicar el monto de la operación en moneda extranjera, en cifras completas, con dos decimales.
10. Plazo (meses): Indicar, en números, el período que va desde la fecha del primer desembolso hasta el último vencimiento (última cuota de capital que se paga).
El plazo en meses debe ser expresado en números enteros, y cuando resulte con fracción de mes, ésta debe ser redondeada a la unidad superior. Ejemplo: 12,1 mes, deberá redondearse en 13 meses.
11. Tasa de Interés Variable: Se refiere a la tasa de interés pactada para la operación:
- Código Tasa: Se deberá ingresar el código de acuerdo a lo establecido en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
- Spread: Se refiere al “margen” o cantidad nominal que se adiciona o resta a la tasa de interés variable, anteponiendo el signo “-”, en este último caso.
12. Tasa de Interés Fija Se refiere a la tasa de interés fija pactada para la operación. Señalar la tasa pactada, en términos porcentuales (Ejemplo: 2,7%).

En el caso que la operación no contemple pago de intereses, se deberá indicar “Sin tasa” en los recuadros antes señalados.

Si, por el contrario, el crédito contempla más de una tasa fija o variable, es decir tasas múltiples, deberá adjuntar un anexo que contenga la siguiente información:

a. Tipo de Tasa: Variable o Fija;
b. Si es Variable deberá atenerse a lo señalado anteriormente;
c. Indicar valor de la tasa (variable o fija) y del spread, si es pertinente; e
d. Indicar las fechas Desde – Hasta, es decir, el período de aplicación de la tasa, Ejemplo: 01.01.2005 al 31.12.2007.
13. Finalidad de Crédito o Bono: Se debe indicar claramente él o los propósitos a que se destinarán los recursos obtenidos de la Operación.

DEUDOR

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 14. RUT: | Indicar el Rol Único Tributario del deudor, con separación de miles y guión. |
| 15. Nombre Completo o Razón Social: | Indicar el nombre completo si es persona natural. En caso de persona jurídica, indicar la razón social completa y no el nombre de fantasía. |
| 16. Dirección (Calle y Número): | Indicar el domicilio del deudor: calle, número, departamento u oficina. |
| 17. Comuna: | Señalar la comuna correspondiente al domicilio del deudor. |
| 18. Ciudad: | Señalar la ciudad correspondiente al domicilio del deudor. |
| 19. Correo Electrónico: | Indicar el correo electrónico del deudor. |
| 20. Teléfono: | Indicar número telefónico del deudor (código ciudad – número teléfono). |

GARANTÍA DEL CRÉDITO¹

Especificar las siguientes características de la Garantía, relacionada directa o indirectamente con el Deudor.

- | | |
|---------------------------------|--|
| 21.1 Tipo de Garantía Otorgada: | <p>Indicar e individualizar, en forma detallada, el tipo de garantía. Por ejemplo: Garantía sobre bienes muebles, prenda sobre bienes incorporales (depósitos a plazo).</p> <p>Los tipos de garantía son:</p> <p>1. Garantía sobre bienes muebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prenda sobre bienes corporales muebles; y 2. Prenda sobre bienes incorporales "i.e" depósitos a plazo, títulos de crédito, bono de cualquier naturaleza, acciones, valores mobiliarios, cuotas de fondos mutuos o de inversión, u otros activos financieros ubicados en Chile o en el extranjero); |
|---------------------------------|--|

¹ Se entenderá por Garantía: cualquier acto convención o contrato en virtud del cual, se contrae una obligación para la seguridad de otra propia o ajena, tales como avales, fianzas, cartas de crédito stand by, venta de acciones, títulos de crédito o cualquier otra inversión en valores mobiliarios con obligación de recompra, o cualquier otra caución que dé o pueda dar origen a una obligación de pagos en divisas, hacia o desde el exterior, por parte o a favor de personas domiciliadas y residentes en Chile.

- 2. Garantía sobre bienes inmuebles** (Hipoteca sobre bienes inmuebles); y
- 3. Garantías personales** (Fianza simple o solidaria, Aval, Boletas bancarias de garantías, Carta de crédito stand by, Ventas con pacto de recompra, otras).
- 21.2 Moneda y Monto Garantía: Señalar el monto garantizado del crédito, indicando la moneda del mismo. Ejemplo: USD 100.000.
- 21.3 Identificación del Otorgante de la Garantía: Señalar el nombre de la persona natural o jurídica que cauciona el crédito, cuando el otorgante de la garantía es distinto del deudor y se encuentra domiciliada o reside en Chile.
- 21.4 ¿Tiene el Garante más del 10% de la Propiedad del Deudor, o ejerce control sobre su administración?: Marcar con una "X" el recuadro que corresponda: SÍ o NO.
22. Nombre Completo del Garante o Asegurador Externo: Señalar el nombre del Garante, cuando éste tiene su domicilio o reside en el extranjero, o el nombre del Asegurador Oficial extranjero. Para ambos casos indicar el país en que reside. El Asegurador Oficial Extranjero corresponde a Entidades o Agencias pertenecientes a Gobiernos extranjeros que mantienen programas de fomento de las exportaciones de sus respectivos países, u otros programas de ayuda al desarrollo de terceros países. Son los Acreedores los que gestionan estos seguros o garantías ante dichas Agencias. Son ejemplos de ellas: EXIMBANK USA, COFACE de Francia, HERMES de Alemania, E.C.G.D. de Inglaterra, etc.

ACREEDOR

23. ¿En este Crédito participa más de un Acreedor?: Indicar en el recuadro correspondiente SI o NO. Si indica la opción "SI", deberá adjuntar una nómina de los acreedores incluyendo nombre o razón social, participación o monto aportado y país de residencia del acreedor.

24. Nombre Completo o Razón Social: Señalar el nombre completo del acreedor. Si son varios acreedores, indicar el nombre de la Entidad o Banco Agente.
25. País Acreedor: Señalar el país de residencia del acreedor. Si son varios acreedores, indicar el nombre del país de residencia de la Entidad o Banco Agente.
26. Relación del Acreedor con el Deudor: Elegir una opción de las cuatro marcando con una "X" el recuadro correspondiente.
- a) El Acreedor es controlador, matriz o coligante del Deudor: El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a la sociedad matriz o al controlador del Deudor, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046).
- En todo caso, se debe elegir esta opción si el Acreedor posee una participación acumulada igual o superior al 10% del patrimonio o del capital del Deudor. Tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, este concepto se refiere a contar con una participación igual o superior al 10% de las acciones suscritas con derecho a voto del Deudor.
- b) El Acreedor es controlado por el Deudor, o es filial o coligada del Deudor: El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a una entidad controlada por el Deudor o, en su caso, reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046).
- En todo caso, se debe elegir esta opción si el Deudor posee una participación acumulada igual o superior al 10% del patrimonio o del capital del Acreedor. Tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, este concepto se refiere a contar con una participación igual o superior al 10% de las acciones suscritas con derecho a voto del Acreedor.
- c) El Acreedor es una persona o entidad relacionada al Deudor, diferente a las mencionadas en las letras a) y b) anteriores. El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a una persona o entidad diversa de las indicadas en las letras a) y b) anteriores y está relacionada con el Deudor, por tratarse de una persona o entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

- d) El Acreedor no tiene ningún tipo de relación con el Deudor: El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a una persona o entidad no relacionada con el Deudor, esto es, no clasificada en las letras a), b) y c) anteriores.

C. DESEMBOLSO

27. Fecha de Desembolso: Se refiere a la fecha en que el (los) acreedor(es) ha(n) puesto las divisas a disposición del deudor del crédito, utilizando el formato dd/mm/aaaa. En el caso de Planes de Pago Refundidos se deberá señalar la fecha del primer desembolso.
28. Moneda del Desembolso: Indicar el Nombre de la Moneda o Unidad de Cuenta del desembolso, de acuerdo a la Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
29. Monto del Desembolso: Indicar el monto del desembolso, con dos decimales.
30. Monto de Divisas del Desembolso Ingresadas al País: Se refiere al monto de divisas del desembolso ingresadas al país a través de una Entidad del M.C.F.
31. Monto Desembolsos Acumulados a la Fecha: Se refiere a la suma de todos los desembolsos del crédito efectuados a la fecha de presentación del Formulario.
32. Tasa de Interés del Desembolso: Se refiere a la tasa de interés que le corresponde al desembolso que se está informando.
- 32.1 Tasa de Interés Variable: - Código tasa: Especificar el código de la tasa interés variable a aplicar, utilizando para ello la Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
- Spread: Se refiere al “margen” o cantidad nominal que se adiciona o resta a la tasa de interés variable, anteponiendo el signo “-“, en este último caso.

32.2 Tasa de Interés Fija: Indicar, en porcentaje, el valor de la tasa de interés fija aplicable al desembolso. Si el desembolso presenta más de una tasa, atenerse a lo referido, al respecto, en el campo 12 Tasa de Interés Fija.

D. PLAN DE PAGO

Marcar con una "X" el recuadro "REFUNDIDO" o "CAPITALIZACION DE INTERESES", cuando corresponda.

Completar los campos 33 al 35. Tratándose de una modificación a un Plan de Pago se deberán completar además los recuadros de la letra C. "Desembolso", con los datos ya informados del desembolso a modificar.

33. Fechas del Plan de Pago: Señalar las fechas de vencimiento de cada cuota de capital y/o intereses convenidas, utilizando el formato dd/mm/aaaa.

34. Amortización: Monto de la cuota de capital a pagar en la fecha indicada. En cifras completas, con dos decimales.

35. Intereses: Señalar si corresponde pagar intereses en la fecha indicada marcando SI o No.

En el caso que la tasa de interés aplicada al vencimiento que se informa no corresponde a la informada en el campo 32 del desembolso, por tener el crédito tasas de interés múltiples, se deberá indicar en el campo 35 "Intereses", la tasa de interés aplicada. Ejemplo: Libor USD 12 + 1,5; Euribor 06 + 2.0; o 3,45), en lugar de señalar SI o NO.

ESPECIFICACIONES DEL CAMPO 7 DEL ANEXO N° 1 “CLAUSULAS ESPECIALES QUE PUEDEN GENERAR PAGOS ANTICIPADOS DEL CREDITO / BONO”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El Formulario Campo 7 del Anexo N° 1 debe ser utilizado para informar al Banco las cláusulas especiales que pueden dar origen a pagos anticipados de un crédito o bono contraído con el exterior.

Deberá enviarse conjuntamente con el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, cada vez que mediante este último se esté informando un crédito o bono externo.

En Campo 7 del Anexo N° 1 deberá señalarse con una “x” en el recuadro “SI” la existencia en el contrato del crédito o bono, de las cláusulas señaladas en este formulario.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. Prepago voluntario:
2. Eventos de incumplimiento:
 - 2.1 Incumplimiento del deudor a las Obligaciones de hacer y no hacer registradas en el Contrato de Crédito/Bono:

Se entenderá por incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer a todas y cada una de las obligaciones que impone el contrato de crédito/bono y que se relacionan con el no cumplimiento de disposiciones legales y/o administrativas (Ej: presentación de estados financieros, repartos de utilidades o dividendos, etc).
 - 2.2 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Deudor registradas en el Contrato de Crédito/Bono:

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones financieras aquellas que impone el contrato de crédito/bono y que dicen relación con el no cumplimiento de pagos y mantención de índices financieros.
 - 2.3 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Deudor registradas en otros Contratos de Crédito/Bono:

Idem al anterior pero relacionados con otros contratos de crédito/bono que por expresa aceptación de las partes constituyan eventos de incumplimiento cruzado (Ej: el no pago de una cuota de un crédito/bono principal detone, en uno subsidiario, un pago anticipado).
 - 2.4 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el país:

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el país a incumplimientos financieros definido con anterioridad pero no cumplidas por empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor que tengan domicilio en Chile.

- 2.5 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el extranjero:

Idem al anterior pero las empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor tienen su domicilio en el exterior (Argentina, EEUU, Francia, etc).

- 2.6 Producción y mantención de un Efecto Material Adverso Importante, considerado en su conjunto o en forma individual, en el Deudor o sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras:

Efecto material adverso significa un hecho que afecta de manera adversa e importante los negocios, operaciones, propiedades, activos o condición financiera del deudor o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de crédito/bono o la legalidad o la eficacia para hacer valer aspectos importantes del crédito/bono o los derechos de los acreedores y garantes.

- 2.7 Producción y mantención de un Suceso de Riesgo País que afecte al Deudor y/o a sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras:

Se entenderá un suceso de riesgo-país como i) el hecho en que el Banco Central del país de residencia no cambie o permita el cambio de moneda local a dólares u otra divisa equivalente, la falta de disponibilidad de divisas en mercados lícitos de acuerdo con prácticas comerciales normales o cualquier otra acción tomada por autoridades gubernamentales después de la fecha del contrato de crédito/bono que tengan el efecto de denegar todos los canales legalmente disponibles para el cambio de divisas o la transferencia de éstas al exterior, ii) una declaración de moratoria bancaria o cesación de pagos por parte de bancos locales, o iii) la imposición, por parte de autoridades gubernamentales de moratorias, repactaciones obligatorias u otras condiciones importantes al pago de obligaciones de los deudores relacionados en virtud de los contratos de créditos/bonos o respecto de otras deudas.

- 2.8 Otros.

Cualquier otro incumplimiento que pueda originar el pago anticipado del crédito/bono.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS EXTERNOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El presente Formulario tiene por finalidad informar los pagos de créditos externos efectuados directamente en el exterior, a que se refiere el numeral 5.1 de las Disposiciones Generales de este Capítulo.

En aquellos créditos externos en que haya correspondido informar el plan de pago, en caso de realizar un prepago (se considerará prepago, el pago realizado a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento programada) y éste implique una modificación del plan de pago, se deberá informar al Banco el nuevo plan de pago, adjuntando a este Anexo N° 2, el Formulario del Anexo N° 1 (Modificación - Plan de Pago) del Capítulo XIV.

Este formulario deberá ser enviado al Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar el Anexo N° 2, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

II. INFORMACION SOLICITADA:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1 al 5: | Indicar los antecedentes generales del deudor y del reportante. |
| 6. Número Crédito: | Indicar el número de crédito asignado por el Banco, el cual se obtiene del Formulario del Anexo N° 1 del Capítulo XIV, en caso que hubiere correspondido presentar dicho Formulario. |
| 7. Fecha Vencimiento Programada: | Indicar la fecha de vencimiento de la cuota de capital, intereses y/o comisiones, que se paga. |
| 8. Fecha Pago: | Corresponde a la fecha efectiva del pago en el exterior. |
| 9. Moneda: | Nombre de la moneda en que se efectuó el pago, conforme a lo establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 10. Monto de Capital: | Corresponde al monto de la cuota de capital pagada, que deberá expresarse en cifras completas, con dos decimales. |

11. Monto de Intereses: Monto pagado de la cuota de intereses, que debe expresarse en cifras completas, con dos decimales.
12. Monto de Comisiones: Monto pagado por comisiones, que debe expresarse en cifras completas, con dos decimales.
13. Tipo de Comisión: Señalar el tipo de comisión pagada utilizando el código: 1, 2, 3, 4, 5 ó 6, de acuerdo con lo siguiente:
- 1: Comisión de administración.
 - 2: Comisión de compromiso.
 - 3: Comisión de negociación o flat.
 - 4: Otras comisiones.
 - 5: Otros pagos no programados.
 - 6: Gastos legales autorizados.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACION RELATIVA A ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS
O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION Y EMISION DE TITULOS EN EL EXTERIOR”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El Anexo N° 3 debe ser utilizado por los Bancos Custodios para informar el movimiento mensual de acciones de Sociedades Anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión emitidas en representación de Títulos colocados en el exterior (ADR's, UR's, otros)

Este formulario debe ser enviado al Banco, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 3, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

En todo caso, también formará parte del Formulario a que se refiere este Anexo, la información que se remita en archivo Excel conforme al N° 9 del mismo.

ANTECEDENTES GENERALES

- | | |
|--------------------|---|
| 1. Banco Custodio: | Nombre o razón social de la entidad encargada de la custodia de las acciones o cuotas de la Entidad Receptora y que participa en el Programa de ADR, UR u otro. |
| 2. al 6 | Completar según corresponda. |

A. INFORMACION SOLICITADA

La información que corresponde entregar en este formulario, debe indicar en forma agregada, el ingreso de divisas y el movimiento de acciones para cada uno de los Títulos (ADR's, UR's, u otros) que tuvieron movimiento durante el mes que se informa. Si no se produjo ningún movimiento en el mes, indicar sólo el saldo final de acciones y Títulos informados al cierre del mes anterior.

La información solicitada es exigible tanto para los programas de ADR's anteriores al 19 de abril de 2001, como también para los programas de ADR's, UR's u otros posteriores a esa fecha. Se deberá informar una línea por cada entidad receptora y para cada Título en forma separada.

- | | |
|------------|--|
| 7. Título: | Indicar el Título a que se refiere la información que se entrega. Puede ser ADR's (American Depositary Receipts), UR's (Unidades de Registro), u otro. |
|------------|--|

8. Nombre Entidad Receptora: Indicar el nombre de la entidad cuyas acciones se han adquirido en Bolsas de Valores de Chile o de la cual se informan Títulos que se han emitidos o sustituidos en el exterior.
9. Ingresos en M/E: Indicar la cantidad de moneda extranjera ingresada (monto en moneda de origen) para adquirir acciones o cuotas en el mercado chileno (Bolsas de Valores). Debe señalarse el nombre de la moneda de origen, de acuerdo a la Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.

Tratándose de la obligación de informar impuesta a los Bancos Custodios a que se refiere el N° 6 del Capítulo XIV de este Manual, en relación con adquisiciones de acciones o cuotas efectuadas por el inversionista extranjero que no hubieren constituido el objeto o destino original del respectivo ingreso de divisas para efectuar inversiones en Chile, el Banco Custodio podrá en forma alternativa, y sólo para fines de este reporte periódico, consignar en el ítem "Ingresos en M/E", el producto de:

- El resultado de multiplicar la cantidad de acciones o cuotas que reciba en custodia para su conversión en títulos representativos de las mismas, por el "precio de cierre" informado respecto de dichas acciones o cuotas por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, para el día en que el Banco Custodio convierta las mencionadas acciones o cuotas en ADR's, UR's u otro, según corresponda; o, en su defecto, para la fecha más cercana a esa conversión, en caso que dicho "precio de cierre" no estuviere disponible en la oportunidad antes referida.
- Aplicar al monto anterior, el tipo de cambio del Dólar Observado publicado por el Banco, vigente para la fecha del respectivo "precio de cierre" empleado.

Asimismo, se aplicará el criterio de cálculo previsto en el párrafo precedente cuando se trate de acciones o cuotas liberadas adquiridas por el inversionista extranjero, que sean entregadas al Banco Custodio para su conversión en títulos representativos de las mismas; o a título oneroso, por destinación del producto de otras operaciones materializadas de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio.

El monto que se determine por concepto de lo previsto en los dos párrafos anteriores, deberá complementarse además con la posición total en acciones y cuotas que el Banco Custodio mantenga y que estén representadas por títulos extranjeros, lo cual también deberá ser informado mensualmente como parte de este Formulario mediante archivo Excel enviado a bpagos@bcentral.cl, dirigido a la Gerencia de Estadísticas Macroeconómicas del Banco, dentro de los mismos plazos aplicables para el reporte periódico del Formulario.

10. Ingresos en USD Equivalentes: Expresar la cantidad informada en el campo anterior en su equivalente de Dólares de los Estados Unidos de América, a la fecha de producido el ingreso, utilizando las paridades diarias publicadas por el Banco Central, a través de su página web (www.bcentral.cl).

Tratándose de la información que sea provista por el Banco Custodio conforme a los párrafos segundo y tercero del numeral 9 anterior, corresponderá replicar la suma resultante consignada en dicho campo.

Acciones y/o Cuotas (unidades)

11. Saldo Inicial: Indicar el saldo de acciones en poder del Banco Custodio, que respaldan los Títulos emitidos y mantenidos en circulación en el exterior por la Empresa Bancaria, al inicio del mes que se informa.
12. Recibidas (+): Indicar, para el mes que se informa, el total de acciones recibidas por el Banco Custodio para respaldar la emisión de Títulos en el exterior. Corresponde al total de acciones adquiridas por inversionistas extranjeros que se ha dejado en custodia para efectuar el canje de Títulos emitidos en el exterior.
13. Retiradas (-): Señalar, para el mes que se informa, el total de acciones retiradas desde el Banco Custodio por instrucciones de la Empresa Bancaria. Corresponde a las acciones resultantes del canje de Títulos instruido por el inversionista extranjero.
14. Saldo Final: Indicar el saldo de acciones en poder del Banco Custodio al final del mes que se informa, y que respaldan los Títulos mantenidos en circulación en el exterior.

Títulos (unidades)

15. Saldo Inicial: Señalar el saldo de Títulos emitidos por la Empresa Bancaria y que están en circulación al inicio del mes que se informa. Este deberá ser equivalente, según la relación Título/Acciones que corresponda, con el Saldo Inicial de acciones en poder del Banco Custodio al inicio del mismo mes.
16. Emitidos (+): Indicar, para el mes que se informa, el total de Títulos emitidos en el exterior por la Empresa Bancaria. Debe ser equivalente, según la relación Título/Acciones que corresponda, con el total de acciones que ha recibido el Banco Custodio en el mismo mes.
17. Sustituidos (-): Corresponde, para el mes que se informa, al total de Títulos sustituidos por acciones por la Empresa Bancaria. Debe ser equivalente, según la relación Título/Acciones que corresponda, con el total de acciones retiradas desde el Banco Custodio en el mismo mes.
18. Saldo Final: Cantidad de Títulos emitidos por la Empresa Bancaria y que están en circulación al final del mes que se informa. Esta deberá ser equivalente, según la relación Título/Acciones que corresponda, con el Saldo Final de acciones en poder del Banco Custodio al cierre del mismo mes.

C. DIVIDENDOS

- 19.1 Título: Indicar el Título correspondiente a las acciones que están pagando dividendos en el mes que se informa. Puede ser ADR's (American Depositary Receipts), UR's (Unidades de Registro), u otro.
- 19.2 Nombre Entidad Receptora: Razón social de la entidad o sociedad que paga el dividendo a sus accionistas en el mes que se informa.
- 19.3 Egreso en USD Equivalentes: Expresar en dólares equivalentes, la moneda extranjera que se remesa a la Empresa Bancaria para el pago de los dividendos, del mes que se informa, utilizando el tipo de cambio y paridades diarias publicadas por el Banco Central a través de su página web (www.bcentral.cl).
- 19.4 Saldo Acciones: Indicar la cantidad de acciones sobre las cuales se pagan los dividendos señalados en las columnas anteriores.

- a.2 Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades: Inversiones en las cuales el inversionista extranjero posee una participación acumulada inferior al 10% en el patrimonio de la empresa o sociedad residente.
- b.1 Inversión del Exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el Sector Público: Títulos de créditos emitidos por entidades del sector público chileno y colocados en el mercado nacional, cualquiera sea su plazo. Son ejemplos de este Tipo de Inversión la compra de Bonos en pesos, en UF o dólares y de Pagarés del Banco, entre otros.
- b.2 Inversión del Exterior en Bonos y Pagarés emitidos por el Sector Privado: Títulos de crédito emitidos por entidades del sector privado chileno y colocados en el mercado nacional, cualquiera sea su plazo. Son ejemplos de este Tipo de Inversión la compra de Bonos en pesos, en UF o dólares, entre otros.
- c) Inversión del Exterior en Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo: Títulos de créditos emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile, cuyo plazo original de vencimiento es igual o inferior a un año, que confieren al tenedor el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados nacionales.
- d) Depósitos del Exterior: Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte con domicilio o residencia en el exterior, entrega divisas a un depositario con domicilio o residencia en Chile, quién se obliga a restituirlas, en un momento distinto a aquél en que la recibió.
- e) Inversión del Exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles: Bienes raíces o bienes muebles ubicados en Chile.

- f) Compra de acciones de S.A. o de cuotas de Fondos de Inversión: Compra de acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815 que tengan por objeto la conversión de aquellas o éstas en Títulos representativos de las mismas (ADRs, URs, otros), los cuales estos últimos, se transarán en mercados extranjeros.

11. Código / Nombre de Moneda de Origen: Señalar el código y denominación de la moneda de origen utilizada en la operación, según lo establecido en la Tabla respectiva en el Capítulo I de este Manual.
12. Monto Inversión, Depósito o Aporte de Capital: Corresponde al monto de la operación percibida en el exterior o efectuada con acciones o derechos sociales de sociedades extranjeras, expresados en la moneda de origen.
- 12.1. Monto no ingresado al país: Corresponde a la parte total o parcial de la operación percibida directamente en el exterior en moneda extranjera, expresados en la moneda de origen.
- 12.2. Monto realizado con acciones o derechos sociales: Se refiere a los aportes de capital enterados con acciones o derechos sociales de sociedades extranjeras, incluidos los constituidos en conformidad con el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- En la columna (a) indicar el monto de la operación.
- En la columna (b) indicar el método utilizado para valorar el precio de las acciones o derechos sociales, como sería el precio bursátil (PB) o de libro (VL) según corresponda, o el precio de adquisición (PA) en ausencia del primero. En el caso que la operación permita al inversionista extranjero tomar el control de la sociedad nacional, se deberá utilizar como método de valoración el precio de adquisición.
13. Pagos en el exterior: Corresponde a pagos realizados directamente en exterior con disposición de fondos disponibles a cualquier título, en el exterior, expresados en la moneda de origen.

- 13.1. Capital: Pagos de capital de inversiones, aportes y depósitos efectuados en Chile, con recursos que se mantienen en el exterior, expresados en la moneda de origen.
- 13.2 Utilidades, intereses u otros conceptos: Pagos realizados directamente en el exterior por concepto de utilidades, intereses u otros, correspondientes a inversiones, aportes y depósitos efectuados en Chile, expresados en la moneda de origen.

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE “INVERSIONES REALIZADAS POR CUSTODIOS INTERNACIONALES A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE MANDANTES SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN EL PAÍS”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

El presente Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de las inversiones provenientes del exterior, en que intervenga un “Custodio Internacional” conforme este concepto se contempla en el numeral 6 quáter del Capítulo XIV de este Compendio, actuando a nombre propio y por cuenta de terceros sin domicilio o residencia en Chile, a través de una nómina sobre inversiones realizadas o mantenidas en custodia bajo la modalidad indicada durante el período informado, conforme a lo previsto en el numeral 11 de las Disposiciones Generales de este Capítulo.

La información requerida a través de este Anexo se deberá entregar a la Gerencia de Información Estadísticas del Banco, a través de INTERNET (www.bcentral.cl), con información al día 15 y al cierre de cada mes, con un desfase máximo de 5 días hábiles bancarios.

Este formulario podrá ser reportado por el Custodio Internacional por intermedio de alguna de las Entidades del M.C.F. que hubiere intervenido en las operaciones de ingreso o remesa de divisas, desde o hacia el exterior, vinculadas a tales operaciones.

A. ANTECEDENTES GENERALES:

1. Rut del Custodio Internacional: Informar el RUT asignado al Custodio Internacional conforme al procedimiento simplificado a que se refiere la Resolución Exenta N° 36 de 2011 del Servicio de Impuestos Internos, o aquella normativa tributaria que la modifique o reemplace, cuando actúe a nombre propio por cuenta de Mandantes sin domicilio o residencia en Chile.
- 2 al 9. Completar la información solicitada en los campos N°2 al N°9 de esta sección del Formulario, según corresponda.

En el campo N°4 indicar la modalidad de reporte seleccionada por el Custodio Internacional conforme a lo dispuesto en la sección 11 del Capítulo XIV de este Manual: directamente por el Custodio Internacional; o a través de (ii) su Agente Responsable para Fines Tributarios, (iii) la empresa de depósito y custodia de valores local con la cual mantenga convenio; o (iv) una entidad del MCF que haya intervenido en ingresos o remesas de divisas efectuados por el Custodio Internacional en el período.

En el campo N°8 indicar el período informado de acuerdo al siguiente formato; 1-15, mm/aa; 16-30/mm/aa, según corresponda.

B. INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE STOCK DE INVERSIONES EN CUSTODIA:

1. Identificación de Instrumentos:

1.1. Tipo de Instrumento: Clasificar las inversiones realizadas o mantenidas por el Custodio Internacional por cuenta de un Mandante sin domicilio o residencia en Chile durante el período de reporte; según los siguientes códigos, respecto de instrumentos emitidos y colocados en el país:

- a. Bonos y pagarés emitidos por el Estado o sus organismos de la Administración.
- b. Bonos y pagarés emitidos por el Banco Central de Chile.
- c. Bonos y pagarés emitidos por empresas del Estado u otras entidades públicas.
- d. Bonos y pagarés emitidos por empresas o entidades no bancarias del sector privado.
- e. Bonos y pagarés emitidos por empresas bancarias establecidas en el país, pertenecientes al sector privado.

- f. Instrumentos de Renta Fija de corto plazo: Títulos emitidos en el mercado local, con plazo original de vencimiento igual o inferior a un año, que confiere al tenedor (inversionista extranjero) el derecho a recibir una suma fija en una fecha determinada y se negocian con un descuento en los mercados organizados.
 - g. Acciones o Derechos de Sociedades.
 - h. Cuotas de Fondos Mutuos o de Inversión regidos por la Ley N°20.712.
 - i. Otros instrumentos financieros: cualquier otro instrumento de inversión, distinto de los mencionados en los literales anteriores.
 - j. Otras operaciones efectuadas con cualquiera de los títulos o valores antedichos, que no impliquen su transferencia de dominio pero otorguen otra clase de derechos al inversionista concernientes a su uso, goce o mera tenencia.
- 1.2. Nemotécnico:** Señalar el código nemotécnico correspondiente a los instrumentos informados en 1.1.
- 1.3. Código ISIN:** Indicar el código ISIN (“International Securities Identification Number”) asignado por la Agencia Numeradora Nacional, en su caso.
- 1.4. Moneda o denominación de emisión:** Señalar la moneda o denominación de emisión de cada uno de los instrumentos informados en 1.1 (Ej.: Pesos, Unidades de Fomento, otro) en conformidad con la Tabla Monedas y Unidades de Cuenta señalada en el Anexo 5 del Capítulo I del Manual.
- 2. Identificación de Mandantes por cuenta de quienes actúa el Custodio Internacional:** Indicar los antecedentes requeridos respecto de cada uno de los Mandantes sin domicilio o residencia en Chile por cuenta de quienes el Custodio Internacional mantenga en custodia los instrumentos identificados en N°1, referida al día 15 o al cierre del mes correspondiente al período informado.
- 2.1. Tipo de identificación:** Código Legal Entity Identifier del Mandante. Alternativamente, su número de identificación para fines tributarios en el país de origen o el número de identificación en los sistemas de información del Custodio Internacional.
- 2.2. Número o Código de Identificación:** Número o código correspondiente al tipo de identificación indicado en 2.1.
- 2.3. Nombre:** Nombre completo del Mandante.
- 2.4. País de Origen:** Indicar el código asignado para el país de origen o constitución del Mandante, en conformidad con la Tabla correspondiente indicada en el Anexo 5 del Capítulo I del Manual.
- 2.5. Tipo de Mandante.** Indicar el código correspondiente según la calidad de cada mandante, en conformidad con la Tabla de Tipos de Inversionistas Extranjeros señalada en el Anexo 5 del Capítulo I del Manual.
- 2.6. Sustitución de otro Mandante del Custodio Internacional.** En caso que el Mandante que se informa hubiera sustituido a otro Mandante incluido en la nómina reportada por el Custodio Internacional para un período anterior, deberá consignarse dicha circunstancia en la nómina, marcando una “X” en este campo”. De lo contrario, dejar este campo en blanco.
- 3. Monto y stock de Inversión:** Indicar los datos correspondientes al monto y valorización del stock de inversión mantenida por el Custodio Internacional al último día del período informado en cada uno de los instrumentos referidos en N°1.
- 3.1. Instrumentos de renta fija (Valor Nominal):** Indicar monto correspondiente a valor nominal de los instrumentos de renta fija reportados en N°1, expresados en su moneda o unidad de denominación, sin decimales, a la fecha a que se refiere el reporte.

3.2. Instrumentos de renta variable:

3.2.1. Cantidad: Indicar número de acciones, cuotas de fondos y otros instrumentos financieros reportados en N°1, a la fecha a que se refiere el reporte.

3.2.2. Valor de mercado: Indicar monto equivalente en pesos, sin decimales a la fecha de cierre del período que se reporta, de aquel que mejor refleje el valor de mercado a la fecha de reporte de los instrumentos de renta variable reportados.

C. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS POR AMORTIZACIÓN DE CAPITAL, INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES REPORTADAS:

4. Se deberán indicar los datos requeridos respecto de los pagos por concepto de capital, intereses, dividendos, utilidades y otros beneficios generados por los instrumentos identificados en el N°1 durante el período informado, si procediere.
 - 4.1. **Nemotécnico** correspondiente al instrumento indicado en numeral 1.1. de Sección B anterior.
 - 4.2. **Fecha de Pago:** indicar fecha de remesa de divisas al exterior o de disposición de fondos en el extranjero que haya tenido lugar durante el período que se reporta, en el siguiente formato: dd/mm/aa.
 - 4.3. **Pagos por amortización de capital:** Indicar monto total de pagos por concepto de amortización de capital realizados durante el período informado, si procediere, en relación a los instrumentos identificados en el N° 1 anterior, ya sea mediante remesas de divisas al exterior o en conformidad al concepto de disposición de fondos establecido en el Capítulo XIV del C.N.C.I.
 - 4.4. **Pagos por intereses u otros beneficios:** Indicar monto total de pagos por concepto de dividendos, utilidades, intereses y otros beneficios realizados durante el período informado, si procediere, en relación a los instrumentos identificados en el N° 1 anterior, ya sea mediante remesas de divisas al exterior o en conformidad al concepto de disposición de fondos establecido en el Capítulo XIV del C.N.C.I.

D. DECLARACIÓN JURADA FORMULADA POR PERSONA REPORTANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CUSTODIO INTERNACIONAL

Se deberá incluir al final del Formulario la siguiente declaración jurada otorgada por el Custodio Internacional: *“Declaro bajo juramento que los datos indicados corresponden en forma fidedigna y exacta a las operaciones que se informan, que [indicar nombre de Custodio Internacional] cumple con los requisitos para acogerse al numeral 6 quáter del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en calidad de Custodio Internacional y ha adoptado las medidas para verificar, adecuada y razonablemente, que los Mandantes interesados a nombre o por cuenta de quienes éste actúa en las operaciones de cambios asociadas a la información reportada en el presente Formulario son personas o entidades sin residencia ni domicilio en Chile. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el Párrafo Octavo, del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que conocemos y aceptamos, asumiendo el declarante la responsabilidad que se establece en la normativa legal antedicha”.*